

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

133° PERÍODO LEGISLATIVO

11 de octubre de 2012

REUNIÓN Nro. 21 – 19ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMIRÓN, Nilda Estela
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
STRATTA, María Laura
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁSQUEZ, Hugo Daniel
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío
Diputados ausentes c/aviso
ALMARÁ, Rubén Oscar
MENDOZA, Pablo Nicolás
VIALE, Lisandro Alfredo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Restablecer por 180 días hábiles los alcances de la Ley Nro. 9.580, cuyos efectos fueron prorrogados por las Leyes Nros. 9.607, 9.639, 9.693, 9.753, 9.801, 9.839, 9.901, 9.993 y 10.067, con relación a la suspensión de las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la provincia. (Expte. Adm. Nro. 2.676)
- Proyecto de ley. Considerar a las Bibliotecas Populares constituidas con personería jurídica vigente en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, como “bien de utilidad social”. (Expte. Adm. Nro. 2.677)

III – Dictámenes de comisión**Proyectos del Poder Ejecutivo**

- IV – Mensaje y proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Pavimentación y Acceso a Colonia Ayuí - Tramo: RN Nro. 14-A 015-Subtramo: RN Nro. 14-Colonia Ayuí. (Expte. Nro. 19.504)
- V – Mensaje y proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno en el departamento Victoria, Municipio de Victoria, con el cargo de construir una comisaría. (Expte. Nro. 19.509)

VI – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a recibir en carácter de donación y transferir a favor del Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, un inmueble ubicado en la planta urbana de Villa Paranacito. (Expte. Nro. 19.510)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Ley Nacional Nro. 26.047 de Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades Nacionales No Accionarias. (Expte. Nro. 19.511). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar el día 31 de octubre de cada año como “Día de la Reforma Protestante”. (Expte. Nro. 19.512)

- 7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- VII – Pedido de informes. Diputadas Romero, Bargagna y diputado Flores. Sobre las causas por las que en los Centros de Salud no se encuentran disponibles las vacunas Cuádruple, Doble Adulto, Triple Bacteriana Acelular y BCG. (Expte. Nro. 19.500)
- VIII – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo el centenario de la Escuela Nro. 4 “Dr. Juan Francisco Seguí” de Villaguay. (Expte. Nro. 19.501). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- IX – Proyecto de resolución. Diputado Bisogni. Declarar de interés legislativo la “XXII Feria de Ciencias, Arte y Tecnología 2012”, que se llevará a cabo en Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.503). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- X – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Crear el “Programa Entre Ríos Estudia y Premia”. (Expte. Nro. 19.505)

- XI – Proyecto de resolución. Diputado Allende. Solicitar al Poder Ejecutivo elabore y ejecute un programa o plan de agricultura familiar. (Expte. Nro. 19506). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Almará. Rendir homenaje al perro Jack, quien fuera adiestrado como animal de rastreo por la Policía Montada y Canes de Entre ríos. (Expte. Nro. 19.507)
- XIII – Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo el concierto que se llevará en la ciudad de Paraná en el Auditorio del Círculo Médico. (Expte. Nro. 19.508). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XIV – Proyecto de resolución. Diputados Sosa, Federik, Monge y diputada Rodríguez. Proceder al desagravio de los símbolos nacionales y provinciales que fueron reemplazados en la Escuela Nro. 33 “Los Sauces” en Sauce Pinto. (Expte. Nro. 19513)
- XV – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Federik y diputada Rodríguez. Exceptuar de todo gravamen y tributo a los consorcios camineros sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica. (Expte. Nro. 19.514)
- XVI – Proyecto de resolución. Diputada Monjo. Declarar de interés legislativo el “XIV Encuentro Artístico Provincial por la Integración” y el “VI Encuentro Artístico Nacional por la Integración”, a realizarse en Villaguay. (Expte. Nro. 19.515). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XVII – Proyecto de ley. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Reconocer a las personas con discapacidad visual el derecho de acceso, permanencia, tránsito y/o traslado por espacios públicos o privados de acceso público; y a utilizar los servicios públicos o privados de transporte de pasajeros, asistidos por un perro guía. (Expte. Nro. 19.516)
- XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Monge. Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de la red de distribución domiciliaria de gas en la localidad de Strobel. (Expte. Nro. 19.517)
- XIX – Proyecto de resolución. Diputados Ullúa, Federik y Sosa. Solicitar al Poder Ejecutivo la instalación de un cajero automático en la localidad de Conscripto Bernardi, departamento Federal. (Expte. Nro. 19.518). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XX – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Declarar de interés legislativo la conmemoración del 75º aniversario de la Escuela Nro. 32 “Libertad” de Chilcas, departamento Victoria. (Expte. Nro. 19.519). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XXI – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del “Día de la Lealtad Peronista” y declarar de interés legislativo las actividades que se realicen a tal efecto. (Expte. Nro. 19.520). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XXII – Proyecto de ley. Diputadas Bargagna, Romero; diputados Federik, Uranga, Fontanetto y Monge. Crear dos Juzgados de Familia con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.521)
- XXIII – Pedido de informes. Diputadas Romero, Bargagna y diputado Flores. Sobre las causas que determinaron la no concreción de las obras de la Escuela Secundaria “Tabaré” de Paraná. (Expte. Nro. 19.522)
- XXIV – Proyecto de resolución. Diputadas Romero, Bargagna y diputado Flores. Expresar preocupación por la denuncia efectuada por la Directora de la Escuela Rural Nro. 66 “Bartolito Mitre” de Gualeguaychú, en cuanto a que sus dependencias fueron alcanzadas por productos de fumigación. (Expte. Nro. 19.523). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XXV – Proyecto de resolución. Diputadas Romero y Bargagna. Repudiar la decisión de los legisladores nacionales oficialistas que integran la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, de desplazar de la Presidencia de la Auditoría General de la Nación al doctor Despouy. (Expte. Nro. 19.524)
- XXVI – Proyecto de ley. Diputados Viale y Monge. Fomentar el deporte, como derecho y bien social; y las actividades físico-recreativas. (Expte. Nro. 19.525)
- XXVII – Proyecto de resolución. Diputada Pross. Declarar de interés legislativo la “Primera Peña Comunitaria del Centro Huella”, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 19.526). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)
- XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Mendoza, Vázquez y Schmunck. Declarar de interés legislativo el “XXVII Festival Folklórico de la Democracia”, el cual se desarrollará en

Hasenkamp. (Expte. Nro. 19.527). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXIX – Proyecto de ley. Diputados Federik, Monge, Rubio y diputada Rodríguez. Eximir del pago del impuesto de sellos por locación y sublocación de muebles o inmuebles a aquellos contratos de alquiler para vivienda cuya superficie cubierta no exceda los 90 metros. (Expte. Nro. 19.528)

XXX – Proyecto de resolución. Diputado Sosa. Declarar de interés legislativo los festejos por los cien años del Centro Rural de Población de Betbeder, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 19.529). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXI – Proyecto de resolución. Diputada Bargagna y diputado Fontanetto. Declarar de interés legislativo los festejos por el primer centenario de Betbeder, departamento Nogoyá. (Expte. Nro. 19.530). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

XXXII – Pedido de informes. Diputada Bargagna, diputados Fontanetto y Monge. Sobre la ubicación geográfica de las líneas sísmicas trazadas por YPF en los departamentos Paraná, Concordia y Federación. (Expte. Nro. 19.531)

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Fontanetto y diputada Bargagna. Instar al Poder Ejecutivo a implementar un sistema de “voto electrónico” en el marco de las elecciones primarias y generales a desarrollarse en el 2013 donde se elegirán legisladores nacionales. (Expte. Nro. 19.532)

XXXIV – Proyecto de resolución. Diputados Schmunck y Vázquez. Declarar de interés legislativo la conmemoración del 125º aniversario de la Escuela Nro. 64 “J.J. de Urquiza”, ubicada en el distrito Quebracho del departamento Paraná. (Expte. Nro. 19.533). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

8.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de resolución. Diputada Rodríguez, diputados Flores y Bisogni. Solicitar al Poder Ejecutivo la realización de un censo de población en la Colonia Santa Teresita, distrito Molino, departamento Uruguay, en pos de la creación de una comuna. (Expte. Nro. 19.534). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputado Albornoz. Expresar el más pleno respaldo a la efectiva aplicación de la Ley Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, al cumplirse tres años de su promulgación. (Expte. Nro. 19.535). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de resolución. Diputado Vázquez. Declarar de interés legislativo la “4ta. Fiesta Entrerriana del Costillar a la Estaca”, a realizarse en Tabossi. (Expte. Nro. 19.536). Moción de sobre tablas (12). Consideración (17). Sancionado (18)

- Pedido de informes. Diputados Federik, Ullúa y Sosa. Sobre la existencia de un comedor infantil denominado “Padre Kolbe-Evita” en Paraná. (Expte. Nro. 19.537)

9.- Homenajes

–Conmemoración del 17 de octubre de 1945

–Al general Juan D. Perón

–Al triunfo electoral del presidente de Venezuela, Hugo Chávez Frías

–A la promulgación de la Ley Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

10.- Engorde intensivo de animales a corral. Regulación. (Expte. Nro. 17.048). Moción de sobre tablas. Consideración (13). Aprobado (14)

19.- Orden del Día Nro. 22. Ley Nro. 7.156 -Puertos de Fiscalización de productos de pesca comercial-. Modificación. (Expte. Nro. 17.530). Consideración. Aprobado (20)

21.- Orden del Día Nro. 23. Ley Nro. 4.892 -Actividad pesquera-. Modificación. (Expte. Nro. 19.410). Consideración. Sancionado (22)

–En Paraná, a 11 de octubre de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.17 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almada, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 31 señores diputados, queda abierta la 19ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. VÁSQUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia de mi compañero de bloque, el diputado Rubén Almará, quien por haber asistido como veedor de los comicios recientemente realizados en la República de Venezuela no ha podido llegar a tiempo a esta sesión.

También quiero decir que es un orgullo para esta Cámara de Diputados que un diputado haya participado en esa tarea, en unos comicios de mucha expectativa a nivel mundial.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del diputado Lisandro Viale, quien no ha podido llegar a esta sesión por cuestiones personales.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la ausencia del diputado Mendoza, quien se encuentra en la Capital Federal haciendo trámites inherentes a esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

**4
IZAMIENTO DE LA BANDERA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Sergio Raúl Schmunck a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 18ª sesión ordinaria, celebrada el 26 de septiembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Superior Tribunal de Justicia mediante Oficio Nro. 688 remite copia del proyecto de ley de creación de cargos de Juez de Familia para la ciudad de Paraná, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento y requiere se deje sin efecto el Expediente Nro. 18.841. (Expte. Adm. Nro. 2.682)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 18.841)

- La Secretaría General de la Nación acusa recibo de la resolución aprobada por esta H. Cámara referida al acuerdo alcanzado con el Gobierno de Filipinas para la exportación de cítricos entrerrianos. (Expte. Adm. Nro. 2.712)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 19.474)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.047 de Registros Nacionales de Sociedades por Acciones, de Sociedades Extranjeras, Asociaciones Civiles y Fundaciones y de Sociedades Nacionales No Accionarias, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.580)

- Los diputados Lara y Almada comunican que han resuelto la conformación de un nuevo bloque legislativo que se denominará “Juntos por Entre Ríos”, asimismo informan que el mencionado bloque será presidido por el diputado Lara. (Expte. Adm. Nro. 2.610)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.197 del 25/09/12, por el cual se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 en la Jurisdicción 25 -Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios- Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, mediante transferencia compensatoria de crédito por \$2.826.000, y una ampliación de créditos por \$27.881.700,26. (Expte. Adm. Nro. 2.635)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación de un inmueble ubicado en departamento Feliciano, distrito Chañar; con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 17 “Gregoria Pérez”, el cual fue remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.616)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 3.188 del 25/09/12 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012, en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios -Unidad Ejecutora: Dirección de Transporte-, por \$38.514.000 (Aporte de la Nación para el Sistema de Transporte Automotor -SISTAU-); y Decreto Nro. 3.189 del 25/09/12, por el cual se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 por \$11.500.000, para incorporar créditos al Presupuesto vigente justificado en una mayor recaudación verificada en las Subfuentes 0228 y 0229 -Dirección Provincial de Vialidad- Obras de la Infraestructura Dirección Provincial de Vialidad Ley Nro. 23.966. (Expte. Adm. Nro. 2.637)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 2.921 del 05/09/12 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2012 -Ley Nro. 10.083-, en la Jurisdicción 15 -Ministerio de Producción, Coordinación General de Gestión, Subsecretaría de Producción Agrícola, Recursos Naturales y Desarrollo Rural, Dirección General de Recursos

Naturales; Dirección General de Agricultura, Dirección General de Fiscalización; Dirección General de Ganadería y Avicultura, Dirección General de Minería y Dirección General de Lechería y Granja, por \$4.600.000. (Expte. Adm. Nro. 2.687)

- El Concejo Deliberante de Federación remite Resolución Nro. 518 solicitando a la Comisión Administradora del Río Uruguay y a la Cancillería Argentina informes del monitoreo en el marco del desarrollo del Comité Científico. (Expte. Adm. Nro. 2.710)

- El Concejo Deliberante de Colón remite Resolución Nro. 39 adhiriendo a la Resolución Nro. 62/2012 sancionada por el HCD de San José de Gualaguaychú, y en consecuencia requieren a la Comisión Administradora del Río Uruguay y a la Cancillería Argentina remita copia de los informes del monitoreo, en el marco del desarrollo del Comité Científico. (Expte. Adm. Nro. 2.711)

- El Concejo Deliberante de San Miguel de Tucumán remite declaración referida a la "Batalla de Tucumán". (Expte. Adm. Nro. 2.713)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El diputado Almará se dirige en referencia a su ausencia desde el día 4 de octubre del corriente hasta el día 13 del corriente mes, con motivo de asistir a la República Bolivariana de Venezuela, para participar como Acompañante Internacional en las elecciones presidenciales que se celebrarán el día 7 de octubre. (Expte. Adm. Nro. 2.663)

–Quedan enterados los señores diputados.

III

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento:

- Proyecto de resolución. Incorporar en el Reglamento de esta H. Cámara de Diputados, en el Título VI De las Comisiones, Artículo 42º, la Comisión de Asuntos para la Integración Regional y Acuerdos Internacionales, creada por Ley Nro. 9.658, con carácter de permanente. (Expte. Nro. 19.241)

- Proyecto de resolución. Crear la "Banca de la Mujer" como comisión permanente de asesoramiento de esta H. Cámara de Diputados. (Expte. Nro. 19.434)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes:

- Proyecto de resolución. Declarar de interés legislativo la realización de la 9º edición del "Torneo Interprovincial de Full Contact y Kick Boxing" denominado "Knock Out 9", a llevarse a cabo en Paraná. (Expte. Nro. 19.498)

- Proyecto de ley. Instituir en el ámbito provincial el día 23 de noviembre como "Día del Dirigente Deportivo Entrerriano". (Expte. Nro. 19.417)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

De la de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales:

- Proyecto de ley, venido en revisión. Regular la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral. (Expte. Nro. 17.048)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este dictamen de comisión se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 25.517 y Decreto Reglamentario Nro. 701/10 que ordenan la restitución y puesta a disposición de los pueblos originarios de los restos mortales de aborígenes que formen parte de museos y/o colecciones públicas y privadas, existentes en la República Argentina. (Expte. Nro. 19.416)
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación en inmueble ubicado en Paraná, para ser destinado a la concreción de programas de edificación de viviendas sociales. (Expte. Nro. 19.382)
- Proyecto de ley. Establecer un sistema de protección para los usuarios de servicios telefónicos. (Expte. Nro. 19.485)
- Proyecto de ley. Modificar el Código Fiscal (TO 2006), en lo referido a los juicios sucesorios. (Expte. Nro. 19.406)

–Al Orden del Día de la próxima sesión.

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

IV

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.504)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos (2) inmuebles, ubicados en el departamento Concordia, que fueron afectados por la obra: Pavimentación acceso a Colonia Ayuí - Tramo: RN Nro. 14 - A015 - Subtramo: RN Nro. 14 - Colonia Ayuí.

El fundamento del presente proyecto, esta dado en que de acuerdo a lo preceptuado en el 2º párrafo del Art. 2º de la Ley 6.467 de Expropiaciones, la declaración de utilidad pública se referirá a bienes determinados, pudiendo tratarse también genéricamente de bienes que sean necesarios para una obra, de un plan o de un proyecto, en cuyo caso la declaración de utilidad pública se efectuará en base a informes técnicos y demás elementos en que fundamente la expropiación: como así también en los Artículos 122 inciso 21º y Artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo expuesto y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.

Sin más, saludale con la más alta distinción.

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Pavimentación acceso a Colonia Ayuí - Tramo: RN Nro. 14 - A015 - Subtramo: RN Nro. 14 - Colonia Ayuí; y cuyos números de planos de mensura y propietarios consta en el Anexo I de la presente, los cuales fueron afectados por la obra anteriormente detallada.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender el gasto que demande lo dispuesto, una vez producida la tasación por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – GARCÍA.

Anexo I

Obra: Pavimentación acceso a Colonia Ayuí - Tramo: RN Nro. 14 - A015 - Subtramo: RN Nro. 14 - Colonia Ayuí.

Los inmuebles a declarar de utilidad pública, con su ubicación correspondiente, son los siguientes:

Nro.	PLANO	PROPIETARIOS	FECHA INSCRIPCIÓN	Nro. MATRICULA
1	47.045	ALJARAL, José Yaco	13-10-1981	2.841
2	41.514	ALJARAL, José Yaco	13-10-1981	2.841

–A la Comisión de Legislación General.

V

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 19.509)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Asociación Civil Cultural Abadía del Niño Dios, de una fracción de terreno ubicada en la provincia de Entre Ríos - departamento Victoria - Municipio de Victoria - ejido de Victoria - Sección 12 - zona de quintas, con domicilio parcelario en Avenida de los Benedictinos y Avenida de la Virgen, con una superficie de doscientos treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (236,55 m²); ello con el cargo de construir -en un plazo de dos años a partir de la aceptación- un edificio destinado a la sede de una comisaría con competencia en toda la zona del Barrio Abadía, dependiente de la Jefatura Departamental de Policía de Victoria.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 segundo párrafo de la Constitución provincial y el Artículo 59° del Decreto Nro. 404 MEOSP -TULO de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones- y cuenta con dictamen favorable de los organismos intervinientes.

Por lo expuesto a V.H., solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación - con el cargo de construir la sede de una comisaría con competencia en toda la zona del Barrio Abadía, dependiente de la Jefatura Departamental de Policía de Victoria formulada por la Asociación Civil Cultural Abadía del Niño Dios, de una fracción de terreno ubicada en la provincia de Entre Ríos - departamento Victoria - Municipio de Victoria - ejido de Victoria - Sección 12 - zona de quintas, con domicilio parcelario en Avenida de los Benedictinos y Avenida de la Virgen, con una superficie de doscientos treinta y seis metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (236,55 m²); y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 amojonada al rumbo S 37° 27' E de 10,00 m y linda con Av. de los Benedictinos.

Sureste: Recta 2-3 amojonada al rumbo S 52°28' O de 23,62 m y linda con Estelio Fermín Jatón.

Suroeste: Recta 3-4 alambrada y amojonada al rumbo N 37° 51' O de 10,00 m y linda con remanente 15 de Cultural Abadía del Niño Dios - Asociación Civil.

Noroeste: Recta 4-1 amojonada al rumbo N 52° 29' E de 23.69 m y linda con Av. de la Virgen.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – BAHL.

–A la Comisión de Legislación General.

**VI
PROYECTOS EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.510)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a recibir en carácter de donación y transferir a favor del Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, el bien inmueble propiedad de: Lisman, Orlando Antonio, Lisman, Jorge María, Lisman, Aldemar, ubicado en la planta urbana de Villa Paranacito, Sección Séptima, inscripto bajo Partida 119.443, Nro. de Plano 101.100 y que cuenta con una superficie de 152.975 m² dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Línea recta (33-37) al rumbo S 09° 49' O de 30,00 m lindando con Lote Nro. 23 de Antonio Orlando Lisman y otros.

Este: Línea recta (37-38) al rumbo N 80° 11' O de 10,00 m lindando con calle José Lino Churruarín.

Sur: Línea recta (38-32) al rumbo N 09° 49' E de 30,00 m lindando con Lote Nro. 22 de Pablo R. Miño.

Oeste: Línea recta (32-33) al rumbo S 80° 11' E de 10,00 m lindando con Lote Nro. 24 de Antonio Orlando Lisman y otros.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado, en primer término al Superior Gobierno de Entre Ríos y seguidamente al Municipio de Villa Paranacito.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de septiembre de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.511)**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.047.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de lo estipulado por el Artículo 8° de la Ley Nacional 26.047, facúltase al Poder Ejecutivo para que celebre los convenios de colaboración necesarios con los organismos competentes del Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de septiembre de 2012.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.512)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase el día 31 de octubre de todos los años como “Día de la Reforma Protestante”.

ARTÍCULO 2°.- Los empleados y funcionarios de organismos públicos provinciales que pertenezcan a la Iglesia Evangélica del Río de la Plata podrán disponer libremente los días 31 de octubre de todos los años a fin de poder participar de los eventos religiosos.

ARTÍCULO 3°.- Los alumnos que pertenezcan a la Iglesia Evangélica del Río de la Plata y estén desarrollando sus estudios de nivel primario o medio en establecimientos educativos públicos podrán no concurrir a clases en la fecha de conmemoración establecida por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 25 de septiembre de 2012.

–A la Comisión de Legislación General.

7

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme lo consensuado en Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530 y 19.533; que los pedidos de informes expedientes 19.500, 19.522 y 19.531 se comuniquen al Poder Ejecutivo, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se remitan a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

VII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.500)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Las causas por las cuales en los centros de salud de la provincia, no se encuentran plenamente disponibles las vacunas Cuádruple, Doble Adulto, Triple Bacteriana Acelular y BCG. Ante la falta nominal y presencial de dichas vacunas correspondientes al calendario anual obligatorio de vacunación y ante la gravedad de las posibles consecuencias para la salud de

las personas, fundamentalmente niños y adultos mayores, solicitamos tenga a bien evacuar el presente con la debida urgencia que la situación amerita.

ROMERO – BARGAGNA – FLORES.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.501)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el centenario de la Escuela Nro. 4 “Dr. Juan Francisco Seguí” de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos; como así también la labor de su comunidad educativa a lo largo de esta centuria.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 4 “Juan Francisco Seguí”, fue fundada en el año 1912, en el ejido Este de la entonces Villa de Villaguay, en una época en la que la educación de la niñez era símbolo de sacrificio y abnegación, y en una población cuyos vecinos no ascendían a más de seis mil habitantes.

Comienza a funcionar en la quinta de doña Elisa de Filleul, vecina a la Sociedad Rural y al Tiro Federal Argentino, dado que alrededor de dichas instituciones se habían afincado varias familias, cuyos hijos necesitaban que se les brindara el servicio educativo.

Las primeras actas que cuentan en su archivo, datan de 1913, dejando constancia de la labor inicial del establecimiento educativo en manos de su preceptora, la señorita Bartola Castagnino Duarte y su ayudante la señorita Modesta E. Castelli. También dan muestra del sacrificio de vecinos y docentes, como de su compromiso al acompañar con su colaboración para cubrir las necesidades de la escolita y su comunidad, así llegan a adquirir la primera enseñanza patria, y puede inferirse con que orgullo y entusiasmo festejaron dicho logro...

A los pocos años, en 1918, un brote de tífus en la zona, paraliza el normal desarrollo de las actividades por un tiempo, que es recuperado gracias al incansable labor de su director José Sreimberg, quien peregrinaba casa por casa de cada vecino, visitando sus alumnos e instando a los padres a que retornaran a clases concientizándolos de los beneficios de la educación, logrando luego de aquel triste momento recuperar una matrícula de 160 alumnos.

En 1948 la comunidad educativa está de fiesta, la excelentísima primera dama Eva Duarte de Perón, dona desde su fundación la indumentaria para vestir al alumnado, gesto que es recibido con inmensa gratitud por docentes, padres y niños.

El 07 de junio de 1980, la institución cuenta con su edificio escolar propio, inaugurándose éste en la esquina de calles Reservistas Argentinas y Necochea, lugar en el que funciona actualmente, contando entre su matrícula a niños desde los cuatro años (salita de Nivel Inicial) hasta sexto grado de la escolaridad primaria.

Siendo una de las escuelas más antiguas de la ciudad de Villaguay, es innegable su trayectoria, varias generaciones de villaguasenses han pasado con orgullo por sus aulas; por lo expuesto invito a mis pares, si lo consideran oportuno, me acompañen este proyecto de resolución con su voto favorable.

María C. Monjo

IX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.503)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la "XXII Feria de Ciencias, Arte y Tecnología 2012" organizada por la Coordinación Provincial de Actividades Científicas y Tecnológicas dependiente de la Dirección de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación, la misma, se llevará a cabo el próximo 11 y 12 de octubre de 2012 en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a la Coordinadora de Actividades Científicas y Tecnológicas -Consejo General de Educación- Sra. Clara Luz del Valle Quintero.

BISOJNI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estas ferias relacionadas con ciencia, arte y tecnología se llevan adelante en la provincia hace más de 20 años, es de destacar el trabajo llevado a cabo por los organizadores de esta actividad que año a año se desarrollan promoviendo la motivación de los alumnos en la exploración, indagación y descubrimiento de temáticas científicas y tecnológicas, dentro de las estrategias de enseñanza y el aprendizaje.

Los niños, jóvenes y adultos de todos los departamentos de la provincia mostrarán y competirán instancias de intercambios entre establecimientos de enseñanza estatal y privada, produciéndose un acontecimiento educativo diferente.

Por lo expresado solicito el asentimiento favorable de mis pares.

Marcelo F. Bisogni

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.505)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación del Programa Entre Ríos Estudia y Premia

ARTÍCULO 1º.- Establézcase a partir del ciclo escolar 2013, la puesta en marcha en todos los colegios públicos de la provincia el "Programa Entre Ríos Estudia y Premia", el que se aplicará de la siguiente manera y se regirá por los siguientes objetivos:

- a) El presente es aplicable para todos los estudiantes que cursen en establecimientos públicos de la provincia en los niveles primario y secundario.
- b) La finalidad de la presente ley es motivar el estudio en los jóvenes.
- c) Se premiará a los dos alumnos/as con mejor promedio de cada curso de las diferentes escuelas provinciales de ambos niveles de estudio.
- d) El premio para los estudiantes que obtengan los mejores promedios de estudio será el equivalente de tres Asignaciones Universal por Hijo otorgadas por Gobierno nacional.

ARTÍCULO 2º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, a través del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 3º.- El presente programa se financiará con un fondo especial del Ministerio de Educación. El que será previsto por una partida especial del Presupuesto provincial.

ARTÍCULO 4º.- Las entregas de los premios serán públicas y deberán realizarse en los respectivos claustros estudiantiles al que concurren los estudiantes que resultaren premiados.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

ALIZEGUI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El mundo actual requiere cada día más personas calificadas y especializadas para poder continuar con el constante desarrollo y evolución de la humanidad. Muchas áreas de conocimiento son muy importantes en cada país para poder dar productos y servicios de gran calidad y cumplir con las expectativas del mundo actual, es por ello la importancia de que los jóvenes, personas deseen estudiar en una universidad y poder tener un desarrollo personal importante y al mismo tiempo ayudar a la constante evolución de nuestra cultura.

Para poder alcanzar algunas metas educativas, podemos preguntarnos si, premiar el buen desempeño escolar ¿puede realmente favorecer el rendimiento escolar de los estudiantes?, ¿influye en que los alumnos obtengan mejores resultados en la escuela? Las experiencias y los estudios realizados señalan que sí. Siempre que el premio sea un reconocimiento del esfuerzo. Sí, en la medida en que los premios formen parte de una estrategia de acción constante para fortalecer la confianza del alumno y mejorar su proceso de aprendizaje y adaptación escolar.

En este sentido, el presente proyecto de ley apunta a premiar el esfuerzo no solamente de los alumnos como tal sino el compromiso que todo el grupo familiar ha puesto en pos de la superación.

El ambicioso programa establece, que el Gobierno incentive la excelencia académica y el buen comportamiento de los jóvenes, los que comprendiendo que solamente por el camino de la educación podrá lograr la superación personal.

El programa apunta a galardonar a los dos mejores estudiantes, de los niveles primarios y secundarios. La idea fuerza es que el premio monetario a otorgar, sea un disparador como reflejo de la aplicación, la perseverancia y la concurrencia a la escuela. El mismo no sólo apunta a los jóvenes sino también al grupo familiar para que se comprenda la importancia de la afluencia de los jóvenes a la escuela.

Con el convencimiento pleno, de que, el estudio les permite acumular conocimientos y esos conocimientos van conformando la personalidad, modificando su realidad, y la forma de ver las cosas. Debemos ser capaces de enseñarles a hacer frente a las dificultades y los retos que les planteara la vida y de proveerle herramientas que le permitan a la hora de tomar decisiones, que estas sean las correctas.

Ya que el saber los hará libres, y esa libertad les permitirá a nuestros jóvenes tener más oportunidades en la vida, poder desarrollarse plenamente, a desarrollarse culturalmente y a valer por sí mismo.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

—A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.506)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interesar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que a través de las dependencias técnicas idóneas en la materia, en coordinación con organismos de cooperación internacional como la FAO, nacionales, de otras provincias, municipales, del sector bancario y organizaciones intermedias, se elabore y ejecute un programa o plan de agricultura familiar de acuerdo con las necesidades del sector rural de nuestra provincia.

ARTÍCULO 2º.- Los objetivos de la medida tenderían a combatir la pobreza, a la autoproducción, la seguridad alimentaria y nutricional, la diversificación productiva y evitar el éxodo rural, en armonía con el medio ambiente y con positiva incidencia en el respeto por la equidad de género y la inclusión juvenil.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y en estado archívese.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la sesión del pasado 29 de agosto este H. Cuerpo aprobó una resolución que pretende abordar la problemática habitacional en el ámbito rural, proponiendo al Poder trabajar un proyecto para la construcción de viviendas bioclimáticas, por nota del 6 de setiembre pasado se comunicó dicha resolución. En la inteligencia de continuar brindando aportes a las autoridades provinciales que demuestran el interés de ésta H. Legislatura por avanzar en la profundización de políticas públicas diagramadas en beneficio de los sectores más necesitados de nuestra sociedad, es que en este proyecto centramos la atención en la importancia de un programa de agricultura familiar.

La finalidad de esta iniciativa es acompañar a nuestros campesinos en su compromiso con la actividad agrícola-ganadera con la firme convicción de que es una alternativa válida para su desarrollo.

Según el primer "Boletín de la Agricultura Familiar" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el sector de la agricultura familiar podría llegar a representar hasta un 70% del empleo agrícola en algunos países, el 80% de las explotaciones agrícolas de la región de América Latina y el Caribe y el 60% del total de la producción alimentaria y de la superficie agropecuaria.

Según el representante regional de la FAO Raúl Benítez "además de su importancia como proveedor de alimentos para las ciudades, generador de empleo agrícola y fuente de ingresos para los más pobres, la agricultura familiar contribuye al desarrollo equilibrado de los territorios y comunidades rurales"

La agricultura familiar es una de las cuatro áreas prioritarias para la asistencia técnica de la FAO tal como se resolviera en la conferencia regional de marzo de 2012 en Buenos Aires.

El alza y la volatilidad de precios de los alimentos a nivel mundial llevó a la ONU a declarar el 2014 como el "Año Internacional de la Agricultura Familiar".

La oficina regional de la FAO para América Latina y el Caribe en coordinación con los países de la región ha construido un marco estratégico de cooperación en agricultura familiar en la región.

Los pilares de estas políticas públicas inclusivas son la seguridad alimentaria y nutricional, el encadenamiento productivo, la innovación agropecuaria y el enlace con la industria y el comercio.

La agricultura familiar tiene un alto potencial en la reactivación de la producción de cereales; la baja productividad y rentabilidad del sector se revierte con la actuación del Estado en lo territorial haciendo partícipes a los productores; el rol del Estado en el proceso de comercialización es crucial por facilitar la incorporación a mercados más transparentes y equitativos; la asistencia técnica es un pilar fundamental, la capacitación en la post cosecha, calidad y valor agregado es vital para el logro de resultados; es importante respetar los conocimientos tradicionales de los destinatarios, su participación activa les permite apoderarse, involucrarse en el proceso y conocer la integralidad del proyecto y sus alcances; la transferencia de tecnología es una mejora cualitativa en los sistemas de producción y es altamente valorada por los productores; finalmente el trabajo interdisciplinario (privado, público, cooperación internacional) permite mayor eficiencia en el uso de los recursos y mayores resultados en menor tiempo.

Como se definen en el Artículo 2º del proyecto, los objetivos de la medida tienden a combatir la pobreza al representar un acompañamiento como política pública al proceso productivo del sector rural que más lo necesita; se apunta a la autoproducción de la gente de campo, a su seguridad alimentaria y nutricional, a la diversificación productiva para que las dificultades que tengan en un desarrollo productivo no afecten íntegramente su actividad, también se propende a evitar el éxodo rural en armonía con el medio ambiente y con positiva incidencia en el respeto por la equidad de género ya que estaría pensado para acompañar

tanto a hombres como a las mujeres de campo, apuntando del mismo modo a la inclusión juvenil.

Señores diputados, la agricultura familiar no cabe duda que en la Argentina y en esta región es una actividad productiva que el Estado debe apuntalar ya que representa la más genuina identidad del hombre y la mujer de campo con su terruño, pensar en estos productores que han nacido y crecido en el campo y que merecen una oportunidad de desarrollo allí en su hábitat es lo que anima esta iniciativa.

El proyecto atiende una realidad de nuestro sector rural a quien nuestra Constitución provincial protege en los Artículos 67º y 68º en el "Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable" cuando habla de la necesidad del Estado mediante su legislación de promover el bienestar económico y social de la colectividad, que la organización de la riqueza y su explotación respete los principios de justicia social o cuando alude a que se deberá resguardar al pequeño y mediano productor; las razones expresadas sirven de fundamento al presente proyecto de resolución, el que seguramente será enriquecido por el aporte de mis pares, de quienes intereso su acompañamiento.

José Á. Allende

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.507)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicito ríndase homenaje el día 30 de octubre "Día del Perro" al can Jack, quien fuera un animal adiestrado por el Cuerpo de Policía Montada y Canes para prestar servicio como animal de rastreo en diferentes departamentos de nuestra provincia, como muestra de agradecimiento a diferentes intervenciones delictivas.

ARTÍCULO 2º.- Realícese un monumento recordatorio en memoria de Jack por su fallecimiento en el mes de febrero del año 2010, en la plaza que se sitúa en las intersecciones de las calles Juan Larrea y Olivares.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ALMARÁ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Solicito se realice una conmemoración al servicio prestado en la Policía de Entre Ríos a Jack, quien fuera un canino que sirvió en destacadas intervenciones delictivas colaborando en la resolución favorable a dichos delitos.

El perro es desde tiempos ancestrales el inseparable compañero del hombre. A lo largo de la historia, los perros han desempeñado distintos trabajos para ayudar y mejorar la vida de los humanos.

En la actualidad el perro, además de seguir colaborando para el hombre sus antiguas tareas; en la caza, con el ganado o como perros guardianes, también se les han asignado nuevos e importantes trabajos acordes con nuestra vida actual. Es habitual en la Policía, la utilización de perros para la detección de explosivos o para el rastreo de personas.

Un ejemplo a citar es el caso de Chonino, era un ovejero alemán nacido el 4 de abril de 1975. El 15 de diciembre de 1977 ingresó a la Policía Federal Argentina luego de aprobar las pruebas de aptitudes físicas y psíquicas requeridas para ser un perro de Policía.

Fue adiestrado como perro de seguridad y clasificado como perro de presa. Esto significa que sólo podía entrar en acción cuando había peligro de vida tanto para sus conductores como para terceros inocentes.

Su primer servicio lo cumplió en el estadio de River Plate, en el partido inaugural del Mundial de Fútbol de 1978, realizado en nuestro país.

En la madrugada del 2 de junio de 1983, dos agentes de la Policía Federal, recorrían la zona de Av. Gral. Paz y Lastra con sus respectivos perros, uno de ellos llamado Chonino. Al ver a dos personas en actitud sospechosa junto a un auto, los agentes trataron de identificarlos y verificar la documentación del vehículo cuando las personas comenzaron a disparar contra los efectivos. Los hirieron de varios disparos.

Casi al mismo tiempo, Chonino observó que su guía había caído herido, por lo que se abalanzó hacia uno de los delincuentes y se prendió del brazo inmovilizándolo y desarmándolo. Al ver la escena, el otro delincuente le disparó a Chonino en el pecho. Ya por caer al piso, el perro logró arrancarle un bolsillo de la campera al delincuente, mientras estos se fugaban en dirección a la provincia.

Ya sin fuerzas, Chonino se arrastró hacia su guía que estaba muy herido y murió a su lado. Después murió su guía y el otro agente pudo sobrevivir. Los asaltantes fueron detenidos y hoy cumplen su condena.

Chonino guardó en su boca, mientras moría, los documentos que el delincuente llevaba en el bolsillo de su campera.

De ahí en más, Chonino se convirtió en el líder, en el héroe. La calle de acceso a la Sección Agrupación Perros, entre Salguero y la Avenida Casares lleva su nombre. El 2 de junio se instituyó en "Día Nacional del Perro", en conmemoración a su destacada actuación.

Por esta razón parece más que obvio solicitar reconocer este día tan importante para recordar la raza canina, para rendir homenaje a Jack, por haber participado en casos destacados delictivos como:

- Causa Bussi, supuesto homicidio, Departamental Victoria.
- Causa Inssua, supuesto homicidio, Departamental Victoria.
- Causa Morengo, supuesto homicidio, Departamental Gualaguay.
- Causa Kortunof, supuesto homicidio, Departamental Paraná.
- Causa Álvarez, supuesto homicidio, Departamental Nogoyá.
- Caso Fernanda, Departamental Paraná.
- Etc.

Lo expuesto cuenta con documentación respaldatoria que se anexa a este documento.

(*)

Sabemos que el perro es un fiel amigo del hombre, que en muchos casos, es maltratado y hasta abandonado, desconociendo la Ley 14.346 "Malos tratos y acto de crueldad a los animales".

Muchos dicen que los perros son los mejores amigos del ser humano, otros que los perros son su única compañía, una gran cantidad de personas dicen que los perros son simplemente sus macotas, para muchos una vida sin perros es una vida vacía y solitaria, pero la verdad es que los perros son esto y mucho más.

Los perros han sido de suma importancia en la civilización y en el desarrollo del hombre, ya que fueron los primeros animales en ser domesticados, estos nos brindaron ayuda, compañía y seguridad, ya que los perros se identificaron con el ser humano y lo defendían ante cualquier situación, hasta la fecha lo siguen haciendo.

Nuestros perros nos aportan compañía, amor, comprensión, amistad, cariño y lealtad, estos se identifican con nosotros y se expresan hasta cierta forma de la misma manera que nosotros nos expresamos, los perros tratan de parecerse lo más posible a su dueño, y esto lo logran a su gran inteligencia e instinto.

Por las razones expuestas es que solicito se apruebe en presente proyecto de resolución.

(*) Ver anexo en expediente original

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.508)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el concierto que se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Paraná en el auditorio del Círculo Médico, cuyo programa tendrá como obra central el estreno en Argentina del Concierto Nro. 1 para charango y orquesta "Tres Paisajes Andinos" de Federico Tarazona, interpretado por la Orquesta de Cámara del Círculo Médico, bajo la Dirección de la maestra María de los Ángeles Piedrabuena de Rufanacht y como solista en charango Nicolás Ezequiel Faez Micheloud.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Directora de la Orquesta de Cámara del Círculo Médico; maestra María de los Ángeles Piedrabuena de Rufanacht.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta con la intención de recalcar que este concierto de interés se sustenta en la calidad artística de profesionales músicos de la Provincia que en numerosas ocasiones nos han representado en el país y el exterior.

Dicho concierto ya cuenta con la adhesión de la Embajada de Perú en Argentina, que ha declarado este evento de interés cultural, con mismo tenor se ha pronunciado la Asociación Internacional Charangos del Mundo, como así también el Festival Internacional "Sonamos Latinoamérica", que ha incluido este estreno en el marco de sus actividades inaugurales.

Rubén Á. Vázquez

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.513)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Proceder a realizar formal desagravio, por parte de este Honorable Cuerpo, a los símbolos nacionales y provinciales que fueron absurdamente reemplazados el día 19 de junio del corriente año en la Escuela Nro. 33 "Los Sauces" en la localidad de Sauce Pinto, departamento Paraná, por una bandera de la agrupación kirchnerista del FPV denominada "La Cábora", en el marco de la jornada nacional Néstor Kirchner, "Florecen 1000 flores, pintamos mil escuelas".

ARTÍCULO 2º.- De forma

SOSA – FEDERIK – MONGE – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Decreto del Poder Ejecutivo provincial Nro. 2.390 de la fecha 13 de julio de 2001, determina de modo claro y taxativo las normas y criterios que deben aplicarse en los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación, respecto a los procedimientos relacionados con el tratamiento de los símbolos nacionales y provinciales.

En ese sentido refiere al color, material, dimensiones, sol, asta, corbata, tahalí, mojarra y regatón que debe utilizarse en la Bandera nacional, el protocolo y ceremonial que debe dispensarse al ingreso y egreso de nuestra enseña patria, los criterios respecto al izamiento y

arrío de la misma, los días hábiles y feriados nacionales y provinciales. Determinando el carácter optativo los sábados y domingos y períodos de vacaciones.

El día martes 19 de junio del año 2012, la Dirección del establecimiento de referencia dio cumplimiento acabado e irrestricto a lo dispuesto por el decreto de marras. En consecuencia la Bandera Nacional Argentina debió estar flameando en el mástil, conforme lo establece la legislación pertinente.

La sustitución de un emblema por otro de diferentes características, con absoluta independencia de lo que la reemplazante representa y aún cuando está fuera cara y sensible a los sentimientos de parte de los ciudadanos, constituye a todas luces una violación a lo previsto en la normativa al respecto.

Ninguna jornada por más solidaria y altruista que sea, puede autorizar a enarbolar una simbología diferente a la oficial, porque precisamente, podría provocar que alguien confundiera el propósito de la misma con la subliminal prioridad que se pretendería obtener del aprovechamiento en beneficio de intereses sectoriales por sobre los del conjunto. Nadie en su sano juicio podría oponerse a que agrupación, sindicato, ONG u otra organización de la sociedad civil realice tareas comunitarias, ni mucho menos a que inclusive identifique con insignias, banderas y hasta pancartas su actividad o accionar. Pero de ahí a tener que permitir que erija dichos distintivos en emblemas oficiales, la distancia es abusiva y por ende agresiva para la ciudadanía en su conjunto.

Nada existe superior a los colores a nuestras Banderas nacional y provincial que han sido defendidas desde su creación hasta nuestros días con patriotismo y heroísmo por los próceres que han hecho grande esta Nación y esta provincia, para que ahora tengamos que permitir con nuestro silencio que quienes nos representa sino a un sector de nuestra sociedad quieran instaurar divisas que lejos están de representar la unión de todos los argentinos. Por el contrario, actitudes como las descritas merecen el repudio de quienes somos representantes del pueblo y no hacen otra cosa que profundizar las diferencias entre sus integrantes, aún cuando puedan estar inspiradas en fines benéficos o de interés general, como en esta hipótesis. Cualquier intento de relativizar dicha afrenta o agravio por parte de las autoridades educativas no hará otra cosa que permitir la suposición que se ha consentido esta actitud irrespetuosa y fuera de lugar.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.514)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exceptúase de todo gravamen y tributo vigente o a crearse en el futuro, a los consorcios camineros sin fines de lucro que cuenten con personería jurídica, que estuvieren funcionando dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Todos aquellos consorcios camineros sin fines de lucro, que se constituyeren a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, gozarán del beneficio previsto en el Art. 1º, a partir del inicio del trámite de la personería jurídica por ante el organismo competente.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SOSA – FEDERIK – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa legislativa, pretende obtener la dispensa de la responsabilidad de contribuir de todos aquellos consorcios que cumpliendo las formalidades legales, coadyuvan a

desempeñar la función indelegable del Estado provincial de propender a optimizar la obra pública.

Los consorcios camineros son personas jurídicas de existencia ideal de derecho público no estatal. Fueron ideadas en 1952 por el Poder Ejecutivo nacional a través de un decreto y comenzaron a adoptarse en la mayoría de las provincias, como un mecanismo idóneo para mantener la red caminera secundaria y terciaria de todas ellas.

Es así como en provincias como Córdoba, Bs. As, Río Negro, Santa Fe, Corrientes y Chaco, funcionan desde hace mucho tiempo, habiéndose formado en varias de ellas asociaciones de consorcios camineros regionales y existiendo en su mayoría leyes que establecen el procedimiento para su creación. Debiendo destacarse el ejemplo del Chaco, donde la ley de creación en sus Arts. 18º y 19º autoriza la exención impositiva como la que se pretende introducir mediante esta propuesta.

La Constitución de Entre Ríos, en la Sección II del Régimen Económico, del Trabajo y Desarrollo Sustentable, los Arts. 72 y 79, promueve estas inquietudes, donde los propios vecinos son quienes asumen un fuerte compromiso con la mejora en su calidad de vida y por ende de todos los entrerrianos. El primero de ellos cuando refiere a: "...incitará la iniciativa y cooperación privadas para la prosecución de la obra vial...". El último al decir: "...la Legislatura al dictar las leyes de carácter tributario, propenderá a la eliminación paulatina de impuestos que pesen sobre artículos de primera necesidad...".

La mancomunidad de esfuerzos colectivos orientados al bien común no pueden ser gravados, como si fueran empresas privadas que procuran obtener ganancias de su emprendimiento, máxime cuando se organizan a partir de asumir objetivos que resultan de obligaciones que originariamente fueron asignadas por nuestra Carta Magna, al Estado.

Resulta cuanto menos paradójico que el tratamiento que se dispensa a los consorcios camineros, desde una perspectiva tributaria, en nada difiera del que se asigna a los particulares que persiguen una finalidad lucrativa.

En épocas donde los subsidios a contratistas y proveedores de servicios públicos, son la moneda corriente de la política económica, que en la Provincia y la Nación se exija el pago de impuestos a instituciones que solo pretenden realizar su aporte a la concreción de mejorar la red vial, fundamentalmente en lo que tiene que ver con los caminos vecinales, es en cierto modo una verdadera contradicción.

Persistir en la vigencia del actual sistema contribuye a desalentar las iniciativas de solidaridad y autogestión de todos aquellos que a partir de un espíritu altruista dedican parte de su tiempo y de sus actividades en beneficio del interés general.

Por estas y demás razones que habrán de ser expuestas en la ocasión que resulte procedente, solicito de mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Fuad A. Sosa – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.515)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo el "XIV Encuentro Artístico por la Integración" provincial; y el "VI Encuentro Artístico por la Integración" nacional, organizados por la Asociación Educativa Integral para Personas con Discapacidad en conjunto con la Escuela Privada Integral de Capacitación Laboral Nro. 27 "Elsa A. Ovando" de la ciudad de Villaguay ER, que se llevará a cabo desde el día martes 16 de octubre hasta el sábado 20 de dicho mes, en la citada ciudad.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El taller integral de capacitación laboral, nace con la intención de dar respuesta a la formación integral de jóvenes con discapacidad de la ciudad de Villaguay. Entendiendo como integral, todos los aspectos de la persona: laboral, espiritual, cognitivo y social, "ya que no existe recorrido educativo que no se dirija a la persona en su totalidad". Esto surge a fines del año 1995, como iniciativa de un grupo de jóvenes profesionales interesados por la problemática los que realizaron un relevamiento del cual se obtuvieron los siguientes datos:

- El número de personas con discapacidad en la ciudad de Villaguay.
- Si estas personas recibían atención institucional una vez concluida la educación primaria.
- Qué instituciones existían en la ciudad que atendieran las necesidades del grupo etario mayor a 14 años, una vez que concluían la escolaridad primaria.
- Si esas personas o familiares tenían interés en la creación de una institución para la atención de personas con discapacidad.

Como resultado del relevamiento realizado, se obtuvo que:

- De treinta mil habitantes (relevándose el 50% de la población), doscientas cincuenta personas, tenían algún tipo de discapacidad.
- Un 30% de ellas no contaban con atención institucional.
- Existían en la ciudad: un centro de rehabilitación, una escuela especial de educación primaria y una asociación pro-ayuda al discapacitado.
- Un 80% de las personas consultadas, estaba interesada en la creación de una nueva institución.

Este taller abre sus puertas el 18 de marzo de 1996, contando inicialmente con una matrícula de trece alumnos.

Desde sus inicios la institución tuvo diferentes sedes hasta que se logró el edificio propio, en la ubicación actual. El terreno fue adquirido gracias al esfuerzo de socios, profesionales y padres fundadores y personas de la comunidad.

El 7 de agosto de 1997, se realizó el acta constitutivo de la asociación civil sin fines de lucro denominada ASEDI PPD. Siendo conformada desde ese momento y hasta la actualidad por diferentes padres, amigos y personal de la institución, autoridades que se renuevan periódicamente.

En noviembre del año 2002 se obtuvo el reconocimiento pedagógico por parte de la Dirección de Educación de Gestión Privada del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, recibiendo la denominación "Escuela Especial de Capacitación Laboral y TPP Nro. 27 "Elsa A. Ovando".

El objetivo de la institución como escuela de formación laboral es la integración y real inserción de las personas con discapacidad al mundo del trabajo, ya sea en el ámbito protegido o competitivo, siendo su compromiso desde una visión integral avanzar más allá de la formación de hábitos y competencias básicas para el desempeño laboral, posibilitando la adquisición de autonomía personal, independencia, acceso a un status de adulto, el establecimiento de diferentes relaciones sociales fuera de la familia y la pertenencia a un grupo teniendo un rol definido, entre otros.

La oferta educativa institucional se compone de talleres de capacitación y formación laboral y área de apoyo pedagógico: panadería y repostería, huerta y jardinería, empaquetamiento y papelería, gastronomía e informática.

Esta formación se complementa con la brindada en el área estético-expresiva, a la cuál integran: educación física, teatro y expresión corporal.

Se participa de diferentes torneos deportivos, artísticos, culturales, exposiciones, etc., en el ámbito local, regional y/o nacional a fin de que los /as alumnos/as u operarios expongan el fruto de su trabajo y capacidades, fomentando la real inclusión socio-laboral.

También, atendiendo al objetivo institucional se llevan a cabo diferentes experiencias de integración e inclusión social, laboral y comunitaria, algunas de ellas son:

- Pasantías laborales: se desarrollan en diferentes lugares (instituciones u organizaciones estatales y privadas, comercios) de acuerdo a la demanda, apertura y aceptación por parte de los representantes o dueños. Como resultado de las mismas, y a partir de gestiones realizadas por la institución, en el transcurso de los años algunos alumnos/as han sido empleados.

- Formación laboral integrada: a partir de las necesidades formativas e intereses observados, algunos alumnos concurren a contraturno a otras escuelas a fin de recibir formación complementaria y obtener certificación por ella (por ejemplo en Escuelas de Artes y Oficios).
- Actividades y/o asignaturas compartidas: Se firman convenios con instituciones de nivel medio (secundario) para que alumnos/as de ambas escuelas/institutos compartan actividades escolares. Actualmente, el alumnado del taller de huerta y jardinería asiste una vez a la semana a la escuela agrotécnica a fin de complementar y ampliar sus conocimientos en el ámbito de la misma.

La institución también cuenta con dos talleres de producción, que permiten dar respuesta laboral a jóvenes y adultos con discapacidad que cumplimentaron la instancia escolar y, por diversas razones, no han podido insertarse en el mercado de trabajo competitivo.

Estos talleres son: elaboración de salsas y dulces artesanales y, panadería y pastelería.

Dichos talleres poseen una organización y horarios de funcionamiento distintos a los de la parte escolar. A partir de la producción de estos talleres y a fin de ampliar el mercado de comercialización de la misma (entre otros objetivos), el 7 de diciembre de 2010 abrió sus puertas el local comercial propio: "Almacén Ovando", en el mismo se comercializan productos elaborados por operarios y alumnos de talleres de la institución, posibilitándoles a los primeros un empleo remunerado.

Otra actividad institucional anual, es la planificación, organización y realización del encuentro artístico por la Integración, que se desarrolla por primera vez el 14 de noviembre del año 1998; experiencia que nace con la intención de convocar y compartir con otras instituciones de la ciudad, con un fin artístico y cultural que teniendo como protagonistas a los alumnos de la escuela.

Al año siguiente se extiende la invitación a todas las instituciones de educación integral de la provincia y desde hace seis años se han sumado instituciones de todo el país.

En forma paralela anualmente se realiza un trabajo interinstitucional con escuelas de nivel medio e institutos de formación docente a través de proyectos solidarios, cuyo resultado final es que sus alumnos participen como voluntarios en la jornada artística de la Escuela "Elsa A. Ovando", colaborando en el desarrollo de distintas actividades en las que conjuguen sus aptitudes vocacionales y capacidades laborales.

Este encuentro artístico comprende una semana cultural en la cual se llevan a cabo diversas actividades culturales-formativas (proyecciones de films, debates, charlas, presentaciones audiovisuales, cursos de capacitación) que posibilitan la reflexión, formación y concientización acerca de las posibilidades y potencialidades de las personas con discapacidad. Estas jornadas en los últimos años han sido reconocidas por el CGE. Las mismas están destinadas a profesionales, docentes y alumnos de institutos de formación docente, familiares de personas con discapacidad y a todos aquellos que se interesen en la temática.

Este año la semana cultural del encuentro artístico se llevará a cabo desde el martes 16 hasta el sábado 20 de octubre y las actividades de expresión artística con instituciones de otras localidades de la provincia y del país se realizarán los días 19 y 20 del citado mes.

En virtud de lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de resolución.

María C. Monjo

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.516)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- La Provincia de Entre Ríos reconoce a las personas con discapacidad visual el derecho de acceso, permanencia, tránsito y/o traslado por espacios públicos o privados de acceso público, de ingreso y permanencia en establecimientos públicos y a utilizar los servicios públicos o privados de transporte de pasajeros, asistidos por un perro "guía o lazarillo".

ARTÍCULO 2º.- El perro "guía" o "lazarillo" es aquel que ha obtenido certificado de adiestramiento con aptitud para cumplir la función de acompañar, conducir, ayudar y auxiliar a personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 3º.- Cuando una persona con discapacidad visual asistido por “perro guía o lazarillo” utilice el servicio de transporte de pasajeros, tendrá derecho a ser recibido y trasladado con el animal, a que se le ceda el asiento más amplio y con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo.

El acompañamiento del animal no generará para la persona discapacitada visual gasto adicional alguno.

Los servicios de taxis o remises deberán admitir el traslado del pasajero discapacitado visual y su perro guía.

Para ello, se ubicará al animal en el plano del asiento delantero derecho del automóvil. El perro guía se computará como una (1) plaza en la cantidad de autorizados a ocupar el vehículo.

ARTÍCULO 4º.- Toda persona con discapacidad visual que utilice los servicios de “perro guía o lazarillo” deberá brindarle buen trato, cuidados, higiene, alimentación y la vacunación de rigor.

La persona con discapacidad visual no podrá utilizar los servicios del perro guía o lazarillo si éste se encuentra enfermo o demuestra actitudes o síntomas de agresividad.

ARTÍCULO 5º.- La persona discapacitada visual asistida por perro guía deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) mantener el animal junto a sí, con la sujeción que en su caso sea precisa -cadena o correa-
- b) exhibir la documentación sanitaria del perro cuando así se lo requiera la autoridad de control.
- c) utilizar al animal sólo para cumplir las funciones para las cuales se lo adiestró.
- d) cumplir con la higiene, cuidado, seguridad y buen trato del animal.

ARTÍCULO 5º.- Todo titular de establecimiento con acceso de público o de servicio de transporte o uso públicos está obligado a garantizar la accesibilidad, permanencia o traslado de la persona con discapacidad visual que sea asistida por perro guía en las condiciones y alcances previstas por esta ley.

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta normativa facultará a la autoridad de aplicación a imponer las multas y sanciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7º.- El Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) de la Provincia de Entre Ríos será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo recabará la colaboración del IPRODI, para la redacción y dictado del decreto reglamentario de esta ley en el plazo de 90 días corridos a partir de la fecha de sanción.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Para las personas con discapacidad visual la posibilidad de contar con un perro “guía” es una necesidad y un derecho.

Contar con esa asistencia ayuda a superar la discapacidad.

Los perros entrenados para asistir a las personas con discapacidad visual cumplen la función de acompañar, conducir, ayudar y auxiliar.

Advierten a su amo ante barreras arquitectónicas y en los cambios de semáforo, aún cuando no pueden identificar todos los colores.

Tienen además, un finísimo sentido de la orientación y están educados para la “desobediencia inteligente”, es decir, a no cumplir determinadas órdenes dadas por error, evitando así un accidente o un daño a la persona discapacitada.

Los perros no sólo son entrenados para asistir a personas con discapacidad visual. Pueden también, ser educados para asistir personas con otro tipo de discapacidades.

Por ejemplo: existe entrenamiento específico para los llamados “perros de señalización de sonidos” que asisten a las personas con deficiencias auditivas o los “perros de servicio”, que utilizan los discapacitados motrices.

También se entrenan perros para auxiliar a personas autistas, epilépticas (“perros de aviso”) o para desarrollar terapias asistidas destinadas a prestar servicios en centros de discapacitados.

Los “lazarillos” son animales muy mansos, sumamente domésticos, tranquilos, no violentos y de una abnegación incondicional.

Por ello, está establecido en todas partes del mundo que estos perros no tienen que usar bozal puesto que necesitan tener su hocico libre para poder abrir puertas o alcanzar cosas.

Dada la especial función de ayuda al hombre que estos animales cumplen, es menester reconocer el derecho de todo discapacitado visual a contar con la compañía de su perro "guía" o "lazarillo" en todo lugar o momento en el que le sea necesario transitar, acceder o trasladarse de un lugar a otro.

Entendemos que aceptar esta asistencia de suma utilidad para quienes padecen discapacidad visual y regularla legalmente otorgará seguridad jurídica a los discapacitados visuales para exigir o solicitar su cumplimiento en aquellos casos en los que se les impida o cuestione la asistencia del perro guía.

Como surge del texto, se obliga a la persona discapacitada a contar con certificado de adiestramiento del animal y al buen trato y cuidados que se merece.

En cuanto a la no inclusión de la obligación de colocar bozal al perro guía, ésta encuentra razón en las múltiples utilidades que presta el animal adiestrado, realizadas con el hocico.

Señalamos, en particular, que en ninguna parte del mundo se usa el bozal para el perro guía.

Como surge del texto, el derecho de la persona discapacitada visual a ocupar con su perro guía un lugar con mayor espacio en los transportes colectivos o bien en asiento contiguo al pasillo, se extiende a taxis y remises al permitirse el traslado del pasajero llevando al animal en el plano del asiento delantero derecho del automóvil.

Se reconoce al IPRODI, -responsable del área Discapacidad en nuestra Provincia- la potestad que le compete como "autoridad de aplicación" de la ley y se requiere al Poder Ejecutivo redactar las normas reglamentarias con la colaboración y asesoramiento del IPRODI.

Este criterio de colaboración entre áreas del Estado se sostiene en el ánimo de que las normas reglamentarias sean ponderadas, evaluadas y redactadas teniendo en cuenta la especificidad del derecho que se reconoce a quienes padecen discapacidad visual y a la necesidad de que su implementación sea ágil, clara y efectiva.

A tales fines nos parece correcto y útil que el IPRODI aconseje al Poder Ejecutivo la formulación de las normas reglamentarias que otorguen eficacia a los derechos que se consagran en el texto legal.

Dado el valor jurídico protegido, hemos considerado que el plazo de 3 meses (90 días) es un tiempo prudencial como para que el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento del IPRODI dicte el decreto reglamentario pertinente.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

–A la Comisión de Legislación General.

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.517)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de solicitar la realización de la red de distribución domiciliaria de gas en la localidad de Strobel, la que oportunamente fuera incluida en el plan de desarrollo gasífero.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MONGE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Strobel en el departamento Diamante es una de los tantos centros urbanos que nacieron y se desarrollaron de la mano del sistema ferroviario que en gran parte

fuera extendido por el territorio nacional entre finales del Siglo XIX y las primeras décadas del XX.

A su vez, esta comunidad que jurídicamente forma parte del Municipio de Diamante, vio incrementada la importancia de este sistema de transporte al tener radicación en ese lugar los talleres de reparación y mantenimiento del Ferrocarril General Urquiza y que significó para ella una alta concentración de mano de obra.

Siempre de la mano del tren y de las ventajas logísticas que ello conlleva, tuvo la localidad de Strobel un incipiente desarrollo industrial.

Lamentablemente el lento pero sostenido retroceso que ha tenido el transporte ferroviario en nuestro país fue arrastrando hacia el estancamiento a distintos centros urbanos y lugares de la Argentina, entre los que se encuentra Strobel. Esta localidad debió soportar en primer lugar el cierre de los talleres que funcionaban ahí, con el traslado hacia la capital provincial y luego, y de la mano de las políticas implementadas en la década del '90, con el cierre definitivo del ramal.

A esta situación que describimos y que tiene su correlato directo en la falta de demanda de mano de obra, se le debe sumar la carencia que Strobel tiene en materia de una infraestructura de servicios que asegure a sus ciudadanos el acceso a una calidad de vida acorde a las épocas y que a su vez sea factor del desarrollo de la localidad. Hay que decir que Strobel carece del servicio de gas natural así como también del servicio de cloacas.

El largo reclamo de los vecinos e instituciones por el gas, llevó a que la localidad fuera incorporada en la ampliación efectuada sobre el plan de desarrollo gasífero de la provincia que se anunció el 1º de junio de 2010 y que tuvo amplia difusión pública por medio de la cual se informaba sobre la realización de la obra a la brevedad. De este modo, Strobel en conjunto con otros 26 centros urbanos, serían beneficiarios de la realización del tendido de la red domiciliaria de gas por medio de una inversión que debe realizar el Estado provincial.

Esta información difundida que vino a dar forma a una larga serie de anuncios realizados sobre este servicio. Entre los cuales datan antecedentes desde el año 2005, generó oportunamente el beneplácito de los strobelenes y con ello la expectativa de acceder al gas natural domiciliario.

Sin embargo ello no ha sido concretado a más de dos años de su anuncio público, generando un fuerte reclamo de los vecinos de la localidad hacia las autoridades políticas tanto locales como provinciales.

En ese sentido, debemos consignar que hemos recibido de parte de un conjunto de ciudadanos residente en Strobel, copia de presentaciones efectuadas ante el municipio con más de cuatrocientas firmas.

Entendemos que desde el rol institucional que la ciudadanía entrerriana nos ha otorgado, debemos traer a esta H. Cámara y acompañar el legítimo reclamo de los vecinos de Strobel y solicitar por este medio a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo provincial el cese de las dilaciones en la realización de esta obra. La cual a más de dos años de su anuncio no ha presentado avances de ningún tipo.

Afirmamos esto, ya que tomando la información oficial que difunde la Secretaría de Energía de la Provincia a través del plan de desarrollo gasífero, podemos encontrar el estado en el cual encuentra la planificación de obras en realización o a realizar en distintas localidades de la provincia, de ese modo vemos que la información difundida con el Título: Informe de la Secretaría de Energía - Obras de gas en la provincia, se describe el estado de obra de 24 localidades entrerrianas, entre las cuales no figura Strobel.

En dicho informe, observamos la clasificación en distintas etapas entre las que se señala las categorías de: a licitar, licitada, licitada en estudio de ofertas, a inaugurar, en ejecución, fecha de llamado a licitación y armado de legajo licitatorio.

Llama la atención y nos llena de preocupación, que como señaláramos más arriba, a dos años de su anuncio público, la obra de realización de la red de gas en Strobel no está incluida en ninguna de las categorías señaladas, es decir no estaría en las previsiones del plan de desarrollo gasífero bajo ninguno de los estados existentes.

Por tales razones impetramos la aprobación de la presente iniciativa por parte de nuestros pares.

Jorge D. Monge

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.518)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que instruya al representante de la Provincia ante el Directorio del BERSA para que gestione la instalación de un cajero automático en la localidad de Conscripto Bernardi, dpto. Federal.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ULLÚA – FEDERIK – SOSA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La percepción de los diferentes planes sociales, jubilaciones, pensiones, los haberes de docentes, policías y demás agentes de la Administración Pública que viven en la localidad de Conscripto Bernardi y que se hacen efectivos a través de los cajeros automáticos, como así también el uso que de los mismos hacen las diversas instituciones del lugar, determinan la necesidad de la instalación del servicio de un cajero automático en esta localidad.

En la actualidad para utilizar este servicio los habitantes de Conscripto Bernardi deben trasladarse a la ciudad de Federal, distante 35 km aproximadamente, debiendo abonar por viaje \$50 (cincuenta) o \$16 (dieciséis) según se efectúe en remis o servicio puerta a puerta, de acuerdo a la necesidad emergente.

Por su parte, en la ciudad de Federal existen solamente dos cajeros, que se encuentran colapsados especialmente durante los primeros días del mes, fecha en que los empleados públicos y jubilados acuden a percibir sus salarios, y dada la alta demanda de usuarios, en muchas ocasiones se rompen y quedan fuera de uso, por lo que los habitantes de Conscripto Bernardi deben volverse sin haber podido utilizarlos.

También el comercio local se ve afectado por la falta de un cajero dado que los usuarios de los mismos, al percibir sus haberes en Federal, muy frecuentemente realizan sus compras mensuales y de mayor importe en esta ciudad, afectando la economía local.

Debe entonces considerarse con prontitud la solicitud que los usuarios, ciudadanos e instituciones de Conscripto Bernardi efectúan de un servicio por el que la Provincia abona grandes sumas al BERSA en razón de haberse constituido agente financiero del Estado.

Creemos pertinente que el Poder Ejecutivo provincial a través de su representante en el Directorio del BERSA diseñe y promueva acciones que normalicen la disponibilidad de cajeros automáticos, ya que a partir del convenio de agente financiero la entidad crediticia se ha comprometido a brindar ese servicio atendiendo a parámetros de calidad y seguridad.

Por los fundamentos expuestos, solicitamos la aprobación de la presente resolución.

Pedro J. Ullúa – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa.

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.519)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la conmemoración del 75º aniversario de la Escuela Nro. 32, "Libertad", ubicada en la localidad de Chilcas, departamento Victoria, y adherir a las actividades que se realicen a tal efecto.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 13 de octubre la Escuela Nro. 32, Libertad, celebra su 75º aniversario, por lo cual la comunidad educativa de Chilcas se encuentra organizando el acto protocolar y una gran cena aniversario.

La Escuela Primaria Provincial Nro. 32 está ubicada en el distrito Chilcas, a unos 45 km de la ciudad cabecera del departamento, a 8 km de la Ruta 11 entrando por el paraje 3 Esquinas, encontrándose más cercana la ciudad de Aranguren (Nogoyá) de la cual sólo la separan 15 km y de la ciudad de Ramírez (Diamante) a 30 km de distancia.

La legendaria institución fue fundada el 2 de julio de 1937, contando con una matrícula de 150 alumnos. Comenzó a funcionar en la casa particular de don Casiano Zapata. Luego de algunos años, y debido al incremento de la cantidad de alumnos, el Sr. Vivanco donó el terreno para que se construya el actual edificio. Hacia 1969 la nueva estructura ya estaba terminada: contaba con dos aulas, baños y una casa habitación donde funcionaba el comedor escolar.

En la actualidad, la institución incorporó un extenso patio de mosaicos que cubre todo el frente de la Escuela, en el cual se inserta el pequeño escenario que es utilizado para la recreación y esparcimiento de nuestros chicos, que conforman un grupo de 15 alumnos.

Asimismo, el alumnado recibe los servicios de comedor y copa de leche. Los padres en su mayoría son peones de campo que viven en puestos de estancias, otros son pequeños y medianos agricultores y ganaderos de engorde y tambo.

La Escuela Libertad trabaja en forma conjunta con la comunidad, participando de diferentes actividades y festividades que en ella se realizan, como así también integrando diferentes proyectos con otras escuelas vecinas como "Dos acciones diferentes: La prevención y la protección", sobre la prevención de accidentes viales y la protección en el traslado de sustancias peligrosas; y "Charlas Informativas sobre Dengue", dictadas por profesionales del centro de salud más cercano.

Creemos que apoyar las iniciativas de la comunidad de Chilcas, abarcando, por supuesto, al sector educativo, es nuestra tarea en tanto legisladores abocados a la defensa y promoción de la educación pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXI PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 19.520)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adherir a la conmemoración del "Día de la Lealtad Peronista" y declarar de interés legislativo las actividades que se realicen a tal efecto.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 17 de octubre de 1945 el pueblo argentino desarrolló una jornada histórica, logrando colmar la Plaza de Mayo. Reclamaban la presencia del entonces coronel Perón, y con él, reivindicaban los derechos laborales que habían obtenido durante su gestión como Secretario de Trabajo y Previsión Social.

Durante el gobierno de Edelmiro J. Farrell, Perón fue obligado a renunciar a todos los cargos públicos que ocupaba con el objetivo de desarticular su programa político. Fue detenido y trasladado a la isla Martín García. Pero los sindicatos convocaron a una concentración en Plaza de Mayo para el 18 de octubre a fin de solicitar la libertad y el regreso de Perón. La fecha se adelantó un día. En esta fecha, 17 de octubre de 1945, miles de trabajadores provenientes principalmente del cordón industrial del Gran Buenos Aires se acercaron a Plaza de Mayo reclamando la presencia de Perón. El gobierno debió finalmente ceder a la presión popular y el general Perón fue trasladado a la Capital. Por la noche, pudo estrenar su saludo con los brazos en alto.

Esta fecha pasó a la historia de nuestro país como el "Día de la Lealtad Peronista", ya que, por primera vez, de manera espontánea, hombres y mujeres, trabajadores y desocupados, sindicatos y obreros no sindicalizados, se movilizaron exigiendo la liberación su líder. Es considerado como el día de nacimiento del peronismo y uno de sus máximos símbolos, así como uno de los momentos más importantes de la historia del movimiento obrero argentino.

La movilización de ese día significó la incorporación de la clase obrera a la vida política del país con aspiración a ser reconocida como uno de los factores de poder; así como el surgimiento de una nueva fuerza política en derredor de Perón, distinta de las existentes.

A 50 años de aquellos días, mantenemos el mismo sentimiento hacia el fundador de uno de los movimientos populares más importantes de latinoamericana y del mundo. Sentimiento que, desde el año 2003, recobró nuevas fuerzas, en tanto los liderazgos de Néstor y Cristina supieron recuperarlo y afianzarlo. Esta realización fue posible merced a la reivindicación y ampliación de los derechos sociales, económicos, laborales y de los jóvenes, quienes, en los 70, sufrieron la opresión de sus derechos y libertades y luego, en los 90, experimentaron un fuerte descreimiento político.

Con políticas democráticas, inclusivas, con propuestas igualitarias, con modelos de industrialización capaces de generar diversas fuentes laborales y con medidas destinadas a la defensa de la salud y la educación pública, hemos generado, en el plano nacional y provincial, una renovada esperanza en el corazón de jóvenes y viejos argentinos.

Es esta esperanza la que debemos mantener y alimentar para que funcione como sostén de lo que hemos obtenido pero, sobre todo, para que sea el motor de lo que nos resta conseguir.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

XXII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.521)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse dos (2) Juzgados de Familia con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná, provincia de Entre Ríos, con la competencia que dispone la Ley 9.324.

ARTÍCULO 2º.- Se asigna a cada Juzgado creado por esta ley las Secretarías 2 y 3 que actualmente asisten a los Juzgados de Familia Nro. 1 y Nro. 2. Los nuevos Juzgados tendrán competencia en materia asistencial y atenderán las causas radicadas en las Secretarías 2 y 3.

ARTÍCULO 3º.- Las Secretarías que pasan a asistir a los nuevos Juzgados de Familia mantendrán los funcionarios, personal de planta y contratados que a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley estén prestando servicios en cada una de ellas.

ARTÍCULO 4º.- Las causas en trámite se distribuirán de la siguiente manera:

Los Juzgados de familia Nro. 1 y Nro. 2 concentrarán y resolverán las causas civiles no asistenciales.

Los Juzgados de Familia Nro. 3 y Nro. 4 creados por esta ley concentrarán y resolverán las causas asistenciales.

Las causas civiles no asistenciales actualmente en trámite continuarán siendo atendidas por los Juzgados Nro. 1 y Nro. 2.

Las causas asistenciales actualmente en trámite ante las Secretarías Nro. 2 y Nro. 3 pasarán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Nro. 3 Nro. 4 creados por esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el primer párrafo del Artículo 9º de la Ley 9.324, que quedará redactado de la siguiente manera: “Competencia territorial: El Fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con cuatro (4) Juzgados de Familia y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná. -...-”

ARTÍCULO 6º.- De forma.

BARGAGNA – ROMERO – FEDERIK – URANGA – FONTANETTO –
MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo mejorar el servicio que brinda el Poder Judicial en Paraná a través del Fuero de Familia.

No se precisa describir un hecho que es público y notorio y justifica plenamente el propósito de este proyecto de ley.

Basta recorrer planta baja del edificio de los Tribunales de Paraná para tomar contacto con una realidad que está expuesta y a la vista de todos: los dos Juzgados de Familia, -que son asistidos por dos Secretarías cada uno-, desde hace un prolongado tiempo se encuentran colapsados.

Las razones de ese colapso por exceso de causas lejos está de tener origen en la forma o el tiempo que los funcionarios y empleados de este Fuero le dedican a su labor.

Por el contrario, no exageramos ni un ápice si decimos, con conocimiento de causa, que e estos Juzgados del Fuero de Familia desde las juezas hasta el último empleado trabajan a destajo y sin reparar en horarios ni días.

El cúmulo de tareas y de exigencias es tal debido a la especialidad del Fuero y a la cantidad de litigios que los dos Juzgados continúan su labor fuera de las horas y días hábiles en juicios o medidas que demandan inmediación e inmediatez, presencia, multidisciplinariedad y compromiso.

Una rápida vista de la situación actual de uno y otro lado del mostrados de Mesa de Entradas nos lleva a concluir que esas constantes y extensas filas de justiciables y abogados que reclaman ser atendidos, las horas de espera y la presión bajo la cual se vive el día a día por las juezas, profesionales de los equipos técnicos, funcionarios y empleados, se debe, ni más ni menos, a que la cantidad complejidad de juicios contenciosos o voluntarios y medidas asistenciales excede lo que humanamente pueden decidir o tramitar los dos Juzgados existentes.

Es imperioso que el Estado amplíe la capacidad de despacho de las causas judiciales del Fuero de Familia, solucione este “cuello de botella” provocado por un cúmulo de causas que excede la medida de lo racionalmente puede un Juzgado resolver en tiempo y forma oportunos.

Sobre una población total de 237.968 habitantes (según último censo) domiciliados en departamento Paraná, dos Juzgados de Familia -con dos Secretarías cada uno, una civil y otra asistencial- deben atender todas las causas civiles y tutelares de miles de familias (divorcios, tenencias, alimentos, visitas, filiaciones, protección de niños y adolescentes, tutelas, maltrato y violencia familiar, guardas, adopciones, medidas cautelares, etc.).

Son datos indiscutidos de la realidad (reconocidos por funcionarios de los servicios públicos: hospitales, centros de salud, escuelas) el incremento de la conflictividad, de la violencia intrafamiliar, las diásporas de loas grupos familiares, la crisis de los roles y funciones

parentales o familiares, el deterioro de los vínculos y el aumento, por múltiples causas, de las adicciones, el maltrato y el abandono de la infancia.

Todo eso se receipta y llega a los Tribunales de Familia. Y esa es la materia con el que día a día, en la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, dos Juzgados deben lidiar bajo condiciones inconvenientes, que no conciden con la cantidad y naturaleza de los casos en trámite.

Resulta redundante mencionar que el cúmulo de causas que hoy se ventilan en los dos Juzgados de Familia de Paraná imposibilitan un adecuado y regular servicio de justicia.

Precisamente donde acude la gente, con sus conflictos y sus miserias, con su emocionalidad y su miedo, con sus complejos y su fuerte reclamo de compromiso a los operadores judiciales es donde están faltando los funcionarios y la operatividad que permita el cumplimiento eficaz y racionarle los fines tutelares del Estado.

Esta situación de colapso no ha podido ser superada pese a que funcionarios y empleados de ambos Juzgados continúan realizando a diario tareas por la tarde, hasta la noche, fuera de los horarios de atención al público o los días inhábiles.

De ahí la imperiosa necesidad de ampliar las bases de decisión en el Fuero de Familia, generando al menos, dos Juzgados más.

El sentido común señala que "la justicia tardía no es justicia". A esta conclusión le corresponde otra: si la especialidad del Fuero de Familia no se ejerce en las condiciones mínimas que permitan la debida concreción de sus metas específicas (dada la índole o naturaleza del derecho que debe aplicar) la especialidad no existe y los derechos no se concretan para los sujetos destinatarios.

Y esa condición frustrante que aparece cuando el servicio de justicia no está a la altura de las exigencias y demandas de la realidad implica una declaración de prescindencia del Estado de su rol específico, conlleva inexorablemente al deterioro de las instituciones que lo expresan, al agotamiento de los operadores judiciales que lo encarnan y a la consolidación o prolongación en el tiempo de situaciones injustas o peligrosas en las que las principales víctimas son los sujetos más vulnerables de la sociedad: los niños.

El Fuero de Familia, por su materia y bienes jurídicos tutelados es el que más conflictos humanos tiene entre manos resolver y el que más especialización e interdisciplinariedad requiere en la construcción de las decisiones y las medidas idóneas que posibiliten tutela o la superación de los conflictos humanos.

El proyecto que presentamos intenta paliar el cuadro descriptivo y a la vez no generar más gastos proponiendo una respuesta práctica que el presupuesto actual del Poder Judicial puede y debería asumir sin tener que acudir a la ampliación o a la transferencia de partidas.

Hacemos una breve reseña de la situación actual de cada Juzgado de Familia según datos oficiales:

Juzgado de Familia Nro. 1 (Secretarías 3 y 4)

Causas ingresadas desde 2006 a 2010: 26.981;

Promedio de audiencias celebradas con la presencia de la jueza cada día hábil judicial: 6;

Promedio mensual de causas ingresadas a Despacho para citar sentencia por mes: más de 140;

Cédulas libradas con habilitación de días y horas inhábiles promedio mensual: 4.395;

Vistas de Defensoría promedio mensual: 704;

Notificaciones a Defensoría promedio mensual: 784;

Notificaciones a Fiscalía promedio mensual: 582;

Promedio de atención matutina por Mesa de Entradas: más de 100 personas (entre justiciables, abogados y peritos).

(Algunos abogados consultan, cada uno, de 20 a 30 expedientes en los que intervienen, por día).

Juzgado de Familia Nro. 2 (Secretarías 1 y 2)

Actualmente el Juzgado atiende más de 27.000 causas.

De ellas, se encuentran en trámite más de 15.000 en la Secretaría Nro. 1 y unos 12.000 en la Secretaría Nro. 2.

Según datos estadísticos tomados por el STJER ingresaron 140 expedientes nuevos y más de 10 oficios o comunicaciones entre jueces (exhortos) durante el mes de junio del año 2002.

En igual mes del año 2012 ingresaron 242 causas nuevas y más de 26 oficios o comunicaciones entre jueces (exhortos).

En diez años ha habido un incremento de más de 100 causas por mes.

Otro dato de interés que justifica la creación de los dos Juzgados de Familia que propone este proyecto es el cúmulo de causas que tramitan como consecuencia de la aplicación de la Ley 26.061 y las actuaciones previstas por el Art. 73º de la Ley 9.861 sobre "Medidas de protección de derechos".

Estas causas se han incrementado notablemente.

Su trámite es complejo y demanda presencia judicial, además de la citación de padres, familiares, docentes, menores, coleccionar informes por los profesionales del equipo técnico, dar intervención al Ministerio Pupilar, solicitar medidas previas tales como evaluación socio ambiental o psicológica; la recolección de información mediante el uso del sistema de Cámara Gessell, etc.

También se han incrementado la cantidad de expedientes que demandan intervención judicial directa y resoluciones protectorias o prohibitivas por denuncias de violencia familiar.

A estos trámites especiales se agregan las inhabilitaciones y las internaciones, -procesos complejos que requieren múltiples intervenciones de operadores judiciales y peritos-.

La cantidad de causas ingresadas en estos últimos diez años ha ido en aumento año tras año.

Así, por ejemplo, en el Juzgado de Familia Nro. 2 durante el 2007 se iniciaron 1.003 causas encontrándose por entonces en trámite 7.782.

Solamente en los últimos meses del año 2008 se iniciaron 2.133 expedientes y se celebraron 580 audiencias sobre un total de 1.017.

En el curso del año 2009 el Juzgado atendió 9.793 trámites.

Durante el año 2010 ingresaron al Juzgado 1.414 causas de las cuales 290 provenían de acuerdos celebrados en instancia de mediación, 196 solicitaban medidas cautelares previas con independencia de los juicios principales.

En el curso del 2010 se realizaron 608 audiencias (con un promedio de 6 audiencias por día) e ingresaron a despacho para dictar sentencia un promedio de 140 juicios por mes.

De las 4.395 cédulas libradas ese año, 220 fueron con habilitación de día y hora. Se notificó a Defensoría en 784 casos y se le dio vista en 704 causas. Se notificó a Fiscalía en 582 juicios y se le corrió vista en 434.

En este Juzgado se atiende un promedio superior a 100 abogados por día.

(Numerosos abogados recaban a diario información sobre el estado del trámite de 20 a 30 expedientes cada uno).

Cabe celebrar, además, que, si bien la mediación extrajudicial previa obligatoria ha descomprimido en parte el sistema judicial disminuyendo las causas contenciosas, igualmente ingresan (para su control y, en su caso, posterior aprobación u homologación judicial), convenios alcanzados por las partes que deben revisarse por tratarse de cuestiones de orden público que involucran derechos o intereses de menores de edad.

El esquema planteado por este proyecto

Consideramos que el Fuero de Familia de Paraná necesita imperiosamente alivianar o distribuir la carga de las intervenciones y decisiones en otros dos jueces o juezas asignándoles a cada uno o una de las dos Secretarías ya existentes.

Dicha distribución y asignación contempla la permanencia del grupo humano (constituido por funcionarios, empleados y contratados) que actualmente revista en las Secretarías Nro. 2 y Nro. 3 con atención de causas asistenciales, que pasarían a jurisdicción y competencia de los dos nuevos Juzgados a crearse.

En decir que, sin afectar la planta de personal ni generar más gastos, con el sólo hecho de contar con dos jueces o juezas más que decidan causas asistenciales, dejando las causas civiles bajo la jurisdicción y competencia de los Juzgados preexistentes, estaríamos solucionando en parte el colapso por exceso de causas que afecta al servicio de justicia de Familia de los Tribunales de Paraná.

Por todo ello, solicitamos a nuestro pares dar aprobación a este proyecto que da respuesta a una necesidad imperiosa y explícita, que no podemos ignorar por su importancia, proximidad y urgencia.

María E. Bargagna – Rosario M. Romero – Agustín E. Federik – Martín R. Uranga – Enrique L. Fontanetto – Jorge D. Monge.

–A la Comisión de Legislación General.

XXIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 19.522)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Atento el crítico y alarmante estado del edificio donde funciona la Escuela Secundaria diurna y de Adultos nocturna “Tabaré” de Paraná, las causas que determinaron la no concreción de las obras solicitadas por sus directivos ante las autoridades administrativas pertinentes, las que conforme lo denunciado públicamente por los miembros de la comunidad educativa no se han realizado luego de insistir reiteradamente al respecto. Sírvase informar también el plan de ejecución previsto y plazo para la finalización de los trabajos requeridos, con la urgencia que el caso amerita atento que en la actualidad las clases de algunos cursos continúan dictándose en un galpón y en un inmueble aledaño a la zona.

ROMERO – BARGAGNA – FLORES.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.523)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su profunda preocupación por los hechos acontecidos el miércoles 26 de septiembre en los alrededores de la Escuela Rural Nro. 66 “Bartolito Mitre” de Gualaguaychú, denunciados por la Directora de la Institución, en cuanto que sus dependencias fueron alcanzadas por productos de la fumigación realizada por un aplicador mecánico denominado “mosquito”, mientras los alumnos se encontraban en recreo durante el horario escolar.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ROMERO – BARGAGNA – FLORES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

De un tiempo a esta parte los entrerrianos y argentinos nos anoticiamos con creciente frecuencia de diversos hechos vinculados a daños producidos en la salud de las personas y al medio ambiente como consecuencia de distintos procedimientos de fumigaciones en zonas rurales realizados sin tomar los más mínimos recaudos.

Hace unos días sucedió lo propio en un campo a las afueras de Villaguay donde fue intoxicada por productos fitosanitarios de uso rural una joven habitante del lugar. Hoy nos anoticiamos de lo acontecido en la Escuela Nro. 66 “Bartolito Mitre” por la denuncia hecha por su directora ante una situación similar. Mientras los niños se encontraban en un recreo durante el horario escolar, fueron alcanzados por el producto de las fumigaciones hechas por un aplicador de los denominados “mosquitos”, que por alcance del viento, y ante una aplicación al menos imprudente, generó en los niños un proceso de irritación de su piel y sus ojos, ante lo que fue necesaria su urgente atención.

Este proyecto no es sólo una expresión de preocupación, sino más bien un llamado a la atención de mis colegas para el rápido tratamiento del proyecto de ley que lleva el número de expediente 19.448 de regulación integral de la utilización de productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de contar en la provincia con un marco regulatorio actualizado e integrador que redundará en una mayor protección de los ciudadanos entrerrianos.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero – María E. Bargagna – Horacio F. Flores.

XXV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.524)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su repudio ante la decisión de los legisladores nacionales oficialistas que integran la Comisión Mixta Revisora de Cuentas, destinada a desconocer la gestión y desplazar de la Presidencia de la Auditoría General de la Nación al Dr. Leandro Despouy.

ARTICULO 2º.- De forma.

ROMERO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los legisladores oficialistas de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas del Congreso nacional, utilizando su mayoría para dictaminar, desplazaron al radical Leandro Despouy de la Presidencia de la Auditoría General de la Nación (AGN). Tal burda maniobra se realizó bajo el débil argumento de que el mandato de Despouy venció en marzo de 2010 y que, por lo tanto, al no haber sido ratificado en su cargo, la Presidencia estaba vacante.

Cabe destacar que la AGN es el organismo que asiste técnicamente al Congreso en el control de las cuentas del sector público. Con sus informes, que incluyen comentarios y recomendaciones, asesora al Poder Legislativo sobre el desempeño y la situación de la Administración Pública nacional. Como fácilmente puede advertirse, aquí radica lo medular de la cuestión. El Gobierno nacional intenta con esta maniobra entorpecer el control de la oposición al estado de las cuentas públicas, en una gestión económica cada vez más desordenada e inmersa en una gran incertidumbre en cuanto a su rumbo. La Constitución nacional en su Artículo 85, cuarto párrafo, expresa: "...Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El Presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso..."

Evidentemente estamos frente a acontecimientos de una gravedad inusitada, que erosiona la institucionalidad. Por ello, solicito a mis pares acompañen la aprobación del presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones,
Poderes y Reglamento.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 19.525)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Fomento del Deporte y de las Actividades Físico-Recreativas****CAPÍTULO I****Disposiciones preliminares**

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tendrá como objetivos:

- a) Efectivizar el reconocimiento del deporte como derecho y bien social.
- b) Promover la actividad deportiva para la formación integral de cada habitante de la provincia de Entre Ríos.
- c) Facilitar las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización y desarrollo.
- d) Promover el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades.
- e) Asegurar, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área.
- f) Preservar, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura.
- g) Regular, fiscalizar y coordinar el deporte amateur y profesional y la actividad físico-recreativa en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La actividad deportiva y físico-recreativa, como parte de la currícula de los establecimientos educacionales estatales y privados, debe incrementarse hasta alcanzar una disponibilidad de tiempo curricular acorde con los enunciados de la Organización Mundial de la Salud y una propuesta social de integración, tolerancia y respeto.

ARTÍCULO 3º.- La práctica del deporte y de las actividades físico-recreativas es una importante herramienta de desarrollo integral y de socialización para todas las edades, siendo fundamental en edad temprana y escolar. Las políticas, planes y programas deben, además, poner especial atención a las personas con necesidades especiales, adultos mayores y sectores sociales con menores ingresos.

Principios Generales

ARTÍCULO 4º.- El deporte y la actividad físico-recreativa se sustentan en los siguientes principios:

- a) Acceso y participación, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- b) Libertad, expresada en la libre práctica de acuerdo a las capacidades e intereses de los habitantes de la provincia.
- c) Autonomía definida por la facultad y libertad de las personas físicas y jurídicas de asociarse para la práctica deportiva o de actividades físico-recreativas.
- d) Legalidad, a través del fiel cumplimiento de las normas por parte de aquellos que participen en actividades deportivas.
- e) Valoración de la práctica deportiva y de las actividades físico recreativas como factores promotores de la salud, de mejoras en la calidad de vida, de contención y conciencia sociales, de integración en la diversidad, de formador de valores y pautas culturales que propicien ámbitos para la sana convivencia.
- f) Respeto al medio ambiente, fomentando los mecanismos de socialización que afirmen su sustentabilidad.
- g) Desarrollo económico y social impulsado por la industria del deporte.

CAPÍTULO II**Administración del deporte****Autoridad de aplicación**

ARTÍCULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Subsecretaría de Deportes del Gobierno de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Utilizar los recursos humanos y económicos para concientizar y promover el deporte y la actividad físico-recreativa en todas sus expresiones, como pauta cultural esencial de nuestra comunidad.
- b) Identificar las necesidades y requerimientos para la práctica del deporte y de las actividades físico-recreativas, arbitrando los medios para su satisfacción.
- c) Aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuestos por el Consejo Provincial del Deporte.

- d) Proponer, promover y coordinar programas de deportes y de actividades físico-recreativas en coordinación con los municipios tendientes a garantizar la práctica masiva por toda la comunidad, con especial atención en la integración de la mujer, de la tercera edad, de los discapacitados y de los niños.
- e) Convenir con las autoridades educativas a fin de promover la educación física y deportiva en todos los niveles escolares, velando para que las instituciones educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas.
- f) Distribuir los recursos del Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Provincial del Deporte.
- g) Convocar a la reunión constitutiva del Consejo Provincial del Deporte en un plazo no mayor a los 60 días de reglamentada la ley.
- h) Organizar y mantener actualizado el Registro Único de Entidades Deportivas de la Provincia de Entre Ríos, el que funcionará en forma coordinada con el organismo responsable en el ámbito nacional.
- i) Fiscalizar y controlar las actividades de las instituciones inscriptas en el Registro Único de Entidades Deportivas de la Provincia de Entre Ríos.
- j) Promover, orientar y coordinar la investigación científica de la problemática deportiva.
- k) Definir las disciplinas deportivas y las actividades físico-recreativas a implementarse en el ámbito de la provincia de Entre Ríos.
- l) Designar los representantes que presidirán los Consejos Zonales del Deporte estableciendo las relaciones de colaboración y coordinación de los mismos con la autoridad de aplicación.
- m) Establecer las relaciones de colaboración y coordinación necesarias entre el Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales y municipales para determinar el uso y creación de áreas deportivas y recreativas públicas adecuadas.
- n) Difundir los principios éticos de la práctica deportiva.
- o) Coordinar con los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de garantizar la seguridad en los espectáculos deportivos.
- p) Organizar y fomentar planes, cursos de capacitación y conferencias vinculadas con la deportología científica.
- q) Garantizar materiales y recursos humanos para el desarrollo del deporte y de las actividades físico-recreativas.
- r) Crear y mantener actualizado un listado con los efectores de salud existentes, especificando las prestaciones que brindan y los programas que disponen en toda la provincia de Entre Ríos.
- s) Difundir la convocatoria referida a la entrega de subsidios.
- t) Otorgar los subsidios correspondientes.
- u) Garantizar que todo deportista, dirigente e integrante del cuerpo técnico que conformen delegaciones oficiales que representen a la provincia de Entre Ríos en competencias a desarrollarse en el país y en el exterior cuenten con un seguro de cobertura total.
- v) Exigir a los clubes la presentación de un informe sobre gastos en tiempo y forma según lo establecido en el Art. 33°.

CAPÍTULO III

Consejo Provincial del Deporte

ARTÍCULO 7°.- Créase el Consejo Provincial del Deporte que se integrará con las siguientes representaciones:

- Un representante de la Subsecretaría de Deportes.
- Un representante del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones relacionado con la educación.
- Un representante del Ministerio de Salud.
- Un representante del Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI).
- Un representante por cada Consejo Zonal del Deporte.
- Un representante de la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos.
- Un representante de la Comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos.
- Un representante del ámbito académico por cada universidad pública con carreras afines al deporte.
- Un representante de los deportistas que se encuentren legalmente agrupados.
- Un representante de los periodistas deportivos que se encuentren legalmente agrupados.

- Un representante de los docentes del área nucleados en la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER).

- Un representante de cada federación deportiva provincial (institución de 3^{er} grado) de todo el deporte amateur y profesional que se practique en la provincia hasta el número de 15 (quince), a rotarse periódicamente.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones del Consejo:

a) Representar a la Provincia en los organismos creados por la Ley Nacional Nro. 20.655.

b) Proponer a la autoridad de aplicación un presupuesto de recursos y gastos.

c) Asesorar a la autoridad de aplicación en todas las materias comprendidas en esta ley.

d) Contribuir a elaborar planes, programas, y proyectos relacionados con el deporte y elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y aplicación.

e) Aprobar planes, proyectos y programas vinculados al deporte que le sean elevados para su consideración por la autoridad de aplicación.

f) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura.

g) Promover la suscripción de los convenios con otras provincias, con la Nación y/o países extranjeros y con las demás instituciones que permitan fomentar, coordinar y desarrollar la actividad deportiva.

h) Dictar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

i) Establecer y aplicar las sanciones descriptas en el Art. 81º.

ARTÍCULO 9º.- El Consejo Provincial del Deporte deberá reunirse al menos una vez cada cuatro (4) meses. La autoridad de aplicación convocará a su reunión constitutiva en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de reglamentada la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Provincial del Deporte dictará y aprobará en el término de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente norma su propio reglamento interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 11º.- Créase el cargo de Coordinador/a Ejecutivo/a Financiero/a del FOPRODER, que tendrá las siguientes funciones:

a) Optimizar el flujo de fondos para el fomento, coordinación y desarrollo de las disciplinas deportivas en las que participen deportistas amateurs que compitan en representación de la provincia de Entre Ríos.

b) Efectuar la planificación financiera anual, que permita la correcta y equitativa distribución y utilización del fondo, que deberá ser aprobada por la Comisión Directiva del Consejo Provincial del Deporte y que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

c) Diseñar el régimen de préstamos, subvenciones, becas, estímulos y subsidios en atención a lo establecido en el Art. 30º, que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva.

d) Realizar toda otra misión que para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley le encomiende la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- El cargo de Coordinador/a Ejecutivo/a Financiero/a del FOPRODER deberá ser desempeñado por un/a profesional de Ciencias Económicas designado por la autoridad de aplicación.

Comisión Directiva

ARTÍCULO 13º.- La Comisión Directiva del Consejo Provincial del Deporte será presidida por el Subsecretario de Deportes o quien éste designe o quien lo reemplace y se integra por un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cinco vocales, todos los cuales deberán ser miembros del Consejo Provincial del Deporte y elegidos por simple mayoría en reunión plenaria de éste. Durarán dos años en esa función, pudiendo ser reelectos en tanto continúen siendo miembros del Consejo.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión Directiva tendrá las siguientes funciones:

a) Recepciona las solicitudes atinentes a la asignación de los recursos del FOPRODER y evalúa el fiel cumplimiento de los fines para los cuales fueron requeridos.

b) Asigna los recursos del Fondo, fijando las condiciones a que deben ajustarse los beneficiarios.

c) Fiscaliza el destino que se dé a dichos recursos.

d) Convoca al Consejo Provincial del Deporte, según pautas reglamentarias.

e) Aprueba la planificación financiera anual y el régimen de préstamos, subvenciones, becas, estímulos y subsidios elaborado por el/la Coordinador/a Ejecutivo/a Financiero/a del Fondo del Deporte.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Directiva informará, al menos semestralmente, a la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte de la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos y a la Comisión de Mercosur, Turismo y Deportes de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos los montos recaudados por los recursos ingresados al FOPRODER como así también el destino de los mismos, con el fin de ejercerse un efectivo control.

ARTÍCULO 16º.- Los miembros de la Comisión Directiva ejercerán sus funciones ad honorem.

Consejos Zonales del Deporte

ARTÍCULO 17º.- A los efectos de constituir los Consejos Zonales del Deporte, divídese el territorio de la Provincia de Entre Ríos en zonas deportivas comprendiendo todos los departamentos, de acuerdo al decreto reglamentario o sus modificatorios.

ARTÍCULO 18º.- Créanse los Consejos Zonales del Deporte en el ámbito de las zonas deportivas según lo establezca la reglamentación oportuna. Dichos Consejos tendrán funciones no vinculantes de asesoramiento, estudio e investigación, fomento, coordinación y desarrollo del deporte y de las actividades físico-recreativas comprendidas dentro del área delimitada.

ARTÍCULO 19º.- Los Consejos deberán integrarse por representantes de los organismos públicos y de las entidades inscriptas en el Registro Único de Entidades Deportivas con asiento en la zona deportiva correspondiente.

ARTÍCULO 20º.- Los Consejos serán coordinados por un representante designado por la Subsecretaría de Deportes, quien deberá ser el/la Director/a de Deportes o el cargo equivalente, de alguno de los municipios comprendidos en la zona, y que sean adherentes a la presente ley.

ARTÍCULO 21º.- Los Consejos Zonales del Deporte tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la autoridad de aplicación en las cuestiones atinentes al desarrollo y seguimiento del deporte en sus respectivas zonas deportivas.
- b) Recepcionar planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias de las respectivas municipalidades, comunas y organizaciones civiles que integran la zona deportiva.
- c) Asesorar en la coordinación de actividades deportivas y físico-recreativas en las respectivas zonas deportivas y en su articulación con las de orden nacional, provincial y local.
- d) Contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción de las actividades deportivas y físico-recreativas en las zonas deportivas, articulándolos con las organizaciones intermedias.
- e) Colaborar en la organización del calendario deportivo de la Provincia.
- f) Brindar a la autoridad de aplicación cada 6 (seis) meses toda la información sobre las actividades a su cargo, con el fin de proporcionar datos para un efectivo relevamiento estadístico.
- g) Asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, jurídicos, científicos, económicos y de infraestructura.
- h) Elegir un representante y postularlo para su designación como integrante del Consejo Provincial del Deporte, por la zona deportiva correspondiente.
- i) Recomendar a la autoridad de aplicación proyectos destinados a la refacción, recuperación y mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumos deportivos presentados por las entidades deportivas para la obtención de subsidios.

ARTÍCULO 22º.- Para la designación de los representantes de los Consejos Zonales del Deporte ante el Consejo Provincial, se valorarán las siguientes cuestiones:

- a) Residencia o desarrollo de la actividad vinculada al deporte en instituciones pertenecientes a la zona deportiva que representa.
- b) Condiciones éticas y profesionales que hagan a la idoneidad para el cargo.
- c) Trayectoria, conocimientos técnicos o especialización en la actividad deportiva o en ciencias aplicadas al deporte.

ARTÍCULO 23º.- Los Consejos Zonales del Deporte dictarán su propio reglamento de funcionamiento determinando su composición y atribuciones, incluirán allí la obligación de reunirse al menos una vez cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 24º.- Los miembros de los Consejos Zonales del Deporte ejercerán sus funciones ad honorem.

CAPÍTULO IV

Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos

ARTÍCULO 25°.- Créase el Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FOPRODER) a integrarse con los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes del Estado nacional, por adhesión al régimen de la Ley Nacional Nro. 20.655.
- b) Los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley.
- c) El importe que resulte del 6% de las utilidades netas por juegos y apuestas del IAFAS. Éste deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al de la liquidación, en una cuenta a abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.
- d) Herencias, legados y donaciones.
- e) El patrimonio de las instituciones o entidades deportivas disueltas y que, por sus estatutos, no tenga previsto otro destino.
- f) Los aportes del Tesoro Nacional.
- g) El importe que resulte de por lo menos el 0,5% de las rentas totales autorizadas en la Ley de Presupuesto.
- h) El producido de los aranceles, multas, y/o sanciones pecuniarias que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación.
- i) Los que se obtuvieran de competencias deportivas organizadas para recaudación de fondos a utilizarse específicamente en la aplicación de la presente ley.
- j) Los saldos a favor de los ejercicios vencidos, que pasarán a la cuenta del fondo en concepto de "recursos del año anterior".
- k) Cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

ARTÍCULO 26°.- La determinación, percepción y cobro de los ingresos correspondientes a los recursos individualizados en el artículo anterior, se efectuarán por el organismo u organismos a que el mismo se refiere y en la forma que reglamentariamente se determine.

ARTÍCULO 27°.- Los ingresos destinados al FOPRODER, serán depositados o transferidos en una cuenta especial habilitada al efecto y con su nombre, en el banco provincial o en su defecto en la institución bancaria designada como agente financiero del Estado provincial.

ARTÍCULO 28°.- Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las entidades o instituciones deportivas, contraerán responsabilidad personal y solidaria por las rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del FOPRODER, así como por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidos los mismos. Haciendo extensiva esta responsabilidad a las personas físicas que fueran beneficiarias de estos recursos.

Aplicación de los recursos

ARTÍCULO 29°.- Los recursos del FOPRODER se destinarán en forma exclusiva a la asistencia del deporte amateur, aplicándolos al fomento de las competencias deportivas e insumos y equipamientos deportivos, la asistencia a deportistas amateur, la capacitación de científicos y técnicos del deporte, la construcción, refacción, mantenimiento y recuperación de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias de las instituciones deportivas de primer, segundo y tercer grado y al fomento de competencias deportivas de carácter barriales, municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 30°.- Los beneficiarios serán instituciones públicas o privadas, o deportistas amateurs, y los recursos podrán otorgarse en calidad de subvenciones, becas, estímulos y subsidios.

ARTÍCULO 31°.- Se entregará una suma mensual básica, igualitaria y universal equivalente a 5.000 (cinco mil) pesos para cada club registrado en el Registro Único de Entidades Deportivas independientemente de la cantidad de socios activos que posea. Aquellos clubes que superen los 500 (quinientos) socios activos, recibirán un aporte suplementario del 10% del monto fijo mensual, por cada 500 socios que superen la cifra indicada, que se incrementará de acuerdo a la siguiente escala, y saturando el aporte en un 100% de la suma fija mensual:

CLUB	INCREMENTO
Menor o igual a 500 socios	\$5.000
Mayor a 500 socios	10% más

Mayor a 1.000 socios	20% más
Mayor a 1.500 socios	30% más
Mayor a 2.000 socios	40% más
Mayor a 2.500 socios	50% más
Mayor a 3.000 socios	60% más
Mayor a 3.500 socios	70% más
Mayor a 4.000 socios	80% más
Mayor a 4.500 socios	90% más
Mayor a 5.000 socios	100% más

ARTÍCULO 32°.- Dicha suma mensual será depositada en una cuenta especial habilitada al efecto y con el nombre de la entidad beneficiada, actualizándose anualmente y considerando los niveles de inflación y demás factores.

ARTÍCULO 33°.- Los clubes beneficiados con el ingreso mensual deberán presentar, al menos cuatrimestralmente y ante la autoridad de aplicación, un informe en donde se expliciten los gastos asociados a los recursos obtenidos por dicho monto. De no cumplir en tiempo y en forma con lo exigido, el Consejo Provincial del Deporte establecerá y aplicará las sanciones descriptas en el Art. 81°.

ARTÍCULO 34°.- Los recursos del FOPRODER en ningún caso se destinarán a cubrir los gastos de funcionamiento de la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

Salud psicofísica

ARTÍCULO 35°.- Créase el Programa de Salud Psicofísica de los Deportistas de la Provincia de Entre Ríos en el ámbito del Ministerio de Salud, cuya finalidad es garantizar el acceso de las/os deportistas a planes de control de la salud psicofísica.

ARTÍCULO 36°.- El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos garantizará el acceso a los planes de control de la salud psicofísica de los deportistas.

ARTÍCULO 37°.- La autoridad de aplicación regulará las pautas aplicables a la investigación y al desarrollo de las prácticas deportivas y físico-recreativas en relación con el cuidado de la salud.

ARTÍCULO 38°.- Los planes de control de la salud psicofísica de los deportistas deberán:

- a) Adoptar medidas que permitan el control de la aptitud física para la práctica del deporte especialmente en edad escolar.
- b) Proveer al mantenimiento de niveles óptimos de salud durante la vida deportiva resguardando el retorno a la actividad normal con perfecta integridad de las facultades psicofísicas.
- c) Promover condiciones de higiene y sanidad en las instalaciones.
- d) Proponer, en colaboración con las entidades deportivas, normas que garanticen la salud y la prevención de accidentes en las competencias deportivas según la naturaleza y características de cada modalidad deportiva.
- e) Evaluar las condiciones ambientales, de higiene y seguridad en los espacios destinados a la práctica de los deportes y sus instalaciones complementarias.
- f) Realizar campañas de divulgación acerca de los riesgos de la especialización deportiva temprana, uso indebido de drogas y estimulantes para la salud y sobre todo aquellos aspectos que surjan del diagnóstico poblacional, como perjudiciales para la salud.

Seguros

ARTÍCULO 39°.- Seguros y cobertura de riesgos y responsabilidad civil.

a) Los Poderes públicos, las asociaciones y las federaciones deportivas, adoptarán en el marco competencial correspondiente, las normas y acuerdos pertinentes para garantizar la adecuada seguridad y la cobertura de riesgos y accidentes corridos por las/os deportistas en el desarrollo de las disciplinas deportivas.

b) Las/os deportistas, técnicos, profesionales y dirigentes que integren delegaciones provinciales para competir dentro y fuera de la República Argentina, gozarán de un seguro contra accidentes. El seguro será de contratación obligatoria y gratuita por todo el tiempo que

dure la representación. Cubrirá todas las contingencias o infortunios de orden físico que pudieran sufrir los integrantes de la delegación.

c) La explotación de centros deportivos, la organización de actividades deportivas y la prestación de servicios deportivos estarán sujetas a la obligatoria suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse a usuarios, a participantes y a toda persona como consecuencia de las condiciones de las instalaciones o de la actividad en las mismas.

CAPÍTULO VI

Entidades deportivas

ARTÍCULO 40°.- Son consideradas por esta ley instituciones deportivas en sus diferentes grados:

a) De tercer grado. Las federaciones de cada disciplina deportiva de por lo menos 3 (tres) asociaciones (instituciones de 2^{do} grado) con base provincial. Se reconoce solo una institución de tercer grado por cada disciplina deportiva.

b) De segundo grado. Las asociaciones de clubes agrupados por disciplinas deportivas de por lo menos 3 (tres) clubes (instituciones de 1^{er} grado) en el ámbito de una ciudad o de la Provincia. Un mismo club puede pertenecer a varias asociaciones, cuando desarrolle diversas disciplinas deportivas.

c) De primer grado. Los clubes deportivos o clubes de barrio o instituciones primarias, son grupos sociales que tienen por objeto principal la práctica, sostenimiento, desarrollo, organización de las prácticas deportivas y de las actividades físico-recreativas.

ARTÍCULO 41°.- Las entidades admitidas en el Registro Único de Entidades Deportivas estarán obligadas a facilitar el uso de sus instalaciones al Gobierno provincial, a sus dependencias oficiales o a las personas o entidades que el Consejo Provincial del Deporte indique, para fines educacionales, culturales, deportivos y recreativos sin cargo alguno. El carácter y amplitud de estas prestaciones, estarán sujetos, en cada caso, a lo que establezca el convenio respectivo.

ARTÍCULO 42°.- Serán nulas de nulidad absoluta las disposiciones estatutarias de instituciones deportivas, asociaciones o federaciones que violen o restrinjan los derechos o principios consagrados por la Constitución nacional y por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 43°.- Los miembros de las comisiones directivas de las instituciones deportivas que los nucleen no podrán contratar o asumir compromisos que afecten el patrimonio de la institución por un plazo mayor de dos años, desde la fecha del contrato o compromiso, salvo que resulten facultadas para ello por una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 44°.- Los miembros de las comisiones directivas de las instituciones deportivas que los nucleen responderán de manera solidaria e ilimitada por el mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y por las violaciones a la ley, el Estatuto o el Reglamento interior, y por todo daño producido por dolo, culpa grave o abuso de facultades. Idéntica responsabilidad tienen quienes integran los órganos de contralor y fiscalización de dichas instituciones deportivas.

ARTÍCULO 45°.- Las instituciones deportivas inscriptas en el Registro Único de Entidades Deportivas que promuevan el deporte amateur y las actividades físico-recreativas sin fines de lucro, gozarán de exenciones impositivas, reducciones de tarifas por servicios y beneficios que se establecerán en las leyes respectivas y las que resultaren modificadas por la normativa presente.

CAPÍTULO VII

Clubes de barrio

ARTÍCULO 46°.- Entiéndase por Club de barrio a las instituciones deportivas de primer grado sin fines de lucro, cuya función social sea la práctica y fomento de actividades deportivas y físico-recreativas amateurs, y con un cociente (facturación anual/cantidad de socios) que no exceda el límite fijado por el Consejo Provincial del Deporte. Éste actualizará anualmente este valor.

ARTÍCULO 47°.- Los clubes de barrio inscriptos en el Registro Único de Entidades Deportivas serán considerados instituciones de interés de la Provincia de Entre Ríos, pudiendo gozar de los siguientes beneficios:

a) Acceso preferente a líneas de crédito que otorguen las instituciones oficiales.

b) Acceso prioritario a programas que subsidien equipamientos deportivos y de recreación, y de creación y/o mejoramiento de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos.

- c) Beneficio de carácter tributario que la Provincia de Entre Ríos pueda acordar a favor de instituciones deportivas sin fines de lucro.
- d) Orientación en materia legal y contable gratuita.
- e) Acceso a programas de capacitación en temas vinculados a la materia de su interés.
- f) Demás prerrogativas que establece esta ley.

CAPÍTULO VIII

Clubes y escuelas de iniciación deportiva

ARTÍCULO 48º.- Créase el Programa de Escuelas de Iniciación y Desarrollo Deportivo y de Actividades Físico-recreativas de la Provincia de Entre Ríos en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes, destinados a la población en general y principalmente a la franja comprendida entre los 4 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 49º.- El Programa constará de cuatro etapas:

- Educación Física Infantil: dirigida a niñas/os de 4 a 7 años donde se hace hincapié en la exploración de los elementos y los juegos pre-deportivos.
- Escuelas de Iniciación: comprende a chicas/os de 8 a 12 años donde reciben las nociones y técnicas básicas del deporte que han elegido.
- Escuelas de Desarrollo Deportivo: destinadas a adolescentes de 13 a 18 años donde se establece la profundización del ejercicio del deporte como estilo de vida.
- Actividades Físico-recreativas: destinadas a la población en general.

ARTÍCULO 50º.- El Programa funcionará en los clubes y en los polideportivos debidamente inscriptos en el Registro Único de Entidades Deportivas.

ARTÍCULO 51º.- El Programa se desarrollará en el mismo período que el calendario escolar.

ARTÍCULO 52º.- Las disciplinas deportivas y las actividades físico-recreativas a desarrollarse en dicho programa serán definidas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 53º.- Las escuelas de iniciación y desarrollo deportivo y de actividades físico-recreativas en los clubes deberán:

- a) Estimular el hábito de la actividad física, recreativa y/o deportiva.
- b) Promover la enseñanza de las nociones y técnicas básicas de las distintas disciplinas deportivas.
- c) Procurar prácticas deportivas para todas las edades y sin distinción de sexo, garantizando la integración de personas con necesidades especiales.
- d) Promover juntamente con el Ministerio de Salud programas de medicina preventiva, campañas de educación y aplicación de normas médico sanitarias y campañas de divulgación acerca de los riesgos que representa para la salud el uso indebido de drogas.
- e) En resguardo de la integridad psicofísica de quienes realizan actividades deportivas se requieren controles médicos al momento del ingreso y con posterioridad a una lesión.

ARTÍCULO 54º.- Para cumplir con el inciso e) del Art. 53º, los controles médicos podrán realizarse en los efectores de salud del subsector estatal, de seguridad social y en el sector privado. En el caso de los efectores del subsector estatal los controles mencionados serán gratuitos.

ARTÍCULO 55º.- Los clubes y polideportivos podrán solicitar la implementación en su sede de alguna o algunas de las prácticas deportivas integrantes de las escuelas, con la asignación de las/os respectivas/os preparadoras/es físicos y/o profesoras/es de educación física y entrenadoras/es, así como los recursos de materiales mínimos para el desarrollo de las prácticas deportivas y de las actividades físico-recreativas.

CAPÍTULO IX

Clubes y deporte escolar

ARTÍCULO 56º.- Los clubes que cedan gratuitamente sus instalaciones a instituciones educativas públicas para la práctica del deporte escolar podrán solicitar al Poder Ejecutivo, una asistencia acorde con el servicio prestado, la cual debe consistir en recursos destinados a la conservación, recuperación y mantenimiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 57º.- Los clubes que se incorporen a este régimen suministrarán a la autoridad de aplicación:

- a) Información sobre las actividades deportivas y recreativas que puedan desarrollarse en el club.
- b) Descripción de las instalaciones deportivas que posee el club, estado de las mismas y espacios disponibles para nuevas construcciones.

c) Consentimiento otorgado por los socios reunidos en asamblea extraordinaria para la cesión de instalaciones a entidades escolares.

ARTÍCULO 58º.- Los clubes interesados en prestar sus instalaciones celebrarán un convenio con el establecimiento educativo que deberá contener:

a) La declaración expresa del club por la que se compromete a ceder sus instalaciones para el desarrollo de las actividades deportivas de la institución educativa, en las horas y días a convenir dentro del horario escolar.

b) El compromiso del club de mantener en buen estado de limpieza y seguridad las instalaciones.

c) El compromiso de la institución educativa de cuidar las instalaciones y velar por la seguridad y conducta de los estudiantes proveyendo el personal de educación deportiva necesario.

d) El plazo de vigencia, no siendo inferior a un año de calendario escolar.

e) El sometimiento expreso a las normas de esta ley.

ARTÍCULO 59º.- La autoridad de aplicación deberá:

a) Evaluar la conveniencia y viabilidad del convenio según criterios de eficiencia en la distribución de recursos públicos y en la utilización de la capacidad de instalaciones deportivas existentes en la zona de influencia de la institución educativa.

b) Homologar el convenio realizado entre el club y el establecimiento educativo y comunicarle al área de educación correspondiente del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones.

c) Exigir a la institución deportiva y educativa un informe anual, dentro del calendario escolar, sobre la evolución del acuerdo.

CAPÍTULO X

Clubes y prácticas de salud

ARTÍCULO 60º.- Los clubes inscriptos en el Registro Único de Entidades Deportivas deberán convenir con el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos la implementación de programas de medicina preventiva.

ARTÍCULO 61º.- A los efectos de garantizar el mantenimiento de niveles óptimos de salud y el acceso a planes de control, la Subsecretaría de Deportes pondrá a disposición de los clubes un listado con los efectores de salud existente en cada barrio, o próximo a cada uno de ellos, especificando las prestaciones que brindan y los programas que disponen.

ARTÍCULO 62º.- La autoridad de aplicación será la responsable de gestionar ante el Ministerio de Salud, la información referida el artículo anterior y de mantenerla actualizada.

ARTÍCULO 63º.- Los clubes publicarán a través de carteles indicadores en lugares estratégicos de la institución, con visibilidad permanente, que se encuentra a disposición de los usuarios la información que en materia de salud brinde la autoridad de aplicación. Esta obligación será condición indispensable para acceder a los beneficios contemplados en esta ley. En caso de que la información señalada no sea proporcionada por el organismo responsable, deberán tener debidamente acreditado su requerimiento.

CAPÍTULO XI

Subsidios

ARTÍCULO 64º.- La autoridad de aplicación otorgará a las instituciones, con preferencia a los clubes de barrio inscriptos en el Registro Único de Entidades Deportivas, subsidios destinados a la refacción, recuperación y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias, e insumos deportivos.

ARTÍCULO 65º.- A fin de ser beneficiarios de los subsidios mencionados en el artículo anterior, los clubes deberán presentar un proyecto que contemple la finalidad o el destino de tal solicitud.

ARTÍCULO 66º.- La evaluación y adjudicación del proyecto estará a cargo de la autoridad de aplicación, previa consulta al Consejo Zonal correspondiente, cuya recomendación será no vinculante de consideración obligatoria.

ARTÍCULO 67º.- Los clubes beneficiarios de subsidios rendirán cuenta documentada de su utilización ante la autoridad de aplicación dentro de un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la fecha de la respectiva entrega. Cuando el proyecto implique un plazo de ejecución mayor al determinado, se requerirá rendiciones parciales.

ARTÍCULO 68º.- La autoridad de aplicación deberá garantizar la difusión de la convocatoria y la información referida a la misma en un plazo no menor a los 45 (cuarenta y cinco) días

anteriores a su inicio. La misma se realizará, al menos una vez al año, en los respectivos departamentos y con las entidades deportivas representativas de los clubes.

ARTÍCULO 69°.- En el acceso a los subsidios tendrán prioridad aquellos clubes que cedan sus instalaciones en forma gratuita a escuelas públicas y/o instituciones sociales intermedias y/o a la ejecución de programas de gestión pública impulsados por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

CAPÍTULO XII

Registro Único de Entidades Deportivas

ARTÍCULO 70°.- Créase, mediante un sistema informático, el Registro Único de Entidades Deportivas de la provincia de Entre Ríos, que funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes y bajo su supervisión.

ARTÍCULO 71°.- En el Registro Único de Entidades Deportivas deberán inscribirse:

- a) Instituciones deportivas de primer, segundo y tercer grado.
- b) Polideportivos.

ARTÍCULO 72°.- La inscripción en el Registro Único de Entidades Deportivas constituirá requisito necesario para participar y gozar de los beneficios directos e indirectos establecidos por la presente ley y de aquellos que para su mejor desarrollo otorgue el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 73°.- El Registro Único de Entidades Deportivas podrá establecer filiales en el interior de la provincia, con el fin de recibir información directa sobre las entidades que funcionen en su jurisdicción.

ARTÍCULO 74°.- La autoridad de aplicación coordinará la relación del registro con el Registro Nacional de Instituciones Deportivas creado por la Ley Nacional Nro. 20.655.

ARTÍCULO 75°.- Son requisitos de inscripción para las instituciones deportivas:

- a) Denominación, objeto y domicilio de la institución.
- b) Estatuto vigente certificado debiendo acompañar las modificaciones que se aprueben en el futuro.
- c) Acta de asambleas con la designación de las autoridades vigentes como así también de cualquier sustitución de las mismas.
- d) Presentación de balances contables actualizados.
- e) Descripción de sus instalaciones y de las disciplinas deportivas y de las actividades físico-recreativas que se desarrollan en las mismas.
- f) Cantidad de socios activos registrados a actualizarse periódicamente.

CAPÍTULO XIII

Instalaciones deportivas públicas y privadas

ARTÍCULO 76°.- Son instalaciones deportivas públicas todos los inmuebles del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos destinados al fomento, la práctica y desarrollo de las actividades físico-recreativas y deportivas. Quedan comprendidos los bienes muebles destinados a tales prácticas.

ARTÍCULO 77°.- Las instalaciones deportivas públicas permanecerán abiertas al público y toda persona tiene derecho de acceso a las mismas, sin distinción de sexo, edad, raza, religión, nacionalidad o condición social.

ARTÍCULO 78°.- Las instalaciones deportivas públicas y privadas no presentarán barreras ni obstáculos que imposibiliten la circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos ámbitos.

ARTÍCULO 79°.- La planificación y construcción de las instalaciones deportivas públicas y privadas deberán realizarse para favorecer su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica ciudadana.

ARTÍCULO 80°.- La autoridad de aplicación administrará las instalaciones deportivas públicas; puede ceder su administración en todo o parte a favor de aquellas instituciones que se encuentren inscriptas en el Registro Único de Entidades Deportivas y que garanticen con su gestión el mayor aprovechamiento de las instalaciones y el libre acceso.

CAPÍTULO XIV

Sanciones

ARTÍCULO 81°.- Todo incumplimiento de la presente ley y de sus reglamentaciones harán pasibles a sus responsables de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de hasta dos años del Registro Único de Entidades Deportivas.
- d) Exclusión definitiva del Registro Único de Entidades Deportivas.
- e) Inhabilitación.

ARTÍCULO 82º.- El valor de las multas se fijará anualmente.

ARTÍCULO 83º.- Será órgano de aplicación de la sanción el Consejo Provincial del Deporte.

ARTÍCULO 84º.- Las sanciones se aplicarán en forma progresiva atendiendo a las circunstancias del caso, y la reincidencia en la conducta.

CAPÍTULO XV

Adhesión a leyes nacionales

ARTÍCULO 85º.- El Poder Ejecutivo a través del organismo correspondiente comunicará a la autoridad nacional competente la adhesión de la Provincia de Entre Ríos al régimen de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte Nro. 20.655 y requerirá el efectivo reconocimiento del derecho que le corresponde para integrar los organismos nacionales y participar en la distribución de los beneficios del Fondo Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 86º.- Adoptase para la Provincia de Entre Ríos los regímenes establecidos por las Leyes Nro. 20.596 y Nro. 24.819 de antidoping y de lealtad y de juego limpio en el deporte respectivamente, las cuales serán de aplicación en el territorio provincial en tanto no altere las normas e instituciones locales.

CAPÍTULO XVI

Régimen de adhesión de los municipios

ARTÍCULO 87º.- Los municipios de la Provincia de Entre Ríos, podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente ley por vía de adhesión.

ARTÍCULO 88º.- La adhesión e incorporación al régimen de la presente ley dará derecho al municipio a integrar el Consejo Provincial del Deporte en la forma dispuesta por el Art. 7º y ser beneficiario del FOPRODER.

CAPÍTULO XVII

Normas finales

ARTÍCULO 89º.- La presente ley entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 90º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley se derogará cualquier disposición contraria a este ordenamiento.

ARTÍCULO 91º.- La presente ley se reglamentará en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 92º.- Los organismos públicos e instituciones privadas tendrán un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días para adaptar las instalaciones deportivas a los requerimientos consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 93º.- De forma.

VIALE – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto sobre el fomento del deporte y de las actividades físico-recreativas propuesto para el debate viene a ampliar, profundizar y actualizar la antigua Ley Nro. 8.347 "Fomento del Deporte" sancionada el 21 de diciembre de 1989. Desde aquel año al actual, pasaron más de 22: tiempo más que suficiente para entender y comprender (considerando las circunstancias desfavorables en las que se encuentra nuestro deporte, deportistas e instituciones¹) la importancia de modificar sustancialmente el enfoque sobre las políticas públicas destinadas a la comunidad deportiva entrerriana.

Con la aprobación de este proyecto de ley se pretende dar un marco legal que arbitre los medios necesarios para garantizar al deporte como un derecho social. Así lo establece nuestra Constitución provincial, sancionada en el año 2008, en su Art. 27: "El Estado reconoce al deporte como derecho social. Promueve la actividad deportiva para la formación integral de las personas facilitando las condiciones materiales, profesionales y técnicas para su organización, desarrollo y el acceso a su práctica en igualdad de oportunidades...". Al darle

categoría de “derecho social” implica que todo ciudadano tiene la obligación de poseerlo por el mero hecho de serlo, no obstante, esto solo es posible si se aseguran las condiciones materiales de existencia para con los individuos. De aquí, el principal argumento para la aprobación del presente proyecto.

El espíritu filosófico queda visiblemente definido por los principios que la rigen: libre acceso y participación sin discriminación alguna, libertad de elegir la práctica deportiva acorde a las capacidades e intereses de cada ciudadano, autonomía para las personas físicas y jurídicas de asociarse según sus necesidades, valoración del deporte o de las actividades físico-recreativas² como promotores: de la salud, de prácticas culturales que propicien la sana convivencia, de integración en la diversidad, de respeto al medio ambiente fomentando mecanismos de socialización que afirmen su sustentabilidad, entre otros. Aparte de todo lo descripto, se avanza más allá; incorporando no solo al deporte sino también a las actividades físico-recreativas, ampliando el concepto de ciudadanía dado que alcanza a un mayor número de personas por admitir las actividades referidas anteriormente.

Como somos conscientes que con enunciados filosóficos solamente no alcanza para lograr políticas efectivas que garanticen el deporte como un derecho social, se establece un mínimo del 0,5% del monto total de la Ley de Presupuesto anual con destino al Fondo Provincial del Deporte de Entre Ríos (FOPRODER). Permittiéndose con esto, entre otras cuestiones, un ingreso básico mensual, igualitario y universal para todos los clubes registrados en el Registro Único de Entidades Deportivas. Entendemos que es un mecanismo sencillo y de fácil aplicación para el resguardo de los clubes; tal como lo dicta en su último párrafo el ya citado Art. 27º: “...Preserva, en un marco de solidaridad comunitaria y educativa, la existencia de las instituciones deportivas con fines sociales, protegiendo su infraestructura”.

Se ejemplifica lo escrito en el párrafo anterior. La Ley Nro. 10.083 fija el presupuesto de la Administración provincial para este año en \$17.976.736.000, de lo cual el 0,5% de dicho monto representa una suma de \$89.883.680. Este valor no considera los demás aportes que conforman el FOPRODER. Valor evidentemente superior si se lo compara con los \$15.780.000 presupuestado para este año en el rubro “deporte y recreación”. En el Art. 31º se propone un ingreso básico mensual, igualitario y universal de \$5.000 para cada club registrado y, según estimaciones; existen 350 clubes en toda la provincia. Por lo tanto, multiplicando: \$5.000 x 350 x 12 (meses) obtenemos una monto de \$21.000.000 anuales necesarios para el sostén del ingreso propuesto, valor ostensiblemente inferior a los \$89.883.680.

Siguiendo a nuestra Constitución, en su Art. 4 nos dice: “...Se asegura el derecho a la plena participación en las decisiones de los poderes públicos sobre los asuntos de interés general a través de los procedimientos que esta Constitución dispone...”. Una forma de asegurar dicha participación es ampliar los espacios institucionales que permiten la apertura del Estado hacia la ciudadanía; en lo que refiere al deporte, el Consejo Provincial del Deporte es el que necesita ser expandido, incorporando en la toma de decisiones a diversos actores de la sociedad civil relacionados con la comunidad deportiva como garantes de un funcionamiento más democráticos, transparente y eficiente de la Administración pública.

Es importante destacar que el citado Consejo Provincial del Deporte fue incorporado en nuestra Constitución a partir del año 2008. En su Art. 27 nos dice en forma contundente: “...Asegura, a través del Consejo Provincial del Deporte, la participación de la comunidad deportiva en la elaboración, definición y coordinación de las políticas para el área...”. El Consejo deberá, entre otros, favorecer por medio de políticas de Estado el desarrollo del deporte provincial y promover a los deportistas entrerrianos en otras jurisdicciones; regular, fomentar y coordinar las competiciones deportivas; articular con otras áreas (Salud, Educación, Acción Social y Arquitectura) el fomento de planes, programas y proyectos vinculados al deporte y asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura. La concreción de todo lo explicado en este párrafo necesita de un abordaje amplio desde distintos enfoques.

Por lo explicado anteriormente y porque es necesario plasmar en la práctica lo que la Constitución explicita claramente respecto al Consejo, es que se aumenta el número de representantes de la comunidad deportiva con predominio de ésta en número por sobre el sector estatal. Además, de la presencia del Estado ejecutivo en todos sus niveles y en sus diferentes áreas, se incorpora un representante por:

* Cada una de las federaciones entrerrianas del deporte amateur y profesional.

* Cada una de las Cámaras Legislativas provinciales.

- * Los deportistas.
- * Los trabajadores del periodismo deportivo.
- * Las universidades que tengan carreras relacionadas a la temática deportiva.
- * El Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI).
- * Los docentes del área nucleados en la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos (AGMER).

Asimismo, se establece la creación de una Comisión Directiva (con el fin de agilizar las tareas burocráticas necesarias) y la constitución de Consejos Zonales para asesorar, estudiar e investigar, fomentar y desarrollar el deporte y las actividades físico-recreativas en el área que le compete.

Con la sanción de este proyecto de ley, avanzamos un paso en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria, en la cual las actividades deportivas y las instituciones que las nuclean juegan un rol primordial. Para seguir por este camino, se crea la figura del "Club de Barrio", a decir, instituciones deportivas sin fines de lucro cuyo objetivo es desarrollar la práctica social del deporte y de las actividades físico-recreativas amateurs. Además, para figurar dentro de la categoría nombrada; el Consejo Provincial del Deporte fijará anualmente un cociente (facturación anual/cantidad de socios): quienes no excedan este límite serán considerados como tal. Lo anterior engloba a los clubes con más necesidades en la actualidad, clubes postergados que no por casualidad son utilizados por los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad. Con la aprobación de este proyecto, los "Clubes de Barrio" accederán a una serie de beneficios sustantivos para su mejor desarrollo:

- * Acceso preferente a líneas de crédito y a programas que subsidien equipamientos y mejoras.
- * Prioridad en la entrega de subsidios.
- * Beneficios de carácter tributario.
- * Orientación gratuita en materia legal y contable.
- * Acceso a programas de capacitación.
- * Reducción de tarifas de servicios.

También, es de vital importancia la incorporación de otros beneficios para todos los clubes registrados:

- * Entrega de subsidios destinados a la refacción, recuperación y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva o de las instalaciones complementarias e insumos deportivos.
- * Programa "Escuelas de Iniciación y Desarrollo Deportivo y de Actividades Físico-recreativas", en el cual clubes o polideportivos pueden solicitar su implementación con la correspondiente asignación de profesionales y materiales para el correcto desempeño.
- * Convenios con instituciones educativas públicas para la práctica del deporte escolar, garantizando el Poder Ejecutivo recursos para la conservación y mantenimiento de las instalaciones a cambio del servicio prestado.

En nuestra provincia y en la actualidad, el Estado se muestra incapaz de cumplir con las exigencias curriculares para con la educación física, la falta de infraestructura idónea se presenta como la principal dificultad. La natación es un ejemplo de esto. Hoy en día en Entre Ríos, en la mayoría de las instituciones educativas no se la enseña. Además, de los conocidos beneficios para la salud que significa la práctica de la misma, y por condiciones naturales y hasta culturales de nuestra provincia, se vuelve imprescindible que nuestros gurises terminen el ciclo lectivo con las nociones básicas sobre la natación. Es en esta realidad que se describe, que los convenios (con beneficios para ambas partes) entre las instituciones educativas públicas y los clubes para el fomento del deporte son una manera de garantizar la enseñanza de disciplinas deportivas que de otra forma se vuelven imposibles de llevar adelante.

Otra arista fundamental es la referida a la salud. Como es bien sabido, las actividades físicas tienen una estrecha relación con la salud psicofísica de las personas, la correcta práctica de las primeras repercute favorablemente en el bienestar de los individuos no solo a nivel físico sino también, a nivel intelectual y socioafectivo. Para contribuir a esto, se propone la creación de programas de "Salud psicofísica", programas que abarquen la salud de forma integral. La manera de impulsarlos es a través de los llamados planes de control que, entre otras cosas, deberán: establecer la aptitud física de los deportistas, mantener niveles óptimos de salud durante la vida deportiva y resguardarlos cuando retornen a la actividad normal, promover condiciones ambientales y de higiene y sanidad en las instalaciones, proponer normas que garanticen la salud y al prevención de accidentes en las competencias deportivas, realizar campañas de divulgación acerca de los riesgos de la especialización deportiva

temprana y el uso indebido de drogas, etc. También, el Estado provincial conjuntamente con las federaciones deportivas asumirán las responsabilidades de garantizar los seguros y las coberturas de riesgos para el desarrollo de toda actividad deportiva.

En contraste con las instituciones deportivas que fomentan la práctica social del deporte amateur y las prácticas físico-recreativas, el gobernador Sergio Urribarri anunció el pasado 21 de junio, la construcción de un “Estadio Único” en la ciudad de Paraná, una obra estimada (aún no es posible ni siquiera acceder al anteproyecto) en una inversión del orden de los 1.000 millones de pesos con capacidad para 30 mil personas. De inmediato surgen algunas inquietudes: ¿Cuáles son las prioridades para este Gobierno en materia deportiva y social? ¿A quiénes favorecen con tamaña inversión? ¿Quiénes lo utilizarán, además de las esporádicas visitas de nuestras elites deportivas? ¿Cuántos programas de deporte, salud y educación se implementarían? ¿Esta inversión colabora con la descentralización o por el contrario? ¿Cuántos polideportivos, escuelas y/o centros de salud diseminados por distintos lugares de la provincia se construirían?

Recorriendo nuestra provincia, se pueden observar infinitas necesidades de las instituciones deportivas y el insistente reclamo de mejoras por parte de los socios. En este sentido y con el fin de dimensionar el dinero a invertir en la mega obra se contestan algunas de las preguntas planteadas en el párrafo anterior. A modo de ejemplo: en la localidad “Presidente Derqui” en el departamento de Pilar, Provincia de Buenos Aires se construirá un polideportivo presupuestado en dos millones de pesos, ocupando una superficie de 15 mil [m²] con canchas de fútbol, basquetbol, tenis, voleibol, pistas de skate y una plaza con el objetivo de priorizar durante el día las actividades físicas curriculares de las escuelas públicas y por la noche los clubes. Fácilmente puede deducirse la cantidad de polideportivos a construirse en toda la provincia con sus positivas consecuencias.

A su vez, considerando los \$1.000 millones estimados para la inversión en el “Estadio Único” y los 350 clubes aproximadamente existentes en la provincia se puede llegar a la siguiente conclusión: si a cada uno de los 350 clubes se le deposita mensualmente la suma propuesta de \$5.000, los \$1.000 millones alcanzarían para sostener dicha suma por mes a cada club durante 47 años. Si, 47 años con un ingreso que aseguraría a la gran mayoría de los clubes, continuar con sus puertas abiertas hacia la comunidad con la consecuente prestación de servicios a varias generaciones de ciudadanas/os³.

Volviendo al espíritu que se intenta plasmar con la aprobación de este proyecto de ley y contrariamente a lo que este Gobierno provincial impulsa, el destacado físico y filósofo argentino Mario Bunge en su libro “100 ideas: el libro para pensar y discutir en el café” en el artículo “Deporte” nos dice lo siguiente: “El mundo de la empresa deportiva tiene dos costados anómalos: es ridículo y corrupto. La ridiculez consiste en que decenas de miles de personas se junten en un estadio para mirar jugar a unos pocos profesionales del deporte. ¿Qué tiene de deportivo mirar las acrobacias de otros al mismo tiempo que se come una salchicha y se bebe una botella de agua azucarada?.... Hay que poner el deporte al alcance de todos, para que la gente pueda practicarlo en lugar de limitarse a contemplarlo. Con lo que cuesta un estadio multitudinario, que se usa una vez por semana, puede financiarse la construcción de decenas de campos deportivos vecinales que se usen diariamente”.

Para terminar y siguiendo con Bunge, el Gobierno provincial tiene dos caminos para orientar sus recursos: o promueve políticas que sirvan para contemplar el deporte espectáculo o por el contrario; desarrolla políticas públicas que pongan al deporte al alcance de todos logrando que las grandes mayorías no sean ya simplemente espectadores sino protagonistas.

En definitiva, como se demostró a lo largo de toda la fundamentación: nuestra Provincia cuenta con el marco constitucional y los recursos necesarios para la aprobación de este proyecto de ley, solo resta la decisión política, motivo por el cual solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del mismo.

¹ El 15 de septiembre del 2004 la Legislatura entrerriana sancionó la Ley Nro. 9.580 en la que se declaró la inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de los clubes deportivos. Desde aquel momento hasta la actualidad, la misma Legislatura viene prorrogando cada 180 días dicha ley, suspendiendo las subastas y ejecuciones en curso contra los bienes de las entidades deportivas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos.

² Actividades lúdicas que contienen aspectos deportivos.

³ Todos los dirigentes de los clubes (de diferentes estratos sociales) con que hemos conversado, coinciden en que el principal costo a afrontar es el pago de la electricidad. A modo de ejemplo: el Club Talleres (890 socios hasta la fecha),

ubicado en una zona cercana al casco céntrico de la ciudad de Paraná, ha gastado \$2.000 mensuales como promedio por la utilización del servicio en lo que va de este año.

Lisandro A. Viale – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.526)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la “Primer peña comunitaria del Centro Huella”, que se realizará en conmemoración del día de la salud mental, el 8 de diciembre del corriente año, desde las 19 hs hasta las 24:00 hs en el predio ubicado en calle Manuel Gálvez y Gabriela Mistral del barrio Quintas del Sur de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cambio en el paradigma de la atención del usuario de salud mental Ley Nro. 26.657 orientado al enfoque comunitario debe tener un alcance cultural que permita garantizar la inclusión plena de todas las personas con sufrimiento mental en su comunidad. Es necesario fortalecer y generar espacios en la comunidad que respondan a esta nueva concepción.

Las actividades culturales son una estrategia posible que posibilita la inclusión social ya que se articula con diferentes efectores dispositivos territoriales, como también los propios usuarios y su familia.

En este sentido desde el equipo comunitario del Centro Huellas se propone realizar una actividad cultural como cierre de las diferentes actividades llevadas a cabo durante este año.

Hemos convocado a diferentes referentes comunitarios de la zona de influencia, los cuales han mostrado su interés y disposición para hacer posible la concreción de dicho evento.

Objetivo General

- Ocupar espacios barriales que posibiliten el desarrollo humano y por ende promuevan los derechos de los mismos.

Objetivos Específicos

- Propiciar espacios de encuentro e intercambio entre los diferentes actores relacionados con la actividad.

- Promover actividades culturales como modo de creación, promoción y participación ciudadana.

Emilce M. Pross

XXVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.527)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés de esta Cámara el “XXVII Festival Folklórico de la Democracia”, el cual se desarrollará los días 4 y 5 de enero del año 2013 en la localidad de Hasenkamp.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MENDOZA – VÁZQUEZ – SCHMUNCK.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace ya veintisiete años se realiza de manera ininterrumpida en la ciudad de Hasenkamp el “Festival Folklórico de la Democracia”. Sus inicios se remontan a aquel enero de 1986, en el que un grupo de jóvenes canalizaron sus ansias de expresarse libremente, sin las censuras que intentaban silenciarlos durante los oscuros años en que imperó el terrorismo de Estado. Aquellos jóvenes pensaron ese primer evento folklórico como una expresión del pueblo argentino que reafirme claramente la elección de la democracia como forma de vida, en el convencimiento de que es un Estado democrático el que posibilita una mayor participación de todos en las políticas conductoras de los destinos del Estado, logrando así un país más inclusivo, libre e igualitario.

Es con ese mismo objetivo, que año tras año se dan cita poetas, artesanos y músicos de la región y el país en esta fiesta popular, de entrada libre y gratuita, en este festival que ha sumado con el paso de los años concurrencia, arraigándose en Hasenkamp y en la región, siendo hoy una las fiestas culturales más importantes de la provincia y del país.

Si bien es cierto que actualmente vivimos en una Argentina plenamente democrática, que cada día avanza firmemente en el camino hacia el logro pleno de la igualdad, la libertad, el respeto por la diversidad, la inclusión social, el desarrollo, la paz y la justicia social, es importante no olvidarnos que llegar a disfrutar de estas conquistas ha costado a nuestro pueblo miles y miles de vidas. También hay que tener siempre presente que actualmente siguen existiendo tanto en el plano internacional y nacional numerosos grupos de poder que no toleran la aplicación real y no solo en las formas de los principios propios de la democracia, por lo que es fundamental reafirmar constantemente la misma para robustecernos frente a los siempre latentes embates desestabilizantes de aquellos grupos conducidos por intereses egoístas que intentan implantar un modelo de país excluyente, en el que sólo unos pocos disfruten plenamente de sus derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara que me acompañe para la aprobación del proyecto respectivo.

Pablo N. Mendoza – Rubén Á. Vázquez – Sergio R. Schmunck.

XXIX PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 19.528)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Exímase del pago del impuesto de sellos fijados por el Título IV, Artículo 12º, Inciso 9 de la Ley Provincial Nro. 9.622; por locación y sublocación de muebles o inmuebles, a aquellos contratos de alquiler para vivienda cuya superficie cubierta no exceda los 90 metros.

ARTÍCULO 2º.- Para acceder a los beneficios de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente norma; el locatario deberá certificar que no posee propiedades. Por medio de una constancia emitida por el Registro de la Propiedad de la Provincia de Entre Ríos, para ser presentada ante las oficinas de la Agencia Tributaria de Entre Ríos -ATER-, correspondientes al lugar de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, etcétera.

FEDERIK – MONGE – RUBIO – RODRÍGUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es materia sabida el déficit habitacional en el país, que provoca un gran desasosiego en los sectores de medios y bajos recursos principalmente; por las dificultades que tienen estos para el acceso a una vivienda propia. Las encuestas señalan un déficit de más de 2.000.000 de estas en Argentina, es al mercado de las locaciones donde trasladan entonces su mirada y acción estas familias para contar con un hogar, al menos por un tiempo, para los suyos.

En nuestra provincia el panorama en general, no es muy distinto. Y es en razón de ello que a fin de proteger a esos sectores de cargas innecesariamente gravosas, que al momento de la firma del contrato se le imponen, por la práctica y el uso, es que propugnamos lisa y llanamente la eximición del pago del impuesto de sellos fijado por el Título IV, Artículo 12º, Inciso 9 de la Ley 9.622.

Aprobar esta iniciativa además de un importante paliativo a la situación de miles de hogares y personas al momento de alquilar sus viviendas; por los montos involucrados no impactan en el Fisco en forma significativa; por lo cual no solo es justa, sino practicable y posible.

Agustín E. Federik – Jorge D. Monge – Antonio J. Rubio – María F. Rodríguez.

–A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.529)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo los festejos por los cien años del centro rural de población de Betbeder, departamento Nogoyá, acaecido un 21 de octubre de 1912 cuando se aprobó el plano de mensura de las más de 190 hectáreas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

SOSA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los conglomerados urbanos suelen históricamente constituirse de manera espontánea, hasta que las autoridades existentes les otorgan un reconocimiento oficial luego de observar una voluntad y un espíritu inquebrantable de funcionar como un centro rural de población.

Cuenta don Bartolomé Clementín que los pobladores más antiguos fueron dos familias de origen suizo: los Pralong y los Orchenet, como así también su padre don Guerino Clementín, el estanciero don Manuel González y Victorino Bernachea puestero de don Julio Crespo.

La localidad hoy hace honores a don Onofre Betbeder, quien nació en la Pcia. de San Luis y llegó a ser Ministro de Guerra de Figueroa Alcorta falleciendo en Nueva York.

La sensibilidad de quienes ocuparon las máximas responsabilidades gubernamentales a poco de restablecida la democracia en nuestro país, permitió que esta localidad del departamento Nogoyá, obtuviera su formal creación a partir de una decisión que respondió a una necesidad de enaltecer y dignificar el esfuerzo colectivo de erigirse como una comunidad de vecinos que hasta entonces nunca antes habían sido considerados como tales.

El filósofo Fredrich Wilhelm Hegel, fue el primero que introdujo la noción del “volgeist” (de allí proviene la palabra folclore) entendida como el espíritu del pueblo, para entender y fundar la idea del Estado alemán. Ese mismo espíritu e idiosincrasia es lo que ha prevalecido a

lo largo del tiempo para mantener mancomunado el anhelo de permanecer como una pequeña población que vive y siente a partir de intereses comunes.

Sus instituciones marcan el camino señero, la escuela de cien años, nos indica que la educación fue siempre de sumo interés para la comunidad. La Iglesia Católica edificó una pequeña capilla cuando el poblado daba sus primeros pasos, en el año 1929 se termina la nueva capilla que entroniza a la Virgen del Valle celebrando su fiesta patronal en el mes de abril. Las oficinas de correo inician sus actividades aproximadamente en el año 1961, brindando diferentes servicios como cartas simples, giros y encomiendas. También debemos mencionar como punto de referencia de la zona, el aserradero carpintería de los Clementín y el almacén de ramos generales de la familia Ferreras.

Ubicada a doce kilómetros aproximadamente de la ciudad de Nogoyá y una distancia similar de la localidad de Hernández, celebra con inocultable orgullo el centenario de su establecimiento inicial como centro rural de población, por lo que es interés de esta Honorable Cámara, sumarse al júbilo popular y declarar su interés legislativo acompañando el crecimiento de la vida cívica, como continuidad entre los pioneros fundadores y los ciudadanos de hoy día.

Fuad A. Sosa

XXXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.530)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Decláranse de interés legislativo los festejos por el primer centenario de Betbeder, departamento Nogoyá.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – FONTANETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El próximo 21 de octubre de 2012 la localidad de Betbeder festeja sus cien años de vida. La historia cuenta que un 21 de octubre de 1912 se aprueba el plano de mensura de trazado del pueblo que cuenta con 109 hectáreas y algo más.

Ese poblado, en sus inicios, albergó algo así como mil habitantes que en su mayoría se dedicaban al desmonte. El algarrobo y ñandubay eran las especies que sobresalían y eran aprovechadas para alimentar las locomotoras de esa época. La estación del ferrocarril fue inaugurada en 1913. La presencia del tren trae progreso se escucha decir por ahí.

Tal cual lo decimos “un cruce de caminos cuenta desde antes”... que antes de 1912 se encuentran en la zona un grupo de vecinos desperdigados. Uno de ellos planta una vivienda, que aún hoy se conserva, en la intersección del camino que va entre Febre, atraviesa la ruta 131 (Nogoyá-Hernández) y va hacia Tres Esquinas.

La localidad hoy hace honores a don Onofre Betbeder quien nació en Mercedes, Provincia de San Luis, llegó a ser Ministro de Marina en la Presidencia de Figueroa Alcorta y falleció en Nueva York.

La Comisión Centenario Betbeder, creada un 28 de marzo de 2012, planteó una serie de hechos sociales y culturales con el propósito de aunar a quienes nacieron pero también a aquellos que un día partieron a otras latitudes.

El próximo domingo 21 de octubre se realizará el festejo central de este primer centenario y es por eso que, desde esta Honorable Cámara interesamos a nuestros pares en la declaración de interés legislativo como reconocimiento al esfuerzo sostenido tras metas que son compartidas por toda la sociedad.

María E. Bargagna – Enrique L. Fontanetto.

XXXII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.531)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de sus atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Ubicación geográfica exacta de los 1.400 kilómetros de líneas sísmicas trazadas por YPF sobre la provincia de Entre Ríos en los departamentos Paraná, Concordia y Federación.

Segundo: Ubicación exacta del lugar en el que YPF plantea la perforación exploratoria de hidrocarburos en roca.

Tercero: Si el Gobierno de Entre Ríos y el Gobierno nacional han informado a los Estados parte del "Sistema Acuífero Guaraní" sobre el método de exploración de hidrocarburos que se utilizará en Entre Ríos, en el área de emplazamiento del recurso hídrico de agua dulce más importante de la región, de dominio compartido con Brasil, Uruguay y Paraguay.

En su caso, infórmese sobre la voluntad expresada por los Estados parte en relación a la actividad anunciada por YPF y el Gobierno de la Provincia sobre el Acuífero Guaraní.

Cuarto: Si el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos está dispuesto a otorgar concesiones de explotación de hidrocarburos no convencionales por el sistema de fracturación hidráulica en caso de que la exploración programada por YPF dé resultados positivos.

BARGAGNA – FONTANETTO – MONGE.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.532)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instar al Poder Ejecutivo a llevar adelante la implementación de un sistema de "voto electrónico de boleta única" en el marco de las elecciones primarias y generales a desarrollarse en el año 2013 donde se elegirán diputados y senadores nacionales.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo provincial, estudiará y evaluará los distintos sistemas utilizados tanto a nivel nacional como en otros países a fin de emplear la última tecnología y herramientas informáticas a la totalidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 3º.- Invitar a todos los partidos políticos, las universidades, colegios profesionales, asociaciones sindicales, organizaciones sociales y no gubernamentales, y a otros a participar del seguimiento y evaluación de la experiencia piloto.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

FONTANETTO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los cada vez más sofisticados adelantos tecnológicos, han alcanzado también a la esfera de la administración electoral. Así, varios países de Sudamérica, han implementado el "voto electrónico", bajo diferentes modalidades, ya sea como Brasil, que en el año 1996 puso en funcionamiento el sistema de voto electrónico, o Venezuela, que comenzó a aplicarlo desde el año 1994, donde el tipo de sistema de votación electrónica fue cambiando desde sus comienzos, donde este último domingo se utilizó integralmente para la elección de Presidente con un reconocimiento y aceptación absoluta de todos los partidos, líderes y organizaciones políticas.

En éste sentido, resulta evidente que la Argentina ha quedado rezagada en el contexto de materia de sistema electoral, ya que nuestro país es el único que mantiene las boletas múltiples.

Sin embargo, si se quiere dar un salto cualitativo en materia electoral, se deben buscar mecanismos superadores que involucren la seguridad en la emisión del sufragio y la tecnología que con las previsiones del caso, permita celeridad en el recuento de votos, simplicidad en el manejo de las opciones y economía en el gasto del Estado y de los partidos políticos.

Se ha estudiado por años modernizar el voto. Algunas provincias ya cuentan con la legislación que establece automatizar los procesos y desde el 2011 algunas localidades despuntaron en su uso, sin embargo, por ahora, no hay un plan gubernamental, de carácter nacional, que ponga en el horizonte cercano la adopción de la tecnología que actualice el sufragio de nuestro país.

Actualmente, ya no se puede sostener como argumento negativo la imposibilidad de los sectores populares para el conocimiento de las nuevas tecnologías, por el contrario, ya está plenamente demostrado que la mayoría de la población tiene y sabe usar telefonía celular de tercera generación, que incluye internet.

Si pensamos que puede darse una mejoría en los sistemas con la boleta única, cuanto más podríamos superar las expectativas incorporando el voto electrónico? En la última década las experiencias con el voto electrónico han proliferado en países democráticos muy diversos. India, Brasil, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Panamá, México, España (Cataluña, Galicia, País Vasco), Japón, EE.UU., Bélgica, Holanda, Filipinas, Francia, Noruega, Dinamarca y Nueva Zelanda, son algunos de los países que conforman el listado, en aumento, de los países que incorporan las TIC en el proceso electoral y lo vienen aplicando con marcado éxito.

En nuestro país, las experiencias en pruebas piloto de diversos sistemas electrónicos y la introducción de TIC en los procesos electorales argentinos pueden rastrearse desde 1999. Ese año se acordó un convenio de colaboración con Brasil para trabajar en pro de la modernización de las estructuras de los respectivos Estados. El escenario de las mismas fueron varias localidades de Buenos Aires y la ciudad de Mendoza. Tuvieron un carácter voluntario y se hacían después de que el votante hubiera emitido su voto.

A esta primera experiencia le sucedieron otras a partir del año 2003, siempre a nivel provincial y municipal, de envergadura creciente y muchas de ellas vinculantes.

La provincia de Buenos Aires, con la sanción de la Ley Nro. 13.082 en el 2003, se convirtió en la pionera. Esta ley incorporó un capítulo (el Nro. XXVII, Sistema de Voto Electrónico) que faculta al Poder Ejecutivo para la implementación total o parcial de sistemas de voto electrónico en los distritos que considere pertinente. Por su parte, el Poder Ejecutivo reglamentó su aplicación mediante el Decreto 1.443/03.

Provincia de Tierra del Fuego: el proceso comenzó en 1994 con la digitalización de los padrones electorales que culminó en 1995; en 1999 se utilizó por primera vez en las elecciones un sistema mixto que permitía en cada centro de votación la emisión de un ticket al cierre del escrutinio que validaba la coherencia de las sumas; finalmente en 2004 se realizaron elecciones en la ciudad de Ushuaia con un padrón de 72.500 electores. Los resultados fueron absolutamente fieles con respecto a las votaciones realizadas con el sistema tradicional.

En el año 2004, la Provincia de Mendoza realizó dos pruebas de voto electrónico: la primera durante la Fiesta de la Vendimia y la segunda en una elección más compleja en todos los departamentos. Los votantes calificaron el sistema como "fácil", y se utilizó tecnología de empresas argentinas disponibles junto con desarrolladores locales.

En la provincia de Santiago del Estero, se realizó una consulta no vinculante en Villa Mailín, para la elección del Comisionado Municipal. Algunas localidades de Río Negro lo utilizaron en 2007 con la utilización de desarrollos locales.

Para abordar esta cuestión, hay que tener presente que en la actualidad, la legislación de ocho provincias ha reglamentado el voto electrónico (Buenos Aires, Santiago del Estero, Chaco, Tucumán, Salta, Río Negro, La Rioja y San Luis). A este contingente se le pueden sumar Misiones y Entre Ríos, ya que sus respectivas constituciones no limitan la utilización de medios electrónicos de votación.

Por otro lado, en Córdoba los legisladores, en sintonía con las recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva de Expertos para la Reforma Política, incluyeron el Artículo 184° en el Código Electoral, que posibilita la implementación gradual de un sistema electrónico de votación.

En Santa Fe está permitido para pruebas y ensayos. Por último, Tierra del Fuego, si bien aplica el Código Electoral nacional, que no admite el voto electrónico, la autonomía municipal permite que los distritos puedan implementarlo.

En el mismo sentido, el Gobierno de Salta, en abril de 2012, presentó un plan para implementar el voto electrónico en un 100% para las elecciones de medio término que se celebrarán en el 2013, lo que la vuelve la pionera en dicha materia en Argentina.

Otra provincia que apuesta fuerte al voto electrónico es San Luis, que se encuentra en un proceso de capacitación con vistas a una futura implementación del voto electrónico.

También en Córdoba son buenas las perspectivas, el gobernador De La Sota tiene intenciones de implementar las nuevas tecnologías en los comicios del 2015. (<http://www.lavoz.com.ar/noticias/politica/sota-dijo-que-impulsara-voto-electronico-cordoba>).

Chubut, una provincia que no ha innovado en esta área, a raíz de las polémicas elecciones a gobernador del 2011, está dando el debate de cara a la sociedad sobre la incorporación del voto electrónico. El gobernador Martín Buzzi es partidario de su adopción para las elecciones de medio término del 2013. (<http://publica.elchubut.com.ar/nota/1238-buzzi-recibio-a-carlos-eliceche-en-rawson/>).

Con todos estos antecedentes, no caben dudas: el voto electrónico es el camino a seguir en materia electoral, y es ésta la oportunidad de probar sus bondades, beneficios y falencias, cuando se votan solo dos categorías; diputados y senadores nacionales.

Por lo expuesto, interesamos a los demás señores y señoras diputados nos acompañen en el presente proyecto.

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 19.533)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de interés de ésta Honorable Cámara la conmemoración del 125° aniversario de la Escuela Nro. 64 “Justo José de Urquiza”, ubicada en el distrito Quebracho del departamento Paraná, el que se cumplirá el día 14 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

SCHMUNCK – VÁZQUEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el mes de octubre del corriente año, la Escuela Nro. 64 “Justo José de Urquiza” de El Ramblón, distrito Quebracho del departamento Paraná, celebra su 125° aniversario.

La unidad educativa comenzó a funcionar como escuela pública a partir del año 1887, en colonia Quebracho, distrito Quebracho, departamento Paraná, ubicada en el predio actual, en campos que pertenecieron al Sr. Godoy, si bien se conoce que ésta colonia recibió los beneficios de la educación, sin poder precisarlos, antes de 1850. En cambio se ha podido constatar la existencia de una escuela, que presumiblemente es de la que hoy nos ocupamos, a partir de 1850, según referencias que se encuentran archivadas en la “Recopilación de leyes, decretos y acuerdos de la Provincia” desde 1821 a 1873.

En los últimos años la Escuela Nro. 64 “Justo José de Urquiza” ha alcanzado un progreso evidente, el que se ha logrado mediante diversas gestiones efectuadas por su personal y con el aporte valioso de la Asociación Cooperadora y demás anexos, como así también de los vecinos, los que sumados al apoyo de la superioridad han dado como fruto positivo la concreción de varias obras que redundan en beneficio de la niñez.

Es por ello y con el convencimiento que apoyar la educación es contribuir a un futuro mejor, solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto.

Sergio R. Schmunck – Rubén A. Vázquez.

8

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.534, 19.535, 19.536 y 19.537)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven Secretaría los proyectos de resolución identificados con los números de expediente 19.534, 19.535, 19.536; y que se ingrese y se comunique el pedido de informes del expediente 19.537, que cuenta con las firmas requeridas por la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará ingreso.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.534)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que disponga, a través de los organismos competentes, la realización de un censo de población en la Colonia Santa Teresita (distrito Molino, departamento Uruguay), a los efectos de dar respuesta a los reclamos de sus pobladores en pos de la creación de una comuna en dicha localidad, en los términos previstos en los Artículos 232 y 253 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

RODRÍGUEZ – FLORES – BISOGNI.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.535)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar, al cumplirse tres años de la promulgación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, Nro. 26.522, su más pleno respaldo a la efectiva y plena aplicación de la misma, en la inteligencia de que su observación y cumplimiento habrá de ratificar el principio de igualdad ante ley y permitirá, ya en la consideración de su propia finalidad, garantizar la libertad de expresión, abriendo y sumando a una pluralidad de voces, la participación de instituciones públicas, organizaciones sociales y la ciudadanía en su conjunto como productores activos de una comunicación social democrática.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

ALBORNOZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual es una ley que establece las pautas que rigen el funcionamiento de los medios radiales y televisivos en la República Argentina. Esta legislación fue promulgada el 10 de octubre de 2009 por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner y reemplazó a la Ley de Radiodifusión 22.285, que había sido

promulgada en 1980 por la dictadura cívico-militar autodenominada o mal denominada Proceso de Reorganización Nacional y se había mantenido vigente desde entonces.

Teniendo en cuenta un poco la historia que La Ley Nacional de Telecomunicaciones Nro. 19.798, sancionada el 22 de agosto de 1972 dio origen a la Comisión Nacional de Radio y Televisión (CONART), antecedente inmediato del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) creado el 22 de agosto de 1981. La Ley Nacional de Radiodifusión Nro. 22.285 fue promulgada el 15 de septiembre de 1980, durante el Proceso de Reorganización Nacional, derogando la Ley Nro. 19.798 y reglamentando las pautas para los servicios de radiodifusión en todo el territorio de la República Argentina. Esta ley llevaba la firma de, entre otras personas, Jorge Rafael Videla, Albano Harguindeguy y José Alfredo Martínez de Hoz. Solo a los fines de dar par de ejemplo de los vicios democráticos de la Ley Nro. 22.285, por ello es necesario resaltar que la misma contemplaba una limitación al derecho a la libertad de expresión al anteponer a la misma las llamadas “necesidades de la seguridad nacional” (Art. 7º: Los servicios de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional. A esos efectos el Poder Ejecutivo nacional podrá establecer restricciones temporales al uso y a la prestación de todos los servicios previstos por esta ley). Así mismo en su Artículo 45º esta señalaba que sólo podían ser titulares de licencias personas individuales o sociedades comerciales, exceptuando a las empresas periodísticas (inciso E). No se permitía que las organizaciones sin fines de lucro (religiosas, sindicales, culturales, cooperativas, etcétera) pudieran ser titulares de radios o canales de televisión. Tampoco a las universidades se les permitía tener radios o televisiones, con excepción de las que ya las tuvieran instaladas, las que a su vez tenían severas restricciones en materia de publicidad (Artículo 107º). Con respecto a las provincias y municipios, la ley solo les permitía tener un servicio de radio y sin publicidad (Artículo 107º).

Es evidente que el objetivo de la ley era tener un sistema de medios de comunicación comercial, controlados por las Fuerzas Armadas bajo la Doctrina de la Seguridad Nacional. Para ello ordenó la privatización masiva de las señales en un plazo de tres años (Artículo 106º). Todo esto demuestra acabadamente que esta ley conlleva firmemente las limitaciones de un gobierno nefasto y si se me permite la expresión profundamente militante Sr. Presidente, altamente gorila.

Debido a la composición autoritaria del COMFER, al recuperarse la democracia el 10 de diciembre de 1983, el presidente Raúl Alfonsín dispuso su intervención hasta la sanción de la nueva ley de radiodifusión. Debido a que dicha ley no fue sancionada, el COMFER permaneció intervenido por el Poder Ejecutivo nacional desde entonces y hasta que fuera remplazado por la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA).

Durante el gobierno neoliberal del Dr. Carlos Menem se realizaron algunas gestiones y modificaciones orientadas al proceso de privatización de señales, que permitieron la concentración de las mismas en grandes multimedios y facilitaron la actuación de empresas extranjeras. Una de las más importantes fue la autorización a las empresas de periodismo para ser titulares de radios y canales de televisión (Ley 23.696 de Reforma del Estado, Artículo 65º). También se autorizó la difusión de publicidad producida fuera del país (Resolución 1.226/93), se habilitaron mecanismos para poder transmitir en idiomas extranjeros y se flexibilizaron las restricciones para realizar juegos de azar (Decreto 1.062/98).

En agosto de 2005, durante el gobierno de Néstor Kirchner, se sancionó la Ley Nro. 26.053 para permitir que las cooperativas pudieran acceder a licencias. Mediante esta ley, se modificó el texto del Artículo 45º de la Ley de Radiodifusión, permitiendo acceder a las licencias a personas y entidades sin fines de lucro prestadoras de servicios públicos, contemplando la realidad planteada por numerosas cooperativas de electricidad del interior del país que pretendían brindar servicios de radiodifusión en sus diferentes variantes.

Queda bien claro que desde la recuperación de la democracia en 1983, existió un amplio consenso sobre la necesidad de derogar la norma de la dictadura y sancionar una nueva ley, en consonancia con las necesidades cívicas y participativas de la democracia. En este tiempo se presentaron en total 40 proyectos de leyes para reemplazar el decreto ley de la dictadura. Los proyectos de mayor importancia fueron los presentados por los presidentes Raúl Alfonsín en 1988 y Fernando de la Rúa en 2001, que no pudieron ser tratados, afectados por fuertes presiones por parte de los intereses creados de los grupos económicos, especialmente de titulares de multimedios ósea Clarín.

En 2009, el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner impulsó un proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual para reemplazar a la legislación entonces vigente. El propósito de la misma era desconcentrar el mercado de la radiodifusión y facilitar la entrada al mismo de nuevos inversores, medios comunitarios y asociaciones sin fines de lucro -entonces imposibilitadas de hacerlo- y también contemplar nuevas tecnologías como la digitalización. El texto propuesto se redactó sobre la base de los «veintiún puntos básicos por el derecho a la comunicación», que fueron consensuados después de un prolongado proceso de debates entre diferentes especialistas.

El proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados y fue aprobado por esta instancia luego de que se le realizaran más de 100 modificaciones, adquiriendo de esta manera la media sanción. En el Senado, fue aprobado por 44 votos a favor y 24 en contra, esto demuestra su alto espíritu democrático.

La Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en sus artículos que van del 1 al 9, tienen como finalidad marcar el espíritu de la ley, el carácter, la definición de los conceptos y los alcances de la ley. Se declara a la actividad de los servicios de comunicación audiovisual como de «interés público», condición que se contrapone a la de «servicio público» siendo que el Estado no sería dueño de la explotación sino la entidad que la regula, por ello las licencias no se licitan sino que van a concurso; no hay pago de por medio.

La ley en su articulado crea una gran cantidad de nuevos órganos que vienen a reemplazar las funciones del COMFER pero también a crear espacios relacionados a la creación estatal de contenido y demás. Uno de ellos es (AFSCA) Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Este está contemplado en el articulado entre el 10 y el 14 incluidos. Será conformado por 7 miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de la Nación (PEN): el Presidente de la AFSCA y un director designados a propuesta por el PEN; tres designados a propuesta por la Comisión Bicameral, con la finalidad de que representen a las primera, segunda y tercera minorías del Congreso nacional y dos designados a propuesta por el Consejo Federal, de los cuales uno tiene que ser un académico de la comunicación. Sus miembros durarán en el cargo 4 años y deben ser designados con 2 años de anticipación de la asunción del Presidente de la Nación.

Tiene como función ser la «autoridad de aplicación» de la ley, es decir, ser el organismo que se hace cargo de la aplicación diaria de lo estipulado por la ley, más concretamente: Pensar los criterios y aprobar los pliegos para las adjudicaciones, hacer cumplir las normas administrativas de la ley incluyendo la declaración de caducidad de licencias, Establecer los criterios para los concursos de adjudicación de licencias y responder a los requerimientos de los otros órganos definidos en la ley.

Es de interés saber cómo el mismo se va a sustentar por ellos resalto que el presupuesto de este organismo está dado por todos los aportes que el Tesoro de la Nación disponga en el Presupuesto nacional, así como por donaciones puntuales y los fondos por gravámenes que deban pagar los licenciatarios, importes por las multas impuestas por infracciones administrativas, etcétera.

No dejamos de tener en cuenta Sr. Presidente, que esta ley ataca directamente los intereses de los grupos económicos más dominante de Argentina, es por ello que la misma ha sido tildada infundadamente de inconstitucional. Pero para despejar toda duda de constitucionalidad de la ley, quien más competente que la Corte Suprema de Justicia.

La CSJN falla tomando una decisión muy firme el 22 de mayo de 2012, al establecer un plazo concreto para el cumplimiento de artículos de la ley cuya aplicación se encontraba suspendida por medidas cautelares solicitadas por el grupo Clarín. La Corte fijó para el 7 de diciembre de 2012 el plazo límite para el vencimiento de dichas medidas cautelares, aduciendo que estas «no pueden sustituir la solución de fondo» y que las medidas cautelares «son resoluciones jurisdiccionales precarias y no pueden sustituir la solución de fondo porque afectan la seguridad jurídica».

De este modo, la resolución del caso «Grupo Clarín SA y otros sobre medidas cautelares» ordena que se aplique el Artículo 161º de la ley, que obliga a la desinversión en el caso de multiplicidad de licencias, con lo que queda obligado el Grupo Clarín a deshacerse de sus activos excedentes en el plazo de un año «desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición. Vencido el plazo, serán aplicables las medidas que al incumplimiento correspondiesen». De las aproximadamente 300 licencias que posee el grupo

Clarín, podrá mantener un máximo de 24, debiendo deshacerse de las demás. Este fallo de la Corte Suprema de Justicia fue por decisión unánime siendo firmado por el presidente de la Corte Ricardo Lorenzetti y por los ministros Carlos Fayt, Elena Highton de Nolasco, Enrique Petracchi (quien manifestó no compartir todos los fundamentos de sus colegas), Juan Carlos Maqueda y Eugenio Zaffaroni.

Es por esto Sr. Presidente que esta ley no solo es representativa de la democracia si no que le da la posibilidad de participación a los sectores históricamente postergados, ya que la misma los que pretende es hacer valer la Constitución nacional, y esto implica desarmar todo potencial monopolio que atente contra la libertad de expresión.

Juan J. Albornoz

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.536)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar de interés legislativo la 4ta. Fiesta Entrerriana del Costillar a la Estaca a realizarse en la localidad de Tabossi; previsto para el día 13 de octubre del corriente año en el predio de la Biblioteca Elda Elina Ríos de Puntín.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Municipalidad de Tabossi.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

VÁZQUEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se fundamenta en la convocatoria que viene teniendo este evento entrerriano hoy organizando la 4ta. Fiesta Entrerriana del Costillar a la Estaca, que tiene connotaciones sociales, culturales y tradicionalistas.

Consideramos la particularidad de la presentación de aproximadamente 30 asadores quienes concursaran para ofrecer a los visitantes el mejor plato a degustar.

Esta Fiesta nació como una reunión de ex-alumnos de las escuelas de Tabossi y con el apoyo de las cooperadoras escolares de cada escuela. Hoy en día siguen siendo los mismos iniciadores quienes organizan y mantienen viva la tradición.

Rubén A. Vázquez

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 19.537)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, consta como acreditada la existencia de un comedor infantil denominado "Padre Kolbe-Evita" sito en el Barrio Padre Kolbe de Paraná.

Segundo: Si acreditada la existencia del mismo, se le remiten fondos, bajo que concepto, cuales son los montos, y desde cuando se han hecho efectivas las respectivas remisiones.

Tercero: Si se han hecho las rendiciones correspondientes, y si se ha dado intervención al Tribunal de Cuentas, con respecto a estas.

FEDERIK – ULLÚA – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Conmemoración del 17 de octubre de 1945

–Al general Juan D. Perón

SR. RUBERTO – Pido la palabra.

Señor Presidente, el próximo miércoles se cumplirá un nuevo aniversario de la movilización del 17 de octubre de 1945, por eso quiero conmemorar esta histórica jornada que, casi no organizadamente, protagonizaron los seguidores de Perón en aquella famosa marcha a la Plaza de Mayo. Digo casi no organizadamente porque lo que después fue el Partido Justicialista, por entonces era un embrión; pero evidentemente este coronel al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, del Ministerio de Guerra y después de la Vicepresidencia de la Nación había hecho mucho para que el Estado opulento de ese momento llegara a los que menos tenían. Y cuando las fuerzas de la reacción de esa época hicieron que fuera destituido y fuera confinado a la isla Martín García, la gente entendió que le estaban sacando un derecho y que todas sus conquistas laborales, como la posibilidad de reclamar sus derechos en un fuero laboral -antes solo podían reclamarlos en el fuero civil-, vacaciones pagas, posibilidad de discutir sus convenios colectivos de trabajo; el 8 de octubre cuando Perón es destituido Perón y recluido en la isla Martín García, la gente intuyó que estaban en riesgo sus avances sociales, su reivindicación histórica, su posibilidad de ascenso social. Y casi espontáneamente, porque evidentemente había gente que estaba trabajando en esto, la gente se volcó a las calles y no iba a dejar la Plaza de Mayo hasta que no obtuviera la respuesta que quería. Esto hizo que el Gobierno recapacitara y restituyera a Perón al frente.

De esa manera se mantuvieron las conquistas sociales, la gente quedó tranquila y en las elecciones que se hicieron al año siguiente se reafirmó el inicio de una nueva Argentina, dejando atrás la vieja Argentina, aquella donde vivía una gran cantidad de pobres en una de las tierras más ricas del planeta. Así los argentinos empezamos a construir el Estado de bienestar, reafirmado democráticamente en las urnas en dos ocasiones.

Pero el Estado de bienestar tenía sus detractores, señor Presidente, aquellos que actuaron en la destitución y reclusión de Perón a partir del 8 de octubre de 1945, luego también actuaron en 1955 en la autodenominada Revolución Libertadora, tras la cual nuevamente el pueblo argentino tuvo que iniciar la conquista de los derechos laborales para lograr el ascenso social, es decir, el acceso a la educación, el ingreso a la universidad de los hijos de los trabajadores, en fin todos los logros sociales que el peronismo había permitido alcanzar institucional y económicamente, y que aún hoy no pueden ser superados en muchos países. Ni hablar de que este gobierno que se instaló a partir de 1946 proclamó el voto femenino, dando un rol importante a la mujer en la decisión política para conducir los destinos del país.

De esta manera, como representante de los trabajadores y como diputado de mi provincia, quiero conmemorar esta fecha tan cara a todos los que nos sentimos peronistas y justicialistas, que fue el 17 de octubre de 1945.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Adhiero, señor Presidente, a la conmemoración hecha por el diputado Ruberto. Conmemorando el 17 de Octubre rindo homenaje a los miles de hombres y mujeres que se movilizaron reclamando por la libertad de Perón, por la restitución de su liderazgo al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión y por su protagonismo histórico. Sin duda, el 17 de octubre de 1945 es una fecha que marcó un hito en la historia argentina.

Al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, con el apoyo de los sindicatos, Perón comienza a desarrollar una tarea formidable tendiente a fomentar la agremiación y la organización de los trabajadores, porque si bien antes existían los sindicatos, al momento en que Perón se hace cargo de esa tarea, había cuatro organizaciones sindicales que nucleaban a trabajadores; pero el 17 de Octubre no fue organizado específicamente por ninguna de las organizaciones sindicales existentes, sino fundamentalmente por algunos líderes, como Cipriano Reyes y otros tantos olvidados quizás por la historia pero recordados por su importancia.

¿Por qué lucharon aquellos que se movilizaron aquel 17 de octubre? Por mantener las conquistas sociales que se habían logrado para los trabajadores: el derecho a la salud, reivindicar aquella decisión de Perón al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión de prohibir las agencias privadas de colocaciones; reivindicar los convenios colectivos de trabajo que por cientos se realizaron precisamente en la gestión de Perón entre 1943 y 1945 frente a la Secretaría de Trabajo y Previsión; el derecho a la jubilación -millones de trabajadores se pudieron jubilar por esos años-; Perón logra la sanción del Estatuto del Peón y el Estatuto del Periodista. Muchas conquistas sociales de esa época habían sido luchas que habían iniciado los socialistas a principios del siglo XX y que los gremios venían peleando desde muchos antes, pero Perón con su liderazgo y su vocación política logra consolidarlas en normas jurídicas.

El diputado Ruberto ha mencionado los tribunales específicos de trabajo, que fueron un verdadero logro para los trabajadores, porque el derecho laboral es una categoría especial dentro del derecho que no se asemeja al derecho común, porque el derecho laboral procura proteger a la parte que es más débil; y esto claramente lo tuvo en cuenta Perón cuando lideraba la Secretaría de Trabajo y Previsión.

El 17 de Octubre, entonces, el pueblo constituye el liderazgo de Perón. Por esos días, cuando tuvo la diferencia con los militares que estaban al frente del gobierno, hasta le escribe una carta a Evita diciéndole que se iba a dedicar a la pareja, que estaba planificando una vida más volcada a la intimidad; pero la multitud que gana la Plaza lo constituye en líder reivindicando aquellos logros, que no solamente reivindicaron los obreros que se movilizaron a Plaza de Mayo, sino que miles de trabajadores en todo el país que no pudieron movilizarse sin duda se sentían expresados por aquellos que reclamaron su libertad y su vuelta al poder, y que al poco tiempo lograron que Perón fuera Presidente de la Nación.

Por eso, vaya este homenaje a aquellos que se movilizaron el 17 de octubre de 1945 y, al cumplir el 8 de octubre el aniversario de su natalicio, al general Perón, quien logró interpretar las necesidades de miles de argentinos.

SR. LARA – Pido la palabra.

Adhiero a todos y cada uno de los conceptos vertidos por los diputados preopinantes, porque como justicialistas una vez más debemos recordar una fecha tan cara y tan emblemática como es el 17 de octubre de 1945, no solamente para el sentimiento de todos los justicialistas, sino porque indudablemente ese acontecimiento marcó un punto de inflexión en la historia de nuestro país y dio origen a la construcción de un movimiento político como es el Movimiento Nacional Justicialista, que a partir de ahí generó una verdadera revolución en todo sentido, transformando la realidad de todos los argentinos y marcando un hito en la historia.

–Al triunfo electoral del presidente de Venezuela, Hugo Chávez Frías

–A la promulgación de la Ley Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual

SR. ALBORNOZ – Pido la palabra.

Coincido, señor Presidente, con los diputados que me han precedido en el uso de la palabra, en el sentido de rendir homenaje a la memoria del teniente general Perón y aportar que, además de su calidad de militar, creo que si alguna impronta dejó el general Perón en su acción política fue ser un precursor en la concepción y el desarrollo de la idea del continentalismo que hoy se consolida en el mundo y que hoy ve a nuestra nación Argentina integrándose a las naciones latinoamericanas en un proceso de unidad en el Mercosur y la Unasur.

Como Perón muchos años atrás lo había previsto, esta integración era necesaria para que los pueblos pudieran ser más libres y pudieran dejar de estar sometidos a los designios de las grandes potencias.

Otro elemento que Perón incorpora, sin duda, es el carácter social de la democracia, el desafío de avanzar hacia una democracia no solo formal, sino democracia participativa y social.

Octubre, señor Presidente, es un mes signado de fechas importantes para nosotros: el 8 de octubre se cumple el aniversario del natalicio del general Perón y el 17 de octubre de 1945 lo ubica como una figura central junto con los trabajadores y el pueblo en esa enorme irrupción

social. Y recordando lo que fue su ideario, su obra y su legado como constructor de una fuerza política que expresa ideológicamente el nacionalismo popular revolucionario, queremos celebrar la victoria democrática del 7 de octubre de otro militar nacionalista latinoamericano, me refiero al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Chávez Frías. Frente a los resultados de las votaciones, como también le pasó a Perón y al peronismo, pese a las críticas y a las estigmatizaciones que la derecha y los sectores reaccionarios y de privilegio quisieron hacer históricamente, han tenido que aceptar la contundente e incuestionable victoria popular del domingo pasado en Venezuela.

También en el marco de la ampliación de derechos que Perón y el peronismo significaron para el pueblo argentino y del ataque que en su momento sufriera el general Perón en el marco de la interrupción de su segundo mandado en 1955, encontramos a la prensa y todo lo que ella significa, el papel de la prensa vinculado a los grupos minoritarios, el papel de la prensa oscurantista, el papel de la prensa que tergiversa, el papel de la prensa que quiere confundir al pueblo. En el día de ayer se han cumplido tres años de la promulgación de la Ley 26.522, de Servicios de Comunicación Audiovisual, y por ello manifestamos que, como quería Perón, para que vivamos en una auténtica democracia -que es aquella que hace lo que el pueblo quiere y defiende solamente el interés del pueblo- sería necesario que todos nos pronunciemos en favor del respeto de la ley y de la igualdad ante la ley para todos los ciudadanos y a favor de la plena implementación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

10

ENGORDE INTENSIVO DE ANIMALES A CORRAL. REGULACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 17.048)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley, venido en revisión, que regula la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral (Expte. Nro. 17.048).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen de comisión se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

LEY NACIONAL NRO. 26.047 DE REGISTROS NACIONALES DE SOCIEDADES POR ACCIONES, DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES Y DE SOCIEDADES NACIONALES NO ACCIONARIAS. ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.511)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.047, regulatoria de los Registros Nacionales de

Sociedades por Acciones; de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones; y de Sociedades Nacionales no Accionarias (Expte. Nro. 19.511).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530, 19.533, 19.534, 19.535 y 19.536)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530, 19.533, 19.534, 19.535 y 19.536.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo con lo consensuado en Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en bloque de los proyectos mencionados y, oportunamente, que su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

ENGORDE INTENSIVO DE ANIMALES A CORRAL. REGULACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.048)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales en el proyecto de ley, venido en revisión, que regula la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral (Expte. Nro. 17.048).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.048, venido en revisión, por el que se regula la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral

Capítulo I

ARTÍCULO 1º.– Establécese la regulación de la actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral, a fin de garantizar un medio ambiente sustentable, el derecho a la producción y el bienestar animal.

ARTÍCULO 2°.- Alcance: Quedan comprendidos en la presente ley todos los establecimientos de engorde intensivo de bovinos a corral existentes, los que se instalen en un futuro y los que amplíen o modifiquen sus instalaciones dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, los cuales deberán adecuar su funcionamiento a los requisitos, exigencias y limitaciones establecidas en la presente.

La autoridad de aplicación podrá ampliar los alcances del presente artículo a otras especies animales cuando fundadamente lo considere necesario.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase por establecimiento destinado al engorde intensivo de bovinos a corral o Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC), a un área de confinamiento con comodidades adecuadas para una alimentación directa del animal con propósitos productivos. Las instalaciones para acopio, procesado y distribución de alimentos se consideran parte de la estructura del Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC).

ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos del alcance de la presente ley:

- a) Los encierres temporarios para destetar terneros.
- b) Encierres por emergencias sanitarias.
- c) Encierres por emergencias climáticas.
- d) Otros encierres transitorios que no excedan de treinta (30) días.

Capítulo II

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace, será autoridad de aplicación de la presente ley.

Capítulo III

Registros

ARTÍCULO 6°.- Créanse los siguientes registros:

a.- "Registro Provincial de Establecimiento Pecuario de Engorde a Corral (EPEC)": en el que se inscribirán, a petición de parte o de oficio, todos los establecimientos comprendidos en la presente ley; y

b.- "Registro de Responsables Técnicos": en el cual deberán inscribirse los profesionales matriculados por el Colegio de Veterinarios y de Ingenieros Agrónomos.

ARTÍCULO 7°.- Los EPEC en funcionamiento deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro creado conforme lo dispuesto en Artículo 6° inc. a), dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley; en su defecto la autoridad de aplicación procederá a inscribirlos de oficio.

Capítulo IV

Responsable Técnico

ARTÍCULO 8°.- Los Establecimientos Pecuarios de Engorde a Corral deberán contar con un Responsable Técnico habilitado, inscripto en el Registro previsto en el Artículo 6° inciso b) de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Es competencia del titular del establecimiento y del Responsable Técnico la sanidad y bienestar de los animales a su cargo y la prevención de los efectos negativos sobre el medio ambiente que podrían derivar de la explotación.

Capítulo V

Funcionamiento y habilitación

ARTÍCULO 10°.- Los EPEC deberán inscribirse en el registro establecido en el Artículo 6° inciso a) como requisito previo para la habilitación de nuevos proyectos a desarrollarse.

Para la habilitación del EPEC, será indispensable la presentación y aprobación de los formularios que la autoridad de aplicación en la reglamentación establecerá.

ARTÍCULO 11°.- La instalación de los EPEC, requerirá la habilitación para su funcionamiento; para cuya concesión y mantenimiento serán condiciones indispensables e inexcusables el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por la presente ley.

ARTÍCULO 12°.- Requisitos para la habilitación: Los nuevos emprendimientos deberán contar para su habilitación con los siguientes requisitos:

- a.- Estudio de impacto ambiental, aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.
- b.- Constancia de factibilidad de localización, emanada de autoridad competente, Junta de Gobierno y/o Municipio.
- c.- Cumplir con las distancias de protección que en el Capítulo VI se detallan.

ARTÍCULO 13°.- Al momento de la habilitación la autoridad de aplicación establecerá la superficie mínima que deberá ocupar el EPEC teniendo en cuenta la cantidad de animales, el bienestar animal, el suelo y las distancias de protección.

Capítulo VI

Distancias de protección

ARTÍCULO 14°.- Se consideran zonas de protección, las localizadas a una distancia inferior a los cinco (5) kilómetros de centros poblados.

ARTÍCULO 15°.- Los EPEC, no podrán instalarse a menos de mil (1000) metros de granjas avícolas y/o porcinas de carácter comercial y de tres mil (3000) metros de granjas avícolas y/o porcinas con carácter de multiplicación genética.

ARTÍCULO 16°.- Los EPEC deberán respetar la distancia mínima respecto de los siguientes puntos de impacto:

a.- Los EPEC, deberán mantener entre sí una distancia mínima de localización de mil metros (1.000 m).

b.- Los EPEC, deberán estar localizados a una distancia no inferior a mil metros (1.000 m) de escuelas u otras instituciones o instalaciones sociales.

Capítulo VII

Tipos de EPEC

ARTÍCULO 17°.- Establécese como Unidad EPEC (UE) al bovino de un peso vivo de trescientos kilogramos (300 Kg).

ARTÍCULO 18°.- Los EPEC se clasifican en las siguientes categorías, según su escala de producción:

a.- Primera categoría: establecimientos con capacidad de engorde igual o menor de trescientas (300) unidades EPEC (UE).

b.- Segunda categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 301 a 1.000 unidades EPEC (UE).

c.- Tercera categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 1.001 a 2.000 unidades EPEC (UE).

d.- Cuarta categoría: establecimientos con capacidad de engorde de 2.001 a 3.000 unidades EPEC (UE).

La autoridad de aplicación establecerá las condiciones y/o los requerimientos especiales que deberán reunir los establecimientos que superen la capacidad de engorde de 3.000 unidades EPEC (UE) para ser habilitados.

ARTÍCULO 19°.- Sin perjuicio de la categorización que le hubiere correspondido al establecimiento, la autoridad de aplicación establecerá el límite máximo en el número de UE del mismo, acorde a lo declarado en el Registro y en virtud de lo establecido en el formulario que la autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación.

ARTÍCULO 20°.- Todo aumento en el número de UE, que supere la capacidad para la que fue habilitado, independientemente de que mantenga o altere su categoría, deberá ser sujeto de una rehabilitación.

Capítulo VIII

Obligaciones

ARTÍCULO 21°.- Los EPEC deberán dar cumplimiento a las normas de bienestar animal; para ello se deberán tener en cuenta como condición mínima los lineamientos que la autoridad de aplicación establecerá en la reglamentación.

ARTÍCULO 22°.- Los EPEC que a la fecha de la presente ley se encuentren en funcionamiento en el territorio de la Provincia, y que por sus características no se adapten a la presente normativa, contarán con un plazo máximo de seis (6) meses para dar cumplimiento a lo exigido por la misma. A tal fin la autoridad de aplicación establecerá la forma y el tiempo en que dichos establecimientos deberán regularizar su situación.

Excepcionalmente, se podrá otorgar habilitación para funcionar a los EPEC ya instalados, que no reuniendo la totalidad de los requisitos exigidos en la presente, acrediten fehacientemente a criterio de la autoridad de aplicación, que no causan perjuicio a los bienes protegidos en esta ley.

ARTÍCULO 23°.- Todo establecimiento de recría y/o engorde intensivo de animales deberá contar con un sistema de tratamiento y/o eliminación de las excretas.

ARTÍCULO 24°.- Los EPEC contarán con un manual operativo en el que deberán incluir de manera detallada el destino final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 25°.- Los EPEC deberán llevar un registro o libro de movimiento de ingreso y egreso de animales, con la debida certificación del Responsable Técnico habilitado. Este libro será foliado e intervenido por la autoridad de aplicación y en el mismo deberá registrarse la documentación que avala el ingreso y egreso de los animales y la que certifique las pérdidas por causas sanitarias y/o accidentales. Serán solidariamente responsables de llevar en debida forma el mismo, el titular del feed lot, y el técnico habilitado por el Artículo 8° de la presente ley. El incumplimiento del presente, hará pasible de las sanciones dispuestas en el Artículo 27° incisos c) y d).

Capítulo IX

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 26°.- Los incumplimientos de la presente ley, a las normas y convenios que por su especificidad se relacionen, serán consideradas infracciones sujetas a sanción por parte de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 27°.- Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la autoridad de control podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.- Apercebimiento.
- b.- Multa.
- c.- Inhabilitación temporaria.
- d.- Clausura del establecimiento.

La sanción prevista en el inciso b), se establece en una suma equivalente y variable, la que se fijará entre 150 kg y 7.000 kg de novillo, de acuerdo al precio establecido en el Mercado de Liniers el día anterior al de aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 28°.- Para la graduación de las sanciones la autoridad de aplicación tendrá en cuenta:

- a.- La gravedad y trascendencia del hecho.
- b.- El posible perjuicio al medio ambiente.
- c.- La situación de riesgo creado para personas y bienes.

Cuando el infractor fuere reincidente o la comisión de la infracción le hubiere generado beneficios económicos, las sanciones podrán incrementarse en su mínimo y máximo hasta cinco (5) veces.

ARTÍCULO 29°.- La verificación de las infracciones se realizará mediante acta de comprobación con indicación de:

- 1.- Nombre y domicilio del infractor.
- 2.- Nombre del Responsable Técnico.
- 3.- Descripción de los hechos.
- 4.- Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.
- 5.- Constancia de todo otro dato o elemento de interés.
- 6.- Firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 30°.- El funcionario actuante notificará en el mismo acto al presunto infractor y/o al encargado, Responsable Técnico o empleado del establecimiento, haciendo entrega de una copia del acta, e informando que el plazo para su defensa o descargo es de diez (10) días hábiles y ante la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 31°.- Dictada la resolución se notificará al supuesto infractor el contenido de la misma. Si la sanción fuere de multa, el responsable de su cumplimiento deberá depositar en el término de diez (10) días hábiles, la suma de dinero que se determine, en la cuenta bancaria habilitada a tal efecto por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 32°.- Contra la resolución que declara la comisión de una infracción se admitirá la interposición del recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 33°.- La falta de pago de la multa hará exigible su cobro por el procedimiento de la ejecución fiscal, constituyendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria expedida por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 34°.- Subsidiariamente se aplicará la Ley de Procedimientos Administrativos (Ley Nro. 7.060).

ARTÍCULO 35°.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de octubre de 2012.

VIANO – ANGEROSA – ALIZEGUI – NAVARRO – ALBORNOZ –
BARGAGNA – ROMERO – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. VIANO – Pido la palabra.

Esta normativa que estamos tratando, señor Presidente, venida en revisión del Senado, regula o reglamenta toda actividad productiva de engorde intensivo de animales a corral y ataca fundamentalmente dos problemáticas actuales: por un lado, el cuidado del medio ambiente, sobre el que en este momento toda la sociedad, gracias a Dios, ha tomado conciencia; y, por otro lado, el sistema de producción de carne en forma intensiva. Creo, humildemente, que este es uno de los caminos de producción de carne a futuro, que se va a producir cambiando el sistema de producción extensivo -como el que tenemos actualmente- a un sistema intensivo.

La reglamentación está referida a todos los establecimientos de engorde dentro del ámbito de la provincia. ¿Qué son los establecimientos de engorde? Son ámbitos o áreas de confinamiento con comodidades adecuadas para alimentar en forma directa a animales para la producción. No están incluidos aquellos encierres de animales para destete ni aquellos encierres por cuestiones de emergencia sanitaria, de emergencia alimentaria o en forma temporaria.

La autoridad de aplicación va a ser el Ministerio de la Producción o el área que algún día lo puede llegar a reemplazar, que tendrá a cargo el cumplimiento de las normativas de esta ley. Esta autoridad de aplicación va a llevar un registro de establecimientos pecuarios y de responsabilidad técnica; de establecimientos pecuarios porque se van a tener que registrar todos aquellos establecimientos que tengan este tipo de producción; y de responsabilidad técnica porque tienen que estar todos aquellos profesionales matriculados por el Colegio de Veterinarios y por el Colegio de Ingenieros Agrónomos que van a tener la responsabilidad técnica de resguardar la normativa de esta ley y que van a ser corresponsables juntamente con el titular o propietario del establecimiento de aquellas normas que no se cumplan.

Para poder funcionar estos establecimientos van a tener que estar inscriptos y dar cumplimiento a lo que dice la ley; obviamente que esto es a través de la presentación de los formularios a la autoridad de aplicación.

Para su habilitación van a requerir un estudio de impacto ambiental que va a emanar de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, como así también la factibilidad de localización que puede llegar a ser otorgada por el municipio o junta de gobierno. También tiene mucha importancia la distancia que medie entre los establecimientos y los centros poblados o urbanos: no podrán establecerse estos establecimientos a menos de 5.000 metros del casco urbano de una localidad; como tampoco podrán establecerse a menos de 1.000 metros de donde existan escuelas o cualquier otro organismo que esté dentro de los ejidos del campo. Deben tener, también, una distancia entre sí no menor de 1.000 metros y tampoco tiene que ser menor de 1.000 metros de distancia a granjas agrícolas y porcinas.

La ley para su tratamiento y su aplicación determina distintos tipos de establecimientos agropecuarios. Allí tenemos distintas categorías: la categoría primera, de 1 a 300 unidades o animales -como lo define la ley, las unidades son animales de 300 kilos-; la categoría segunda, de 301 a 1.000 unidades; la categoría tercera, de 1.001 a 2.000 unidades; la categoría cuarta, de 2.001 a 3.000 unidades; y después tienen consideraciones especiales para aquellos establecimientos de mayor de 3.000 unidades.

Para aquellos establecimientos que están en funcionamiento en estos momentos se otorga un tiempo de seis meses para readecuar el funcionamiento de acuerdo con la normativa de esta ley. Los establecimientos tienen que contar con un sistema de tratamiento y de eliminación de las excretas. Además deben llevar un libro de movimiento de ingreso y egreso de animales; esto es muy importante para determinar la propiedad de los animales que ingresan o egresan. Quienes no cumplan con esto, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, tienen sanciones que van desde el apercibimiento hasta la clausura del establecimiento. Para cambiar de categorías es necesario tener una nueva habilitación.

En cierta manera, señor Presidente, esto es lo más importante de la ley. Quiero agradecer a los diputados de los distintos bloques, con quienes hemos trabajado en forma

conjunta en las modificaciones que introdujimos; como así también a los funcionarios del Ministerio de Producción que estuvieron charlando con nosotros.

Por lo expresado, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto de ley.

SR. FEDERIK – Pido la palabra.

Señor Presidente, como bien lo ha manifestado el señor diputado preopinante, estamos dictando una legislación que viene a regular un nuevo partícipe en la cadena productiva de carnes, como es el engorde a corral, un nuevo protagonista que tiene diversas categorizaciones. Tenemos el industrial, que encierra gran cantidad de animales -esta ley lo contempla-; tenemos los medianos -con una buena regulación, entiende nuestro bloque-, también para el pequeño productor.

Pongo énfasis y llamo un poco la atención en que estamos dictando una ley para una de las cadenas finales de la producción de carne y que si nosotros no ponemos énfasis en el otro factor importante de la cadena de la producción de la carne, vamos a estar regulando el producto final y no vamos a estar regulando el inicio de la producción de carne; y eso no lo estamos haciendo.

Trabajamos muy bien en comisión; se llegó enseguida con el Director de Ganadería a varios acuerdos; pero quiero advertir que sin una regulación y un apoyo al inicio de esta cadena productiva de carne, nos va a suceder lo que nos está pasando en estos momentos. ¿Por qué? Porque esto acelera enormemente, por varias razones, la producción de carne y la salida del sistema de producción de animales. Así como en su momento se hizo con los pollos o se está haciendo en gran medida con el cerdo; pero al contrario con estas dos producciones primarias, ellos tienen una protección y aceleración del producto inicial y nosotros en este sistema de engorde a corral de ganado vacuno estamos para atrás -por decirlo de alguna manera- con respecto al inicio de la cadena de la producción de carne. Me refiero concretamente al bajo stock vacuno que existe hoy en la provincia de Entre Ríos, a comparación del stock que teníamos en años anteriores.

No quiero extenderme mucho, solamente viene al caso mencionar que estamos solucionando la salida rápida, porque lo que nos llevaba -como bien dijo el diputado preopinante- en un sistema extensivo que aún se mantiene en algunos lugares de la provincia, estamos en un proceso intensivo del producto final que si nosotros no ponemos énfasis en la producción primaria del ternero, de la vaquilla o vaquillona, va a llegar un momento en el que vamos a disminuir enormemente nuestro stock ganadero más de lo que hemos sufrido la disminución en estos últimos seis años, como mínimo.

No me quiero alargar, pero es alarmante ver que en el año 2006... y para esto no quiero llevarme por ninguna estadística, tomo directamente de lo que se encuentra en la página del Senasa y de la Fucofa encargada de la vacunación contra la fiebre aftosa; en el año 2006 -decía-, voy a hablar de algunas categorías, si bien hoy en día el feedlot que se hacía el engorde del ternero y terminábamos en algunos lugares con el ternero bolita en lo que nos llevaba un año y medio, hoy en cuatro o cinco meses se está logrando el mismo producto, por la rapidez y luego viene en la reposición y demás; pero si observamos esos datos, tomando desde el año 2006 a la fecha, vemos que en los rubros importantes para la producción de feedlot -descarto la vaca, porque daría lástima-, de 730.000 vaquillonas que teníamos en Entre Ríos en el 2006, pasamos a tener 550.000, según surge de los datos de la primera campaña de vacunación que terminó hace dos meses; de 700.000 novillos, pasamos a tener 541.000; de 584.000 terneras, pasamos a tener 536.000 -esto porque hubo una retención en el último año, gracias a Dios-; y así, sucesivamente, hemos ido bajando la producción del ternero.

Yo quiero manifestar a la Cámara que hace 30 días aprobamos sobre tablas un plan ganadero y se le dio al Ministerio de Producción la posibilidad de conservar 36 millones de pesos para implementar ese plan, 6 millones ya se fueron para mantener el capital de trabajo en Cotapa; pero creo que no podemos demorar más en implementar, no sólo con los 30 millones de pesos que quedan para el Ministerio de Producción, sino también con fondos propios de la Provincia, una asistencia y un fomento a la cría de ganado vacuno, que es el primer eslabón de la cadena y que en los últimos años lo vemos enormemente disminuido. Esto va a traer aparejado en los próximos años, y con el aumento sin duda de la producción de carne a corral, una disminución aún mayor del stock ganadero porque no contamos hasta la

fecha, en una provincia que tiene una gran raigambre ganadera, con el apoyo correspondiente a la producción primaria e inicial de lo que va terminar en estos corrales de encierro.

Entonces, señor Presidente, desde el bloque acompañamos este proyecto de ley; pero queremos resaltar este déficit que estamos teniendo porque con el transcurso de los años, quizás no muchos, esto se va a ir aumentando; no tenemos ninguna estadística que nos haga pensar distinto respecto de esto. La cantidad de hacienda en la provincia de Entre Ríos algunos años ha disminuido más, otros menos, por cuestiones estacionales o por distintos motivos, pero siempre hemos venido en baja con el stock ganadero entrerriano. Y de continuar con la producción del ternero engordado a corral, que ya no es solamente el ternero sino también la vaquillona y hasta la vaca, y hay lugares donde se encierran hasta los toros también porque se sacan de servicio y se reponen más rápido; pero la reposición es mucho menor.

Por eso creo, señor Presidente, que es necesario aprobar este proyecto de ley, porque contempla cuestiones muy importantes como las que ya manifestó el diputado preopinante; pero si no ponemos énfasis en la producción primaria y en el apoyo al productor inicial, creo que el stock ganadero de Entre Ríos va a seguir disminuyendo y nos vamos a encontrar en un verdadero brete el día de mañana porque, de continuar con la disminución del stock ganadero, no vamos a tener qué encerrar. Por eso hago hincapié en que es urgente que la Provincia se ponga al frente de un plan ganadero de fomento hacia el productor que lo está esperando con mucha ilusión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, comparto lo que se ha expresado y el trabajo que se ha hecho en comisión; y agregando algo a la preocupación que se ha expresado por el stock ganadero, debo decir que Entre Ríos es la provincia que más ha mantenido el stock en el país.

Con respecto al tema del engorde a corral, debo manifestar algunas discrepancias con lo que se ha expresado, en el sentido de que al perderse la cría con este sistema, indudablemente son los campos que quedan utilizados con la ganadería, más será lo que se utilizará en la cría, lo que entonces dará más terneros al tener bien organizado el engorde a corral, indudablemente se está pasando por alto una etapa que era tradicionalmente la cría dando directamente la terminación en el engorde, y si bien comparto que hay que mejorar los planes ganaderos, una buena promoción de la cría indudablemente hará que más campos estén aptos para hacer la cría.

Quiénes conocemos un poco de esta actividad sabemos que hoy económicamente la actividad más rentable es la cría, porque hoy los terneros tienen muy buen precio, que ronda más de dos dólares por kilo, que es un valor que históricamente nunca ha tenido.

Así que comparto con el diputado Federik que hay muchas cosas que mejorar, pero creo que estamos en un muy buen camino, en un muy buen negocio para la ganadería, sobre todo para la cría, y seguramente tendremos más extensiones para destinar a la primera que es la obtención del ternero con este sistema de producción.

14

ENGORDE INTENSIVO DE ANIMALES A CORRAL. REGULACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 17.048)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión.

–La votación en general resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, en virtud del Artículo 109 del Reglamento, la votación en particular se hará por capítulos.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a IX inclusive; el Artículo 35° es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Con las modificaciones introducidas en comisión, vuelve al Senado.

15

LEY NACIONAL NRO. 26.047 DE REGISTROS NACIONALES DE SOCIEDADES POR ACCIONES, DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES Y DE SOCIEDADES NACIONALES NO ACCIONARIAS. ADHESIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.511)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.047, regulatoria de los Registros Nacionales de Sociedades por Acciones; de Sociedades Extranjeras y de Asociaciones Civiles y Fundaciones; y de Sociedades Nacionales no Accionarias (Expte. Nro. 19.511).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto VI b) de los Asuntos Entrados).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero agradecer la voluntad que han tenido todos los bloques con respecto a este tema, ya que cuando este proyecto ingresó al Senado automáticamente hicimos llegar una copia del mismo a los demás bloques, lo que permitió que el tema se pudiera analizar y debatir en la Comisión de Legislación antes que tomara estado parlamentario, que es lo que estaría ocurriendo hoy, y esto permite darle aprobación en el día de hoy a una herramienta que indudablemente traerá beneficio para la Provincia, porque tendremos todos los sistemas informáticos y de información que nos permitirán hacer un buen control de este tipo de sociedades.

16

LEY NACIONAL NRO. 26.047 DE REGISTROS NACIONALES DE SOCIEDADES POR ACCIONES, DE SOCIEDADES EXTRANJERAS, ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES Y DE SOCIEDADES NACIONALES NO ACCIONARIAS. ADHESIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.511)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530, 19.533, 19.534, 19.535 y 19.536)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los proyectos de resolución registrados con los números de expediente

19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530, 19.533, 19.534, 19.535 y 19.536.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos VIII, IX, XI, XIII, XVI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIV de los Asuntos Entrados y punto 8).

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración en bloque.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Votación (Exptes. Nros. 19.501, 19.503, 19.506, 19.508, 19.515, 19.518, 19.519, 19.520, 19.523, 19.526, 19.527, 19.529, 19.530, 19.533, 19.534, 19.535 y 19.536)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque, en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 19.501: Centenario Escuela Nro. 4 “Dr. Juan F. Seguí” de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.503: “XXII Feria de Ciencias, Arte y Tecnología 2012” en Concepción del Uruguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.506: Plan de agricultura familiar. Ejecución.
- Expte. Nro. 19.508: Concierto en el auditorio del Círculo Médico de Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.515: “XIV Encuentro Artístico Provincial por la Integración” y “VI Encuentro Artístico Nacional por la Integración”, en Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.518: Cajero automático en Conscripto Bernardi. Instalación.
- Expte. Nro. 19.519: 75º aniversario de la Escuela Nro. 32 “Libertad” de Chilcas. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.520: “Día de la Lealtad Peronista”. Adhesión.
- Expte. Nro. 19.523: Fumigación cerca de Escuela Rural Nro. 66 “Bartolito Mitre” de Gualaguaychú. Preocupación.
- Expte. Nro. 19.526: “Primer Peña Comunitaria del Centro Huella”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.527: “XXVII Festival Folklórico de la Democracia” en Hasenkamp. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.529: Centenario del Centro Rural de Población de Betbeder, departamento Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.530: Centenario del Centro Rural de Población de Betbeder, departamento Nogoyá. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.533: 125º aniversario de la Escuela Nro. 64 “J.J. de Urquiza” del distrito Quebracho. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.534: Colonia Santa teresita, departamento Uruguay. Realización de censo poblacional.
- Expte. Nro. 19.535: Ley Nro. 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual. Respaldo.
- Expte. Nro. 19.536: “4º Fiesta Entrerriana del Costillar a la Estaca” en Tabossi. Declaración de interés.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 22

LEY NRO. 7.156 -PUERTOS DE FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCA COMERCIAL-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 17.530)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 22 (Expte. Nro. 17.530).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 17.530, venido en revisión, por el que se modifican artículos de la Ley 7.156 de puertos de fiscalización de productos de pesca comercial y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse los Artículos 1º, 5º y 6º de la Ley Nro. 7.156, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 1º:** Incorporánse dentro del Régimen de la Ley de Pesca Nro. 4.892, los puertos de fiscalización de productos de la pesca comercial y de la pesca deportiva, los que se instrumentarán a través del Ministerio de Producción o el organismo que éste designe, mediante convenios que éste podrá suscribir con las comunas y municipios de la Provincia, previo informe y determinación de la Dirección de Recursos Naturales sobre los lugares apropiados para ese fin.”

“**Artículo 5º:** El Poder Ejecutivo anualmente fijará un arancel de fiscalización por kilogramo de pescado y el valor de los permisos transitorios de la pesca deportiva atendiendo al valor de cada especie en el mercado y previo informe de la Dirección de Recursos Naturales. Su producido ingresará al Fondo de Protección y Conservación de la Fauna creado por el Artículo 78º de la Ley Nro. 4.841 (Ley de Caza)”.

“**Artículo 6º:** Podrá destinarse hasta un setenta por ciento (70%) del total que se recaude por la pesca comercial y deportiva al municipio o comuna que ejerza la fiscalización.”

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2012.

- Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente: ALMIRÓN – DARRICHÓN – RUBERTO – BARGAGNA – FLORES – FEDERIK – RUBIO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – VIANO – STRATTA – NAVARRO – FLORES – VIALE – RUBIO – ULLÚA.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 22 LEY NRO. 7.156 -PUERTOS DE FISCALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE PESCA COMERCIAL-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 17.530)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Artículo 1º.

SR. DARRICHÓN – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, se incorpore una modificación que hemos acordado para este artículo. En la nueva redacción del Artículo 1º de la Ley Nro. 7.156, donde dice: "... a través del Ministerio de Producción o el organismo que éste designe, mediante convenios que éste podrá suscribir con las comunas y municipios de la Provincia...", incorporamos, luego de "comunas", la expresión "juntas de gobierno"; para que hasta que se apruebe la Ley de Comunas estas juntas de gobierno sean las que puedan ejercer esta fiscalización. La redacción quedaría, entonces, de la siguiente manera: "mediante convenios que éste podrá suscribir con las comunas, juntas de gobierno y municipios...".

En igual sentido, en el Artículo 6º de la Ley Nro. 7.156 propongo agregar la expresión "juntas de gobierno" luego de la palabra "municipio".

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Artículo 1º con la modificación propuesta por el señor diputado Darrichón.

–La votación resulta afirmativa; el Artículo 2º es de forma.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado. Con la modificación introducida, vuelve al Senado.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 23 LEY NRO. 4.892 -ACTIVIDAD PESQUERA-. MODIFICACIÓN. Consideración (Expte. Nro. 19.410)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 23 (Expte. Nro. 19.410).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.410, venido en revisión, por el que se modifica el Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892 de Pesca y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley Nro. 4.892 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 6º:** Exceptúase de las disposiciones del Artículo 3º a los pobladores ribereños que realicen actividades pesqueras con el único fin de su alimentación y la de su familia”.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 26 de septiembre de 2012.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – ALMIRÓN – NAVARRO - BARGAGNA – ROMERO – FLORES – SOSA.

- Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente: ALMIRÓN – DARRICHÓN – RUBERTO – BARGAGNA – FLORES – FEDERIK – RUBIO.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 23 LEY NRO. 4.892 -ACTIVIDAD PESQUERA-. MODIFICACIÓN.

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 21

CÁMARA DE DIPUTADOS

Octubre, 11 de 2012

Votación (Expte. Nro. 19.410)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.12

Graciela Pasi
Directora de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora del Diario de Sesiones